



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00086 - 2013 - 0 - 2601 - SP - PE - 01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SOCOLA RAMIREZ DANGELO

ORCID: 0000-0002-5508-6759

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Socola Ramírez Dángelo

ORCID: 0000-0002-5508-6759

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Escuela Profesional de
Derecho Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Elvis Alexander Aponte Ríos

Presidente

Mgtr. José Jaime Mestas Ponce

Secretario

Dr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

Miembro

Mgtr. Leodan Núñez Pasapera

Asesor

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

DEDICATORIA

La concepción de este proyecto está dedicada a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - O1- Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango Muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, motivación y robo agravado.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N ° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - O1 - Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2019

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance, were of very high, high and high rank; and the second instance sentence: high, very high and medium. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, motivation and aggravated robbery

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Por lo expuesto el enunciado del problema es el siguiente:	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1 Antecedentes.....	9
2.2 Bases teóricas.....	11
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal	11
2.2.1.1.1 Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa.....	11
2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.2 Garantías de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley.....	13
2.2.1.1.2.3 Imparcialidad e independencia judicial.....	13
2.2.1.1.3 Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación.....	13
2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones.....	14
2.2.1.1.3.3 La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4 La publicidad de los juicios.....	14
2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural.....	15
2.2.1.1.3.6 La garantía de la igualdad de armas.....	15

2.2.1.1.3.7	La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8	Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	16
2.2.1.2	El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3	La potestad Jurisdiccional del Estado.....	16
2.2.1.3.1	La jurisdicción.....	16
2.2.1.3.2	Concepto.....	16
2.2.1.3.3	Características de la jurisdicción.....	17
2.2.1.3.4	Elementos de la jurisdicción.....	18
2.2.1.3.5	La regulación de la Jurisdicción.....	19
2.2.1.4	La Competencia.....	19
2.2.1.4.1	Concepto.....	19
2.2.1.4.2	Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	19
2.2.1.4.3	La regulación de la competencia.....	22
2.2.1.4.4	Determinación de la Competencia en el caso en estudio.....	22
2.2.1.5	El Derecho De Acción En Materia Penal.....	22
2.2.1.5.1	Concepto.....	22
2.2.1.5.2	Clases de acción penal.....	23
2.2.1.5.3	Características del derecho de acción.....	23
2.2.1.5.4	Titularidad del derecho de acción (Art. IV del C. P. P).....	24
2.2.1.5.5	La regulación de la Acción.....	24
2.2.1.6	El Proceso Penal.....	25
2.2.1.6.1	Concepto.....	25
2.2.1.6.2	Principios aplicables al proceso penal.....	25
2.2.1.6.2.1	Principio de legalidad.....	25
2.2.1.6.2.2	Principio de lesividad.....	26
2.2.1.6.2.3	Principio de culpabilidad penal.....	26
2.2.1.6.2.4	Principio de proporcionalidad de la pena.....	27
2.2.1.6.2.5	Principio acusatorio.....	27
2.2.1.6.2.6	Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	27
2.2.1.6.3	Finalidad del proceso penal.....	27
2.2.1.6.4	Clases de Proceso Penal.....	27
2.2.1.6.4.1	Antes de la vigencia del Nuevo Código Proceso.....	27

2.2.1.6.4.1.1	Proceso Ordinario	28
2.2.1.6.4.1.2	Proceso Sumarísimo	28
2.2.1.6.5	Los procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	29
2.2.1.6.6	Etapas del proceso penal	30
2.2.1.6.6.1	Investigación preparatoria.....	31
2.2.1.6.6.1.1	Finalidad de la investigación preparatoria	31
2.2.1.6.6.1.2	Competencia de los juzgados en la investigación preparatoria	32
2.2.1.6.6.1.3	Formalización de la investigación preparatoria.....	32
2.2.1.6.6.1.4	Conclusión de la investigación preparatoria.....	33
2.2.1.6.6.1.5	Control de plazo.....	33
2.2.1.6.6.2	Etapa intermedia.....	34
2.2.1.6.6.3	Etapa de Juzgamiento.....	35
2.2.6.1.6	Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.	36
2.2.6.1.7	Procedimientos Especiales.....	36
2.2.6.2	Sujetos Procesales	39
2.2.6.2.1	El Ministerio Público	39
2.2.6.2.1.1	Concepto.....	39
2.2.6.2.1.2	Atribuciones del Ministerio Público.....	39
2.2.6.2.2	El Juez penal	40
2.2.6.2.2.1	Concepto.....	40
2.2.6.2.3	El imputado.....	41
2.2.6.2.3.1	Definiciones.....	41
2.2.6.2.3.2	Derechos del imputado.....	41
2.2.6.2.4	El abogado defensor.....	41
2.2.6.2.4.1	Concepto.....	41
2.2.6.2.4.2	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	42
2.2.6.2.4.3	El defensor de oficio.....	42
2.2.6.2.5	El Agraviado	43
2.2.6.2.5.1	Concepto.....	43
2.2.6.2.5.2	Intervención del agraviado en el proceso.....	43
2.2.6.2.5.3	Constitución en parte civil	43

2.2.6.2.6	El tercero Civilmente Responsable	44
2.2.6.2.6.1	Definiciones.....	44
2.2.6.2.6.2	Características de la responsabilidad.....	44
2.2.6.3	Las medidas coercitivas.....	44
2.2.6.3.1	Concepto	44
2.2.6.3.2	Principios para su aplicación.....	45
2.2.6.3.3	Clasificación de las medidas coercitivas.....	46
2.2.6.3.3.1	Las medidas de naturaleza personal	46
2.2.6.3.3.2	Las medidas de naturaleza real.....	52
2.2.6.4	La Prueba En El Proceso Penal.....	54
2.2.6.4.1	Conceptos.....	54
2.2.6.4.2	El objeto de la Prueba	54
2.2.6.4.3	La valoración de la prueba.....	55
2.2.6.4.4	Principios de la actividad probatoria.....	55
2.2.6.4.4.1	Principio de unidad de la prueba.....	55
2.2.6.4.4.2	Principio de la comunidad de la prueba.....	56
2.2.6.4.4.3	Principio de la autonomía de la prueba.....	56
2.2.6.4.4.4	Principio de la carga de la prueba.....	56
2.2.6.4.5	Etapas de la valoración de la prueba	56
2.2.6.4.5.1	Valoración individual de la prueba	56
2.2.6.4.5.1.1	La apreciación de la prueba.....	56
2.2.6.4.5.1.2	Juicio de incorporación legal	57
2.2.6.4.5.1.3	Juicio de fiabilidad probatoria.....	57
2.2.6.4.5.1.4	Interpretación de la prueba.....	57
2.2.6.4.5.1.5	Juicio de verosimilitud	58
2.2.6.4.5.1.6	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	58
2.2.6.4.5.2	Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	58
2.2.6.4.5.2.1	La reconstrucción del hecho probado	59
2.2.6.4.5.2.2	Razonamiento conjunto	59
2.2.6.4.5.3	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	60
2.2.6.4.6	Concepto de informe policial.....	61
2.2.6.4.6.1	Concepto.....	61

2.2.6.4.6.2	El informe policial en el caso concreto en estudio.....	61
2.2.6.5	La testimonial.....	61
2.2.6.5.1	Concepto.....	61
2.2.6.5.2	La regulación.....	62
2.2.6.5.3	La testimonial en el caso concreto en estudio.....	62
2.2.6.5.4	Documentos.....	64
2.2.6.5.4.1	Concepto.....	64
2.2.6.5.4.2	Clases de documentos.....	64
2.2.6.5.4.3	Regulación.....	66
2.2.6.5.5	Documentos existentes en el caso concreto en estudio.....	66
2.2.6.6	La Sentencia.....	66
2.2.6.6.1	Concepto.....	66
2.2.6.6.2	La motivación de la sentencia.....	67
2.2.6.6.2.1	La motivación como justificación de la decisión.....	67
2.2.6.6.2.2	La motivación como actividad.....	67
2.2.6.6.2.3	La motivación como producto o discurso.....	68
2.2.6.6.3	La función de la motivación en la sentencia.....	68
2.2.6.6.4	La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	68
2.2.6.6.5	La construcción probatoria en la sentencia.....	69
2.2.6.6.6	La construcción jurídica en la sentencia.....	70
2.2.6.6.7	La motivación del razonamiento judicial.....	70
2.2.6.6.8	Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	70
2.2.6.6.8.1	Parte Expositiva.....	70
2.2.6.6.8.1.1	Encabezamiento.....	70
2.2.6.6.8.1.2	Asunto.....	71
2.2.6.6.8.1.3	Objeto del proceso.....	71
2.2.6.6.8.1.4	Hechos acusados.....	71
2.2.6.6.8.1.5	Calificación jurídica.....	72
2.2.6.6.8.1.6	Pretensión punitiva.....	72
2.2.6.6.8.1.7	Pretensión civil.....	73
2.2.6.6.8.1.8	Postura de la defensa.....	73
2.2.6.6.8.2	De la parte considerativa.....	73

2.2.6.6.8.2.1	Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	73
2.2.6.6.8.2.2	Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	74
2.2.6.6.8.2.3	Valoración de acuerdo a la lógica.....	74
2.2.6.6.8.2.4	El Principio de Contradicción.....	75
2.2.6.6.8.2.5	El Principio del tercio excluido.....	75
2.2.6.6.8.2.6	Principio de identidad.....	75
2.2.6.6.8.2.7	Principio de razón suficiente.....	75
2.2.6.6.8.2.8	Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	75
2.2.6.6.8.2.9	Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	76
2.2.6.6.8.2.10	Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	76
2.2.6.6.8.2.11	Determinación de la tipicidad.....	76
2.2.6.6.8.3	De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	92
2.2.6.6.8.3.1	Aplicación del principio de correlación.....	92
2.2.6.6.8.3.2	Descripción de la decisión.....	94
2.2.6.6.8.3.3	Individualización de la decisión.....	94
2.2.6.6.8.3.4	Exhaustividad de la decisión.....	94
2.2.6.6.8.3.5	Claridad de la decisión.....	95
2.2.6.6.9	Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	97
2.2.6.6.9.1	De la parte expositiva.....	97
2.2.6.6.9.1.1	Encabezamiento.....	97
2.2.6.6.9.1.2	Objeto de la apelación.....	98
2.2.6.6.9.1.3	Extremos impugnatorios.....	99
2.2.6.6.9.1.4	Fundamentos de la apelación.....	99
2.2.6.6.9.1.5	Pretensión impugnatoria.....	99
2.2.6.6.9.1.6	Agravios.....	99
2.2.6.6.9.1.7	Absolución de la apelación.....	100
2.2.6.6.9.1.8	Problemas jurídicos.....	100
2.2.6.6.9.2	De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	101
2.2.6.6.9.2.1	Valoración probatoria.....	101
2.2.6.6.9.2.2	Fundamentos jurídicos.....	101
2.2.6.6.9.2.3	Aplicación del principio de motivación.....	102
2.2.6.6.9.3	De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	102

2.2.6.6.9.3.1	Decisión sobre la apelación	102
2.2.6.6.9.3.2	Resolución sobre el objeto de la apelación.....	102
2.2.6.6.9.3.3	Prohibición de la reforma peyorativa	102
2.2.6.6.9.3.4	Resolución correlativa con la parte considerativa	103
2.2.6.6.9.3.5	Resolución sobre los problemas jurídicos	103
2.2.6.6.9.3.6	Descripción de la decisión.....	103
2.2.6.7	Las Medios Impugnarios.....	105
2.2.6.7.1	Definición	105
2.2.6.7.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	105
2.2.6.7.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	106
2.2.6.7.4	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	107
2.2.7	Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.....	107
2.2.7.2	Instituciones Jurídicas Previas, Para Abordar El Delito Investigado En El Proceso Judicial En Estudio.....	107
2.2.7.2.1	La Teoría Del Delito	107
2.2.7.2.1.1	Componentes de la Teoría del Delito.....	108
2.2.7.2.1.2	Consecuencias jurídicas del delito.....	109
2.2.7.3	Del delito investigado en el proceso penal en estudio	110
2.2.7.3.1	Identificación del delito investigado	110
2.2.7.3.2	Ubicación del delito de robo agravado	110
2.2.7.3.3	El bien jurídico protegido	111
2.2.7.3.3.1	Regulación.....	111
2.2.7.3.4	De la consumación del delito objeto de acusación	112
2.2.7.3.4.1	De la Tipicidad.....	113
2.2.7.3.4.2	De la antijuricidad.....	113
2.2.7.3.4.3	De la culpabilidad.....	113
2.2.7.3.4.4	Para efectos de la determinación judicial	114
2.2.7.3.4.5	Determinación De La Reparación Civil.....	114
2.3	Marco Conceptual	115
III.	METODOLOGÍA.....	117
3.1	Tipo y nivel de investigación	117

3.1.1 Tipo de investigación:	117
3.1.2 Nivel de investigación:	117
3.2 Diseño de investigación:	118
3.3 Objeto de estudio y variable en estudio	118
3.4 Fuente de recolección de datos.	119
3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	119
3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.	119
3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ...	119
3.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	120
3.6 Matriz de consistencia lógica	120
3.7 Consideraciones éticas	122
3.8 Rigor científico.	122
IV. RESULTADOS	123
4.1 Resultados	123
4.2 Análisis De Los Resultados	125
V. CONCLUSIONES	128
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	131
ANEXOS	138
Anexo N° 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01297-2010-26-2601-JR-PE-01.....	138
Anexo N° 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	159
Anexo N° 03: Instrumento de recolección de datos	165
Anexo N° 04: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (impugnan la sentencia y solicitan absolucón)...	173
Anexo N° 05: Declaración De Compromiso Ético.....	184
Anexo N° 06: Cuadros De Resultados.....	185

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO 1 : Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	185
CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	189
CUADRO 3 : Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	203
CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	207
CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	209
CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	224
CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	226
CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	228

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia tiene años sobrellevando incuestionable escases de medios “profesionales, económicos y técnicos”. El nacimiento de innumerables motivos de corrupción, sumado a los “cortes presupuestarios” causado por la crisis, ha demostrado la indiscutible caída de los tribunales.

En el ámbito internacional se observó:

En **España** a “la Administración de Justicia española se le recrimina de lenta, ausencia de autonomía y, también de otras carencias, que las resoluciones judiciales crean grados de incertidumbre dominantes”. Habiendo un problema peligroso pues, “en la ausencia de una justicia veloz, eficaz, autónoma y confiable, dificultosamente puede expresarse de un Estado de Derecho de la calidad solicitada por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra”. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, “sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo”, pero “si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo”. (Linde, 2015)

En Argentina (Romay, s/f) Indica que hoy en día, “los procesos judiciales acostumbran ampliarse en el tiempo por años, quebrantando el precepto de tutela jurídica de derechos de los ciudadanos. Para lograr el cambio y obtener procesos

rápidos y económicos, que avalen un verdadero y eficiente camino hacia la Justicia, es fundamental una reforma total del sistema judicial de la provincia”. Encontramos hoy en día sumergidos en una cultura judicial autoritario escritural, “en el que el expediente en papel es el eje en torno al cual se realiza el proceso, ocasionando aquello una verdadera antigualla que tenemos que vencer, para poder aprovechar en su plenitud los adelantos que la tecnología nos brinda hoy”.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El investigador del Consejo Privado de Competitividad (CPC) Edgard Ortiz señaló al diario el correo acerca de la administración de justicia en el país lo siguiente, “A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad” igualmente resalto que “Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”, (Ortiz, 2018)

Perú posee uno de “*los sistemas de justicia civil y criminal*” tremendamente bajo a nivel mundial, equivalentemente en los tres poderes del Estado cuenta con un eminente nivel de corrupción, “según el informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo”.

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú". ¿Qué piensan estas personas? (Chanamé, 2017).

Por lo general existe una gran desconfianza en la Justicia en el Perú, "de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello como consecuencia origina la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave afectando el crecimiento de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países" (Chanamé, 2017).

Los servicios de justicia en general tendrían que caracterizarse por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, también por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento oportuno del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la armonía nacional tranquila. En ese sentido, vale resaltar lo significativo que es que “el sistema de justicia” solucione problemas entre las personas y entre éstas y el Estado; “combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas”. Declarándose en el Perú, el paso a la justicia como un reto en curso. (Defensoría del Pueblo, s.f)

En el ámbito local del Distrito Judicial de Tumbes:

“El ex presidente de la corte superior de Justicia de Tumbes indico al diario el correo que se pudo conocer que la carga procesal a nivel de delitos contra la administración pública supera los 230 procesos en Tumbes”; empero, lo que “llama poderosamente la atención es que solo en la fiscalía del distrito judicial de Tumbes existe un número similar de casos, por ende, si los procesos llegan a judicializarse, se estaría hablando de una carga procesal de 500 casos aproximadamente”. Diario el Correo, (2017)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

“ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales

del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 2601 - SP - PE - 01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde la sentencia de primera se condenó a los acusados”: **B1**, identificado con documento nacional de identidad 47861246 natural de Florencia mora, departamento de Trujillo, nacido el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, de veintiséis años de edad, domicilio en complejo habitacional s/n Zarumilla hijo de **W.H Y R.D.P**; Y **B 2**, identificado con documento nacional de identidad 43546648, natural de la provincia de Zarumilla, departamento de tumbes, nacido el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de veintiocho años de edad, con domicilio en calle libertad N° 211-aguas verdes, hijo de F y **B 3**, identificado con documento nacional de identidad 47686776, natural de Chulucanas, departamento de Piura, nacido el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, de veintitrés años de edad, hijo de A y Y, con domicilio en la Av. La marina azul-campo amor - Zarumilla, **A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como **COAUTORES** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188 y 189 (inciso 2, 3 y 4), del código penal y cometido en agravio de A, la misma que se dicta con el carácter de **EFECTIVA** y que empezara a computarse desde el veintisiete de enero del dos mil trece y cumplirá el veintiséis de enero del dos mil veinte y cinco, la que se cumplirá en el establecimiento penal que disponga el instituto nacional penitenciario” (INPE).

Mientras que en la sentencia de segunda instancia. Decidieron **CONFIRMAR** la resolución sentencial número tres del veinticuatro de julio del año dos mil trece que condeno a B1, B2 y B3 como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A, doce años de pena privativa de libertad, así como al pago solidario de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene y es materia del recurso.

Por lo expuesto el enunciado del problema es el siguiente:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 2601 - SP - PE - O1 - del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019?

Para resolver el problema de investigación I se traza en el siguiente objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 2601 - SP - PE - O1 - del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Para alcanzar el objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva con énfasis en la parte introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La actual investigación se justifica porque contribuye en primer lugar a consolidar mediante la aplicación práctica (como es el estudio de un expediente judicial), la información teórica recibida durante el transcurso de nuestra carrera, al permitir ejercer el derecho consagrado en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú que establece como derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley. Todo ello mediante la aplicación de conocimientos jurídicos y metodológicos que promueven en el estudiante el desarrollo de todas sus habilidades para asegurar la calidad del trabajo de investigación, sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana.

De igual forma la presente investigación también queda justificada porque analizando los problemas planteados en el ámbito internacional y nacional y local, se

puede evidenciar que ocurre una mala administración de justicia por errores de algunos magistrados que por la investidura y el imperium de la ley o el poder que les faculta la Constitución, emiten sentencias que perjudican a las personas inmersas en un proceso judicial (ya sea imputado o agraviado), por no llevar un profundo análisis del caso en cuestión o en otros casos por entrar al círculo de la corrupción. De esta manera nuestro estudio se orienta a determinar la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados, “tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, cuyos resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional”, ya que la iniciativa en los estudiantes busca mitigar este hecho lamentable y porque de alguna manera servirá para concientizar a los jueces, exhortándolos a que, a la hora de sentenciar, lo realicen recapitando que será examinada y no precisamente “por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor”; sino por un tercero; a manera de representante de la población, con lo que; “no se quiere cuestionar por cuestionar, sino sencillamente tomar la sentencia y comprobar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Calisaya (2015) En su tesis para optar el ttulo profesional de abodado denominado *inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015*, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Puno - Perú. Llego al as siguieters conclusion

Que la población no denuncia haber sufrido robos, por desconfianza en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, asimismo se deduce que la población no recurre al amparo del Ministerio Publico por desconocimiento del nuevo rol en la función fiscal del Ministerio Publico; además cabe indicar que del resultado obtenido como lo acreditan los resultados estadísticos, la ciudadanía desconfía del rol desempeñado al administrar justicia por parte de los Jueces en el Poder Judicial, conllevando estos resultados a afirmar que al no confiar, ni recurrir a los entes vinculados a la administración de justicia, ocasiona que el delincuente quede libre e impune, habituándolo en reincidencia constante frente a la seguridad del ciudadano.

Una causa fundamental en la ausencia de denuncia de los robos sufridos es el desconocimiento del adecuado procedimiento y/o trabas burocráticas que se producen en la Policía Nacional y Ministerio Publico. asimismo, señala que, la interconexión entre las instituciones encargadas de administrar, perseguir, guiar, velar por la administración de justicia no cumple con su rol, cual es el difundir adecuadamente sus funciones frente a la ciudadanía, contrarrestando mediante ello el desconocimiento del proceso legal en la persecución y sanción de un hecho ilícito.

Coral, (2018) En su informe sobre *Robo Agravado del N° 00629-2013-86-0201-JR-PE-01*, para optar título profesional de abogado, universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo Huaraz – Ancash – Perú Hace referencia a la sentencia plenaria N° 1-2005.

Donde se indica que la consumación del robo según la Corte Suprema se produce en general, cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien. Esto nos permite afirmar que nuestro ordenamiento jurídico ha optado por la teoría intermedia de la ablatio para explicar la consumación del robo. La Corte en la Sentencia Plenaria N° 1-2005, confirma que la consumación, se producirá además en los siguientes casos:

- Si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; frente a un caso de pluralidad de agentes.
- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito de robo se consumó para todos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1 Garantías generales

2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia

De acuerdo a Peña, (2011) “El principio de presunción de inocencia se deriva el in dubio pro reo”, tal y como afirma Huertas Martín, establece una norma hermenéutica en dignidad del que, “una vez examinado todo el material probatorio, si el órgano judicial duda del sentido del mismo, ha de resolver sin vacilación a favor del acusado, procediendo a dictar una sentencia absolutoria o una sentencia, conforme a la tesis más favorable para la defensa”.

2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa

El artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad” (Neyra, s/f)

2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso

Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. La esencia de la administración de justicia es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida. Como señala Binder, el mero hecho de

estar sometido a juicio habrá significado una cuota irreparable de sufrimiento, gastos y aun de descrédito público. Por tanto, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi* o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

2.2.1.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Castillo, (2013) citando al EXP. N.º 09727–2005–PHC/TC, Sobre la tutela jurisdiccional el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”; mientras que sobre el debido proceso ha manifestado que “significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos”.

2.2.1.1.2 Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Para Frisancho (2012) “La jurisdicción es una manifestación de la soberanía del estado, entendida como el otorgamiento por la constitución a los tribunales de la potestad de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado”, dicho de otra forma, “de ejercer sobre determinadas personas y en relación con determinados hechos uno de los poderes del estado, sometiéndolas en caso del derecho penal, al *ius puniendi* que la ley atribuye”.

2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley

Según Manzini “el juez como preeminente del vínculo procesal penal, es el representante monocratico o colegial del órgano jurisdiccional del estado, representante de ejercer la función soberana de jurisdicción en un proceso penal determinado”. Así también “El estado el titular de los derechos subjetivos de perseguir y de sancionar por tales derechos subjetivos es ejercido directamente o por el órgano jurisdiccional, en concreto por un juez o por un cuerpo colegiado”. (Peña, 2011)

2.2.1.1.2.3 Imparcialidad e independencia judicial

La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del **Poder Judicial** y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella. Debemos comenzar por afirmar que la independencia no es un privilegio de los jueces, sino que es el derecho de los ciudadanos a que aquellos acierten o se equivoquen sin presión de nada ni de nadie. (Espinosa, s/f)

2.2.1.1.3 Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejecuta obligatoriamente con la inercia del sujeto acerca del que “recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda

ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable". (Quispe, s/f)

2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas parte de la necesidad de establecer un equilibrio entre el desenvolvimiento de la actividad judicial requerida para la resolución del proceso faceta prestacional del proceso y, por otro lado, la exigencia de que esa resolución llegue y sea dispuesta en el tiempo más breve posible faceta reaccional.

2.2.1.1.3.3 La garantía de la cosa juzgada

Landoni (como se citó en Carrillo y Gianotti, s/f) ha precisado que:

La cosa juzgada es la cualidad de inimpugnable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (...) no es un efecto de la sentencia, sino que es, en rigor, una cualidad que la ley le agrega a aquella a fin de acrecentar su estabilidad.

2.2.1.1.3.4 La publicidad de los juicios

La publicidad como principio, como garantía del ejercicio de la función jurisdiccional penal, es una de las innovaciones trascendentales logradas en la evolución del Derecho y de la conciencia jurídica universal, por lo que constituye uno de los postulados de los Derechos Humanos en lo concerniente a garantizar el debido proceso. Únicamente situaciones razonables pueden legitimar las excepciones a este principio. Academia de la Magistratura (AMAG, s/f)

2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural

El tribunal ha establecido que el *derecho a la pluralidad de las instancias* se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal". En esa medida, "el derecho a la pluralidad de la instancia también guarda conexión estrecha con el *derecho fundamental a la defensa*, reconocida en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución". (EXP N ° 01369 2013-PPIC/TC)

2.2.1.1.3.6 La garantía de la igualdad de armas

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: "Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia".

2.2.1.1.3.7 La garantía de la motivación

Landa , (2012) sostiene "que en el caso de decisiones de devolución de demanda o que involucren la afectación a derechos fundamentales, la motivación debe ser especial, toda vez que en estos casos", "(...) *la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal*". Es así que "la detención judicial preventiva, límite al derecho fundamental

a la libertad, exige una motivación especial que asegure que el juez ha actuado en conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de esta medida cautelar”.

2.2.1.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Talavera, (2017) nos indica que “el derecho a la prueba es un auténtico derecho subjetivo, de contenido procesal y rango fundamental”, sin daño de que en seguida conste de un derecho de configuradamente legal, por lo tanto “en la jurisprudencia se presenta como instrumental respecto del derecho de defensa Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada”.

2.2.1.2 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

“El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena” (Montoya, 2018)

2.2.1.3 La potestad Jurisdiccional del Estado

2.2.1.3.1 La jurisdicción

2.2.1.3.2 Concepto

Para Frisancho Aparicio, (2012) “La jurisdicción es una manifestación de la soberanía del estado, entendida como el otorgamiento por la constitución a los tribunales de la

potestad de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado, es decir, de ejercer sobre determinadas personas y en relación con determinados hechos uno de los poderes del estado, sometiéndolas en caso del derecho penal, al ius puniendi que la ley atribuye”.

2.2.1.3.3 Características de la jurisdicción

Autónoma. - “La Jurisdicción es ejercida por cada Estado Democrático de Derecho, de acuerdo con sus normas Constitucionales y en ejercicio de su soberanía nacional”.

Exclusiva. – “La jurisdicción es exclusiva de los Órganos a los cuales el Estado otorga tal potestad: jueces de todas las instancias”. En este sentido, expresa Peces Barba que “la exclusividad o el monopolio de la jurisdicción al Juez -se ha dicho- es la Última *-last put non least-* de las condiciones señaladas para una eficaz protección de los derechos fundamentales”.

Independiente.- “Referida a la independencia con que actúan los Jueces y Vocales en el desempeño de la Función Jurisdiccional, reflejada en su sólida personalidad manifestada frente a la Sociedad, a los demás Poderes del Estado, a sus Superiores Jerárquicos y respecto a las partes, estando sometidos únicamente a la Constitución y a las Leyes; reflejada en una estricta actuación transparente, imparcial y plena honestidad, en suma la libertad plena con que debe actuar todo juez , como garantía de una justicia predecible y confiable”.

Única. - “La jurisdicción no se divide por ello no se puede afirmar la existencia de una jurisdicción preventiva, en cambio se puede afirmar que la jurisdicción puede tener distintas manifestaciones, afín de indicar como la ley distribuye su ejercicio entre los diversos órganos y funcionarios especializados para cumplir mejor con sus fines”.

2.2.1.3.4 Elementos de la jurisdicción

La notio: “Es la actitud judicial de conocer en el asunto de que se trata, de conocer la causa del proceso. El hecho enfocado por el derecho que constituye el tema de investigación, fáctica y jurídica, dentro del proceso”. Frisancho Aparicio, (2012)

La vocatio: “Que es la actitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias”

La coertio: “Connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales”. Frisancho, (2012)

La iudicium: consiste en la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto. Siendo la aptitud judicial más trascendental, porque se refiere al acto del juicio hasta el cual se encamina toda actividad procesal, el juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares. Frisancho, (2012)

La executio: Es la atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de modo que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua, Frisancho, (2012)

2.2.1.3.5 La regulación de la Jurisdicción

En el artículo 16º del Código procesal Penal se establece que la potestad jurisdiccional del estado en materia penal es ejercida por:

- “1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz”.

2.2.1.4 La Competencia

2.2.1.4.1 Concepto

Para Hurtado Pozo citado por (Caceres y Iparraguie, 2012) “La competencia establece la limitación de la facultad general de administrar justicia y puede precisarse, como el grupo de procesos en que un tribunal puede ejercer de acuerdo a la ley, su jurisdicción o desde otra perspectiva, la determinación del tribunal que viene obligado con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional en un concreto asunto”.

2.2.1.4.2 Criterios para determinar la competencia en materia penal

Entre los criterios para determinar la competencia se encuentran los siguientes:

A. La Competencia en razón de la Materia

García Rada citado por Frisancho, (2012). “La competencia en razón de materia es el poder deber de un juez de primer grado de conocer y juzgar de un determinado delito por la razón de entidad de este. (...) En lo referente a material penal, esta a su vez se subdivide tomando en consideración la gravedad del delito cometido, el status funcional del autor, la complejidad de los hechos punibles cometidos, etc”.

B. La Competencia Territorial

Para definir la competencia por territorio se establecen los mismos criterios del Código de Procesal Penal (art 21) y estos son los siguientes:

- a) “En el fuero primario o preferente: La regla primaria está dada por el lugar donde se cometió el delito (en este punto se debe aplicar la teoría de la ubicuidad) o se realizó el último acto, en caso de tentativa o donde cesó la continuidad o permanencia del delito”.
- b) En el fuero secundario o subsidiario: Comprende tres reglas que se dan en el orden de prelación:
 - “Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
 - Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
 - Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
 - Por el lugar donde fue detenido el imputado.
 - Por el lugar donde domicilia el imputado”.

La competencia territorial atiende al criterio de distribución objetiva de asuntos entre órganos judiciales que tienen la misma competencia objetiva, atendiendo

como criterio preferente al del lugar de comisión del delito (*forum loci delicti commissi*) Barrientos , (2016)

C. La Competencia Funcional

Para Calderón A, (2013) “La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia. Tal es así que de acuerdo al Código de Procesal Penal, corresponde conocer sus asuntos de acuerdo a su nivel: Sala Penal Suprema, Sala penal superior, Jueces penales, Jueces de Investigación preparatoria, y jueces de paz letrado”

D. La Competencia por razón de Turno

Para Carnelutti, citado por (Priori, s.f) “la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica⁴⁰ que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso”.

E. Competencia por conexión:

“La competencia por conexión se presenta en todos aquellos casos en los cuales hay dos o más pretensiones conexas. Dos o más pretensiones son conexas cuando tienen en común, al menos, uno de sus elementos” (*petitum o causa petendur*)

“En estos casos la ley permite que esas pretensiones que son conexas puedan ser acumuladas, es decir, puedan ser reunidas para que el Juez pueda pronunciarse respecto de ellas en un mismo proceso favoreciendo con ello la economía procesal y evitando el dictado de fallos contradictorios”. (Priori, s.f)

2.2.1.4.3 La regulación de la competencia

El Artículo 19 del Código Procesal Penal, regula la determinación de la competencia, las cuales son: Objetiva, funcional, territorial y por conexión.

Asimismo Frisancho, (2012) “que en el Artículo 27 del mencionado código, regula la Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores a las cuales le corresponde conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales colegiados o unipersonales”.

2.2.1.4.4 Determinación de la Competencia en el caso en estudio.

Conforme lo establece “el art 28° del Código Procesal Penal, el presente caso se llegó a determinar que la competencia material del caso en estudio, referido al Delito de robo agravado, le corresponde al Juzgado Penal especializado de Tumbes”, ya que en su extremo mínimo de “dicho delito la pena privativa de libertad previsto en el artículo 188 y 189 (inciso 4 y 7) del Código penal, esto es cuando procedió con crueldad, solicitando se imponga catorce años de pena privativa de la libertad, además de seiscientos soles por concepto de reparación civil”.

2.2.1.5 El Derecho De Acción En Materia Penal

2.2.1.5.1 Concepto

Desde este punto de vista Soler citado por Cacerers y Iparraguirre, (2012) “lo describe como el tiempo dinámico de una pretensión punitiva preexistente y estática puesta en movimiento por la comisión de un hecho que requiere la actividad de varios órganos tendientes a producir efectivamente la consecuencia amenazada, es decir la pena”.

2.2.1.5.2 Clases de acción penal

Acción penal pública: “La conducta criminal ejecutada por el autor o partícipe crea ámbitos sociales intolerantes para la comunidad, sus efectos nocivos desequilibran el orden social que debe imperar en una comunidad de gentes”. En tal sentido, “la persecución y sanción del delito, no es sólo un interés de la víctima, sino de toda la sociedad en su conjunto. Surge así el interés público en la persecución del delito” (Peña, 2011)

Acción Penal Privada: Frisancho, 2012) citando a Cubas Villanueva, Víctor Op. Cit. P. 106, “la acción penal privada está circunscrita a algunos delitos: ilícitos penales contra el honor: calumnia, difamación, injurias. También en los casos de delitos que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona, violación de la intimidad personal o familiar”.

2.2.1.5.3 Características del derecho de acción

Pública. - “porque solo puede ser ejercida y dirigida por el órgano estatal: ministerio público. Asimismo, su ejercicio está dirigido a la sociedad. En sus manifestaciones y resultados concretos”. (Frisancho, 2012)

Oficial. - “El ministerio público puede actuar de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con excepciones de los delitos perseguibles por acción privada”. (Frisancho, 2012)

Indivisible. - “No puede ser objeto de fragmentación, alcanzan a todos aquellos actores interviniente en la comisión del hecho punible; alcanza a todos lo que han participado en la comisión de un delito”, anota Florian.

Obligatoriedad. - “La obligatoriedad hace que el ministerio público deba promover la acción penal en la forma inexcusable y sin que exista ninguna posibilidad de disposición o negociación entre la víctima y el imputado”. Frisancho, (2012)

Irrevocabilidad. - “Impulsada o ejercitada la acción penal publica solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria, o con un auto que declara el sobreseimiento o archivo de la causa Frisancho”, (2012)

2.2.1.5.4 Titularidad del derecho de acción (Art. IV del C. P. P)

Frisancho, (2012) afirma que “el artículo IV del título preliminar constituye la premisa fundamental del proceso acusatorio garantista, además de cimentar el derecho del imputado al estado jurídico de inocencia al darle la carga de la prueba al acusador, quien no puede recurrir a medios probatorios ilegalmente obtenidos o a través de algún desborde coercitivo que no sea propio a su función acusadora, mas no jurisdiccional”.

2.2.1.5.5 La regulación de la Acción

El artículo 1º del Código Procesal Penal, establece que la Acción Penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está

condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

2.2.1.6 El Proceso Penal

2.2.1.6.1 Concepto

El derecho procesal penal, es una rama del derecho público y como tal es como ciencia del derecho público que se encarga de regular las normas del procedimiento predeterminado a fin de conseguir la declaración de la certeza. “El derecho procesal penal se encarga de estudiar de forma sistemática, todas aquellas instituciones que el estado articula, en el marco de una determinada legislación (política criminal), para procesar penalmente a todos aquellos individuos que se les imputa la comisión de un hecho punible, en cuanto a los diversas, reglas, ordenaciones, instrumentos y mecanismos que son utilizados para la concreción de dicha persecución, así como de las instituciones que tienen que ver con la formación, atribución y ejecución de aquellas jurisdicción, acción, competencia etc”. (Peña, 2011)

2.2.1.6.2 Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad

Para Peña Cabrea, (2011) “el principio de legalidad es el resultado de una importante conquista ideológica del liberalismo político y su consolidación como estado democrático de derecho, en un estado liberal que tiene la ley como una panacea de

garantías que se fundamenta en el tratamiento del ser humano debe recibir en virtud de su ontologismo”.

2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad

Para Zaffaroni citado por Torres, (s.f) “el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmática del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación, sea por lesión o por peligro, excluyendo así las bagatelas o afectaciones insignificantes”.

2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad “constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Su vigencia permite que una persona sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción”. Pérez, (2008)

2.2.1.6.2.4 Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.2.5 Principio acusatorio

Para Landa, (2012) “Se trata de un principio procedente del derecho de defensa, por el cual el órgano jurisdiccional debe pronunciarse teniendo observancia de la acusación fiscal y las normas que rigen el proceso penal peruano”.

2.2.1.6.2.6 Principio de correlación entre acusación y sentencia

“Existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes”
Díaz, (s.f)

2.2.1.6.3 Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene como principal finalidad el averiguar la verdad material de los hechos sometidos a juicio, “para este cometido al ciudadano comprendido en este proceso deben facilitársele todos los mecanismos necesarios para proveer a su defensa y contradecir las resoluciones jurisdiccionales basadas en el error de hecho, de derecho o de procedimiento” Frisancho, (2012)

2.2.1.6.4 Clases de Proceso Penal

2.2.1.6.4.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Proceso

El estado actual del Proceso Penal en el Perú, “es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia, no siempre de manera coherente ni acorde con la normativa supranacional que en materia de Derechos Humanos existe. En el Proceso Penal vigente, diferenciamos diversos tipos de procedimiento entre los cuales

podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema Inquisitivo. Sin embargo, ello no fue siempre así, porque el código de procedimientos penales de 1940, determinó que el proceso penal se dividiera en dos etapas: Instrucción y Juzgamiento. Ambas etapas a cargo de diferentes jueces”. (Neyra, s/f)

A. Definiciones del Proceso Sumario y Ordinario

2.2.1.6.4.1.1 Proceso Ordinario

Hoy en día, en nuestro país rige “el Código de Procedimientos Penales de 1940 Ley 9024 de 18 de marzo de 1940”, la misma que fue “promulgada por el Presidente Gral. E.P. Don Oscar R. Benavides, conforme el anteproyecto de 1937. Que, en su concepción, originaria estableció un proceso único para el procesamiento de los delitos de acción pública, denominado Proceso Ordinario” (Estrada, S/f)

El proceso ordinario se describe por la falta de potestad de dictamen del Juez Penal, el que solamente formula un informe aclaratorio “para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos”. (Estrada, S/f)

2.2.1.6.4.1.2 Proceso Sumarísimo

(Villar, 2017) Citando Rosas, (2005). “Al proceso penal sumario” lo podemos definir de modo que el Juez “Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en

el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario”. (p, 31).

Para Peña (2013) citado por (Villar, 2017) “sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción”. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124)”, cuando se aprecie que no se ha conseguido lograr los propósitos planteados en el mismo (p. 205).

2.2.1.6.5 Los procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal

“Con las reformas del NCPP, el juez (arts. I°.1 del Título Preliminar, 16°, 28° y 29°) tiene a su alcance las herramientas necesarias para asegurar el respeto de todas las garantías constitucionales en el proceso; una de las que vale la pena destacar es la referida al principio de imparcialidad”. Con los nuevos cánones procesales, “ya no pervive la maltrecha figura del juez instructor, fenómeno contaminante de la inexcusable y perfecta imparcialidad reclamada al juez”. Es así que “Al delimitarse las funciones de cada una de las partes actuantes en el proceso, se deja al juez la suprema tarea de decidir; aunque bien debe remarcarse a la vez que el NCPP crea la figura del juez de la investigación preparatoria, de tutela o garantías (art. 29°), contralor del imperativo respeto de los derechos fundamentales del justiciable durante la etapa de investigación. Al delimitarse claramente las funciones de los sujetos procesales en conflicto, se ayuda a entender mejor la posición tercera, neutral o imparcial del juez, y al reafirmarse el papel del juez de tutela, se coincide con las palabras de Pablo Talavera, quien sostiene que al juez le toca resguardar la constitucionalidad y legalidad de la investigación”. (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, 2012)

b.1. Proceso Penal Común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es indudablemente, “el más significativo de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales”. Con él se esfuma la segmentación habitual de “procesos penales en función de la gravedad de delito pues se sigue un modelo de proceso de conocimiento o cognición, en el que se debe partir de posibilidades y arribar a un estado de certeza. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento”. (Villar, 2017).

“Las características más saltantes son:

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso” (Villar, 2017).

2.2.1.6.6 Etapas del proceso penal

Este proceso tiene tres etapas bien marcadas, veamos a continuación cada una de ellas:

2.2.1.6.6.1 Investigación preparatoria

Siguiendo con (Flores, 2016) El Proceso Común se nace “con la Investigación Preparatoria, constituyéndose en su primera etapa, regulada en la Sección I artículo 321° al 343° del Libro Tercero del Código Procesal Penal”. conforme a la estructura determinada “por el Código Procesal Penal para el Proceso Común, la Investigación Preparatoria como primera etapa tiene dos fases: la Investigación Preliminar predeterminada por las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada”. “*Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, conforme lo señala el Código Procesal Penal artículo 337° numeral 2°*”.

“Corresponde al Fiscal, si lo cree necesario, recurrir a las diligencias preliminares, no constituyendo para el Fiscal un paso obligatorio, ya que si fuera el caso puede formalizar la Investigación Preparatoria o formular acusación conforme lo prescribe el Código Procesal Penal artículo 336° numeral 4°”: “*El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación*”. (Flores, 2016)

2.2.1.6.6.1.1 Finalidad de la investigación preparatoria

El texto de la norma en el Código Procesal Penal artículo 321° numeral 1° determina que: “*La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la*

identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (...)” estableciendo que “la Investigación Preparatoria cumpla una doble finalidad de acuerdo a los intereses de cada una de las partes que intervienen en el conflicto”. (Flores, 2016)

2.2.1.6.6.1.2 Competencia de los juzgados en la investigación preparatoria

“En esta etapa el Juez cumple la función de garante de los derechos y libertades de los ciudadanos, del cumplimiento del debido proceso, de las normas que regulan esta etapa y de los derechos de las partes”. (Flores, 2016)

De acuerdo con el artículo 29° del Código Procesal Penal el Juez de la Investigación Preparatoria, está facultado para: “1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria; 2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria; 3. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada; 4. Conducir la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia; 5. Ejercer los actos de control que estipula este Código; 6. Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y 7. Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen” (Flores, 2016)

2.2.1.6.6.1.3 Formalización de la investigación preparatoria

La oficialización de “la Investigación Preparatoria es la calificación de los hechos con relevancia penal, materia de las diligencias preliminares, por parte del Fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal” que establece en el artículo 336°, numeral 1°: “Si

de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria”. (Flores, 2016)

2.2.1.6.6.1.4 Conclusión de la investigación preparatoria

La conclusión de la Investigación Preparatoria está fijada por el plazo, que viene a ser el período decisivo, “que dispone la Ley para la realización de la Investigación Preparatoria, que, es de 120 días naturales, prorrogables por única vez por 60 días, cuando se trate de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término, solo por el Juez de la Investigación Preparatoria”. (Flores, 2016)

Se considera Investigación Compleja, “cuando requiera la actuación de un número significativo de actos de investigación, comprenda la investigación de numerosos delitos, involucre una cantidad importante de imputados o agraviados. Se investiga delitos cometidos por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas”. Demanda “la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, se necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o debe revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado”. (Flores, 2016)

2.2.1.6.6.1.5 Control de plazo

Si vencido “el plazo de la investigación y en el supuesto que el Fiscal no concluya la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación Preparatoria, para cuyo efecto citara a una audiencia de control de plazo. Si el Juez ordena la

conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en un plazo no mayor de diez días debe concluir pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación”. (Flores, 2016)

2.2.1.6.6.2 Etapa intermedia

Comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa.

Sánchez Velarde, por su lado, indica:

“Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353º) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347º)” (Rodríguez, Ugaz, et. al, 2012)

2.2.1.6.6.3 Etapa de Juzgamiento

“Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición”. Esta fase del proceso se ejecuta en base de la acusación. Como sostiene Sánchez Velarde “el juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o no más allá de las siguientes 48 horas”. Este paso simplista “es una de las alternativas que puede tomar el acusado, una vez que el juez le informe de sus derechos y le pregunte si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, conforme a los términos contenidos en el alegato de entrada del fiscal (arts. 371°.2.3 y 372°)”. (Rodríguez, Ugaz, et. at, 2012)

La etapa del juzgamiento (art. 356°) abarca el preparativo del debate, el proceso del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. “El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2), sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos. Finalmente en esta etapa se desarrolla lo siguiente”:

- “La Preparación del Debate (Artículo 367 al 370)
- Desarrollo del Juicio (Artículo 371 al 372)
- La Actuación Probatoria (Artículo 375 al 385)
- Los Alegatos Finales (Artículo 386 al 391)

- La Deliberación y la Sentencia (Artículo 392 al 403)”

El sistema acusatorio entiende que el juzgamiento se afilia a determinados principios sin los cuales carece de validez, como lo reconocen las judicaturas de Huaura:

“...El juicio oral, que es la etapa principal del proceso, en el cual rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria, y en su desarrollo deben observarse los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor, asimismo, la audiencia debe desarrollarse en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, éstas tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del juzgado, conforme así lo establece el artículo 356° del nuevo Código Procesal Penal”

2.2.6.1.6 Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

En el presente caso en estudio, se ha identificado que el proceso en el que se desarrolla proceso penal referido al delito de Robo Agravado, corresponde al proceso común.

2.2.6.1.7 Procedimientos Especiales

Dentro de los procesos especiales tenemos:

1) Proceso inmediato

“El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el

imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes”. (Mavila, 2010)

“Generalmente en estos delitos hay mucha cercanía temporal entre el momento de ocurrencia del hecho y la concurrencia de la policía, así como la identificación del autor y el hallazgo de las pruebas más importantes del caso. Trabajos realizados en Estados Unidos, en casos en que la identidad del sospechoso era conocida, probarían que buena parte de la investigación del tiempo posterior a la detención de éste, se gasta en actividades rutinarias o administrativas, a nivel policial”. (Mavila, 2010)

2) Proceso por razón de la función pública

“En este ámbito la nueva normatividad procesal comprende las distintas alternativas de Procedimiento Especial en razón de la calidad de los procesados. Se aclara en primer lugar la diferencia del procedimiento que existe en razón de la materia, es decir cuando el procedimiento especial corresponde estrictamente a delitos de función o cuando se trata de delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos, y en segundo lugar, la diversidad del procedimiento, que se configura en función del status de los autores del delito, es decir, si se trata de altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Estos últimos sólo serán encauzados dentro de esta sección si cometen delitos de función”. (Mavila, 2010)

3) Procesos para delitos perseguibles por acción privada

El tratadista César San Martín citado por (Mavila, 2010) Precisaba que “en los delitos privados igualmente el Ministerio Público no interviene como parte, bajo

ninguna circunstancia...porque el agraviado se erige en acusador privado y por tanto en único impulsor del procedimiento, el mismo que no sólo promueve la acción penal sino introduce la pretensión penal y civil”... “Otra característica esencial de este procedimiento es que el acusador privado puede desistirse o transigir”

4) Proceso de terminación anticipada

Según lo previsto en el artículo 468 del CPP, “solicitada la terminación anticipada del proceso por el imputado y el Fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada. Presentado un acuerdo inicial sobre la pena y la reparación civil éste será puesto en conocimiento de las demás partes por el término de cinco días, quienes se pronunciarán sobre su procedencia y formularán sus pretensiones”. (Mavila, 2010)

5) Proceso de colaboración eficaz

El artículo 475 del CPP establece que “las diligencias previas a la Colaboración Eficaz son principalmente las reuniones del Fiscal con el colaborador y su abogado, donde se llega a un primer acuerdo sobre la procedencia del beneficio. A través de este tipo de procedimiento, el ministerio público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial”. (Mavila, 2010)

6) Proceso por faltas

“Anteriormente se distinguía en dicha normatividad las faltas públicas de las semipúblicas, siendo éstas últimas aquellas que requerían previamente la denuncia del ofendido. En estos procesos el Fiscal puede prescindir de acudir a las

actuaciones procediéndose de acuerdo a Instrucciones de defensa de los supuestos de protección, o de interés público”. (Mavila, 2010)

2.2.6.2 Sujetos Procesales

2.2.6.2.1 El Ministerio Público

2.2.6.2.1.1 Concepto

Frisancho, (2012) afirma “el ministerio público debe jugar un rol importante decisivo en la promoción de los intereses reparatorios de las víctimas del delito las victimas ha sido un actor tradicionalmente dejado de lado de la configuración del modelo procesal mixto. Ahora, en cambio la victima tiene un conjunto importante de derecho a su favor, buena parte de los cuales deben ser articulados por el fiscal, quien asume la función de promoverlos y tutelarlos”.

“El fiscal no solo está llamado a cumplir ciertas tareas procesales de suma importancia para que el sistema pueda funcionar, tales como ser el responsable de la investigación preliminar y del ejercicio de la acción penal publica, sino que también debe cumplir con un conjunto de funciones el orientadas a la consolidación del modelo procesal propuesto. Que exceden los aspectos estrictamente procesales de su función”. (Frisancho, 2012)

2.2.6.2.1.2 Atribuciones del Ministerio Público

“1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece”.

4. “Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53” (Sánchez, 2013).

“La constitución de 1979 le otorga la potestad al fiscal de supervisar y dirigir la investigación desde el inicio. Asimismo, la fiscalía es un órgano público del proceso penal teniendo una función requirente, y no jurisdiccional”. (Sánchez, 2013).

2.2.6.2.2 El Juez penal

2.2.6.2.2.1 Concepto

(Peña, 2011) sostiene lo siguiente “el juzgador es el director del proceso, es el encargado de otorgar las garantías a los justiciables y de controlar la legalidad en las actuaciones de los de más sujetos procesales. Al órgano judicante le concierne una de las más trascendentales funciones en el marco del estado de derecho, de la administración de justicia criminal, de acorde al ordenamiento jurídico y de acuerdo con los valores de justicia y de igualdad, como paradigma de una justicia material que tiene como fin supremo el hombre y el respeto a su dignidad, no como un ser inanimado como una fuente interlocutora de la ley, sino como un ente libertad de

actuación conforme al criterio de conciencia y en sujeción a los valores racionales que le proporciona la dogmática jurídico penal, como ente funcional que aplica e interpreta la ley”.

2.2.6.2.3 El imputado

2.2.6.2.3.1 Definiciones

Hassemer citado por Frisancho, (2012) sostiene “que, en el derecho penal, la imputación responde a la cuestión de cuándo y bajo qué condiciones se puede establecer una relación, penalmente relevante, entre una persona y un suceso, de manera que a esa persona se le pueda aplicar una sanción penal”

2.2.6.2.3.2 Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en “el artículo 71 del Código Procesal” Penal:

Para (Frisancho, 2012) El imputado, de acorde al nuevo modelo procesal afianza su condición jurídica de parte. “La garantía de esta condición de parte se extrema al máximo, para lo cual, en sede de investigación preparatoria, el afectado a quien se le reconoce el derecho al silencio y a la no auto criminación puede ejercer acción de tutela ante el juez”

2.2.6.2.4 El abogado defensor

2.2.6.2.4.1 Concepto

Para Manzini, como se citó en Peña, (2011) “El abogado defensor es el que interviene en el proceso penal para extender en él una función de asistencia jurídica a favoreciendo los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la

aplicación de una finalidad de intereses público” y no únicamente para el patrocinio del interés particular.

2.2.6.2.4.2 Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

De acuerdo a Frisancho, (2012) “El abogado defensor no puede ser imparcial, este es atributo del juez; todo lo contrario, su actividad es totalmente parcializada, dentro de la legalidad, en pro de los intereses de su representado, y que su presencia en los actos procesales avale el efectivo cumplimiento del derecho de defensa tendrá que presentar las razones de hecho y de derecho que apoyen la versión de aquel”.

2.2.6.2.4.3 El defensor de oficio

Bernal Cuéllar citado por Nakazaki, (s.f). “Nos dice que para asegurar que el imputado cuente con defensor técnico dentro del proceso penal en el momento que lo necesite, se le garantiza el derecho a contar con un defensor de oficio”. Asimismo, “cuando el sujeto pasivo del proceso penal no ejerce su derecho a nombrar abogado el juez tiene el deber de designarle uno de oficio, al que se le asigna la responsabilidad de la defensa técnica del imputado”.

“El abogado de oficio es el defensor técnico del imputado en el proceso penal, que asume la misma función y responsabilidad del abogado de confianza (el nombrado por el procesado); la única diferencia entre ambos es la fuente de la designación como defensor”. Carocca Pérez citado por Nakazaki, (s.f). “Asimismo manifiesta que el derecho a contar con un defensor de oficio no se garantiza con cualquier tipo de defensa; esta tiene que ser efectiva. La protección de los principios de igualdad y contradicción exige que el Estado provea al justiciable de una real e idónea defensa técnica en el proceso penal”.

2.2.6.2.5 El Agraviado

2.2.6.2.5.1 Concepto

Frisancho, (2012) Se define a las víctimas del delito como “las personas o colectivamente, han sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legalidad penal vigente” (asamblea general de las naciones unidas, 1985. Declaración sobre principios funcionales de la justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder).

“El rol del agraviado en el ordenamiento procesal penal vigente es limitado, ya que no se permite su participación en la fase de investigación, porque la sociedad a través del Ministerio Público, se ha hecho con toda la carga de la prueba, quizá sin considerar que el agraviado, como el verdadero afectado, debe tener un papel más protagónico y sobre todo conocer la verdad de lo sucedido”. Machuca, (S.f)

2.2.6.2.5.2 Intervención del agraviado en el proceso

“Es esencial resaltar que por mucho tiempo la víctima estuvo marginada relegada hasta el punto q únicamente considerada como sujeto de prueba, objeto material del delito, como objeto del proceso reservándole un papel penoso el de informar para el reconocimiento para la verdad”. Villar, (2017)

2.2.6.2.5.3 Constitución en parte civil

Peña, (2011) sostiene “que la legitimidad para constituirse en parte civil la tiene el agraviado, “sus ascendientes o descendientes, su conyugue, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador”. La persona que no ejerza por si su derecho será representado por sus personeros legales”.

2.2.6.2.6 El tercero Civilmente Responsable

2.2.6.2.6.1 Definiciones

Según Frisancho, (2012) “Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que, por dicha consideración, coadyuva con el pago de la reparación civil”. Dicho de otra forma, “es la responsabilidad indirecta que persona natural o jurídica asume y responde económicamente a favor del agraviado sin haber participado en el ilícito”.

2.2.6.2.6.2 Características de la responsabilidad.

- “Consecuencia de la producción de un daño cuantificable.
- A título personal
- Intransferible
- Cubre el pago de la reparación civil”. (Peña, 2007)

Es forzoso saber ciertas nociones significativas en relación a la responsabilidad civil y en este sentido la responsabilidad civil va a ser conceptualizada como “*el conjunto de consecuencias jurídicas a la que los particulares se someten por el hecho de haber asumido una situación jurídica pasiva sea de forma voluntaria o por efectos de la ley*”. (Beltrán, 2004, p. 483, como se citó en Bazan, Ortiz y Romero, s.f)

2.2.6.3 Las medidas coercitivas

2.2.6.3.1 Concepto

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad personal (ambulatoria) o la disponibilidad de ciertas cosas. Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del

peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento

2.2.6.3.2 Principios para su aplicación

Principio De Motivación: Motivar en hecho y derecho la medida Art. 254 del NCPP:

“1. Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial Ministerio Público, Diplomado sobre el Código Procesal Penal Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado...”

Principio De Instrumentalidad: “Ministerio Público indica acerca del Código Procesal Penal, las Medidas de Coerción no establecen un propósito en sí mismas, sino que están invariablemente vinculadas a la sentencia dictada en el proceso principal, cuya efectividad tiende a asegurar. Resulta ser un presupuesto base, cuya finalidad no es ser independiente”.

Principio De Jurisdiccionalidad: “Las medidas sólo pueden ser decretadas por el órgano Ministerio Público, La prisión preventiva, así como el resto de las medidas cautelares penales, a excepción de la detención policial o el arresto ciudadano, siempre provisionalísimas, deben ser acordadas por una autoridad judicial, al entrañar una limitación de derechos fundamentales. Nunca, pues, ni siquiera preventivamente, puede el Fiscal o la policía acordar una medida o medidas tan graves para la libertad del imputado. En este punto, como disponen los arts. 254 y 255, no cabe delegación alguna”.

2.2.6.3.3 Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.6.3.3.1 Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Villar (como se citó en Lecca, 2013) quien define:

“Es una medida cautelar de carácter personal que consiste en la privación de libertad ambulatoria del imputado en mérito de un mandato judicial afín de cautelar los fines del proceso penal. Así mismo esta medida coercitiva es considerada la más importante, porque afecta uno de derechos más trascendentales del individuo, el derecho a la libertad personal es cual está protegido en las normas constitucionales e internacionales como valor supremo de la persona y como existencia genérica de la naturaleza humana”

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc)

El Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

- “1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya

presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.

4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...)"

a) detención preventiva extrajudicial

Hurtado pozo (s/f) (como se citó en calderón, 2013) indica que la flagrancia comprende tres supuestos, que se encuentran en el art 259° del CPP. (p.149)

“Los supuestos indicados son los siguientes:

Flagrancia en sentido estricto. Descubrir al autor en el momento en momento en que está cometiendo el delito. Como popularmente dice, “con las manos en la masa”

Cuasiflagrancia. Tal es caso del agente perseguido y detenido inmediatamente después de haber delinquido.

Presunción de flagrancia. Se sorprende a alguien con cosas o trazos que revelan que ha ejecutado el delito”.

b) La prisión preventiva

Rodríguez et at. (Como se citó en Villar, 2017)

La prisión preventiva “es la medida de coerción personal más aflictiva del proceso penal. Implica una restricción a la libertad ambulatoria de la persona. Su aplicación debe ser excepcional, puesto que el imputado mantiene su estatus de inocente mientras no se demuestre judicialmente lo contrario; en tanto “inocente”, no se puede vulnerar sus derechos fundamentales. Sin embargo, la necesidad de convivencia pacífica y la

fundada posibilidad de que él sea el autor del delito y que muy probable-mente evadirá la justicia, huyendo de las investigaciones en curso o perjudicando las mismas (eliminando material probatorio, v. gr.), hacen imperiosa la necesidad de mantener al sujeto bajo custodia, separado de la sociedad, para asegurar los fines de la investigación”.

El Código Procesal Penal establece: Artículo 268 Presupuestos materiales

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos.

a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

Asimismo, implica la necesidad de que solo se adopte con el fin propio de las medidas de esta naturaleza cabalmente lo único que las justifica sería garantizar la presencia del inculpado en el proceso penal y la eficacia de una eventual sentencia condenatoria.

c) La intervención preventiva

La internación preventiva aparece como una medida alternativa de “la prisión preventiva” que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de importante perturbación o falta de sus capacidades mentales, haciéndolo un riesgo para el mismo o para otras personas (Sánchez, 2013, p. 288)

El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico (Sánchez, 2013).

Artículo 293° Presupuestos. -

“1. El Juez de la Investigación Preparatoria podrá ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros, cuando medien los siguientes presupuestos:

a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o partícipe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación.

b) La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269° y 270°.

2. Si se establece que el imputado está incurso en el artículo 20°, inciso dos, del Código Penal, el Juez de la Investigación Preliminar informará al Juzgado Penal competente para dictar la decisión final sobre su inimputabilidad e internación y lo

pondrá a su disposición. Rige lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 274°. No será necesaria la concurrencia del imputado si su estado de salud no lo permite, pero es obligatoria la presencia de su defensor. El Imputado podrá ser representado por un familiar”.

d) La comparecencia

Rodríguez et al. (2012)

La comparecencia es una medida alternativa a la prisión preventiva y es una medida cautelar que presupone una mínima constrictión de la libertad personal. La medida de comparecencia busca asegurar la concurrencia del imputado al proceso en casos de delitos leves o cuando no exista peligrosidad procesal. Su imposición implica un conjunto de restricciones según el nivel de peligrosidad procesal. Es por eso por lo que se puede distinguir tres formas de comparecencia: la simple, la restrictiva y el arresto domiciliario, como una forma de comparecencia restrictiva, siendo excluyentes entre sí (si el juez se determina por una, deja de aplicar las demás, igualmente cuando decida variar la medida).

El código procesal penal establece: Artículo 286: la comparecencia

“1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.

2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurran los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

Seda cuando el inculpado dispone de su derecho a la libre circulación sin que exista restricción alguna, por tanto, hablamos de un estado de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva”.

e) El impedimento de salida

“Artículo 295º Solicitud del Fiscal. -

1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. 2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida”

El impedimento de salida del país es una medida coercitiva, justifica cuando existe presunciones que el al imputado rehuirá de la justicia el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley.

f) Suspensión preventiva de derechos

Como anota San Martín Castro (como se citó en Rodríguez et al, 2012)

Las medidas preventivas personales (o medidas de suspensión preventiva de derechos) son próximas a las medidas cautelares personales, pero en puridad son esencialmente distintas a ellas. En efecto, estas medidas si bien pueden suponer una restricción provisional del mismo bien jurídico o derecho que sería afectado por una pena, no cumple una función sustancialmente cautelar el imputado no puede alterar su

ejecución con antelación a su imposición sino una función preventiva de ulteriores delitos del imputado, que ha revelado una cierta peligrosidad al haber cometido un determinado delito.

Artículo 297º Requisitos. -

1. El Juez, a pedido del Fiscal, podrá dictar las medidas de suspensión preventiva de derechos previstas en este Título cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva.

2. Para imponer estas medidas se requiere:

a) Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo

b) Peligro concreto de que el imputado, en atención a las específicas modalidades y circunstancias del hecho o por sus condiciones personales, obstaculizará la averiguación de la verdad o cometerá delitos de la misma clase de aquél por el que se procede.

Se da en casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos.

2.2.6.3.3.2 Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

La primera medida cautelar de aseguramiento real es el embargo. El Código Procesal Penal inicia su regulación precisando que en el curso de las investigaciones preliminares o en la etapa de investigación preparatoria, el fiscal podrá indagar sobre los bienes libres o derechos embargables del imputado para luego solicitar al juez de la investigación preparatoria la adopción de esta medida con el fin de asegurar el pago de la reparación civil. (Rodríguez et al, 2012)

Ramos s/f. citado por el CPP (2016) Nos refiere que estas medidas cautelares se aplican cuando se persiguen garantizar la disponibilidad de cualquier bien para que, con lo que se obtenga de su realización forzosa, satisfacer la obligación de indemnización de los daños y perjuicios.

b) Incautación

Mediante la incautación, la autoridad policial, la fiscal o la judicial secuestra los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado. Esto tiene dos finalidades; la primera es garantizar la satisfacción del deber jurídico-público a cuyo cumplimiento condena la sentencia; esto es, la multa o el decomiso.⁸⁸ Y la segunda es conservar las cosas en su estado inicial para que puedan ser apreciadas en su justa medida por el órgano judicial competente. En este extremo, como anota San Martín, la incautación opera respecto de cosas que de alguna manera guardan relación con el delito. (Rodríguez et al, 2012)

“Artículo 316° Objeto de la incautación. -

1. Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la Ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y

en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la Policía o por el Ministerio Público.

2. Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, sin trámite alguno, en el plazo de dos días. 3. En todo caso, para dictar la medida se tendrá en cuenta las previsiones y limitaciones establecidas en los artículos 102° y 103° del Código Penal”.

La medida cautelar de incautación tiene por finalidad de que se incauten los efectos del delitos o ganancias del delito, y sobre estos bienes es que se dictan la medida cautelar. Por ello los bienes, efectos y ganancias del delito no integran el patrimonio porque no han sido adquiridos lícitamente. Lo que significa que la incautación es una medida eminentemente penal.

2.2.6.4 La Prueba En El Proceso Penal

2.2.6.4.1 Conceptos

Para, Sánchez, (pág. 637) Citado por Talavera, (2017), “se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”. (pág. 24)

2.2.6.4.2 El objeto de la Prueba

“La doctrina ha denominado al objeto de prueba como *thema probandum* y se entiende todo aquello que requiere ser averiguado y demostrado para confirmar o descalificar lo alegado por la parte acusadora o la defensa”. Frisancho, (2012)

2.2.6.4.3 La valoración de la prueba

La valoración de la prueba se encuentra regulada en el artículo 158° del Código Procesal Penal.

Para Gascón, s/f. citado por Talavera, (2017) “la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”. (p.159)

2.2.6.4.4 Principios de la actividad probatoria

Según Calderón, (2013) La actividad probatoria se realiza sobre la base de los siguientes principios:

- “Jurisdiccionalidad. La actividad probatoria necesariamente se realiza ante un órgano jurisdiccional imparcial.
- Contradicción. Debe realizarse con presencia necesaria de las partes. La contradicción garantiza la libertad de armas.
- Oralidad. Su actuación se realizará verbalmente, aunque se conserve lo dicho en un acta o cualquier otro medio técnico.
- Inmediación. Implica la necesaria cercanía o proximidad entre el juzgador y los medios de prueba”.

2.2.6.4.4.1 Principio de unidad de la prueba

Considera que los varios “medios proporcionados” deben observarse como uno solo en grupo, sin importarle que su conclusión sea desfavorable al que lo contribuyo, que no hay un derecho acerca de un valor de persuasión Devis, (como se citó en Cansino, 2016).

2.2.6.4.4.2 Principio de la comunidad de la prueba

“Es la ventaja o beneficio que los sujetos procesales pueden sacar un medio de prueba introducido al proceso, independientemente de quien lo haya planteado” (Talavera, 2017)

2.2.6.4.4.3 Principio de la autonomía de la prueba

Radica en el estudio de “los medios probatorios” solicitan un evaluación integral, justa y apropiada de “la prueba”, es esencial un nivel de deseo constante, para no permitirse sorprender por las impresiones “primeras o por ideas preestablecidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y resultados, ni ejecutar un idea rigurosamente particular y separado de la verdad social”. Devis (como se citó en Cancino, 2016).

2.2.6.4.4.4 Principio de la carga de la prueba

Este “principio” incluye la precisión de la determinación en el soporte a una apropiada acción probatoria “del Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba)”, pues si éste no alcanza a demostrar “su pretensión punitiva, la existencia de la acción o la colaboración punible del imputado, debe exculpar al imputado”. (Villar, 2017)

2.2.6.4.5 Etapas de la valoración de la prueba

2.2.6.4.5.1 Valoración individual de la prueba

Para Talavera (2017). Está dirigido a revelar y apreciar la significación de las pruebas ejercidas en la causa, se halla compuesto por un incorporado de diligencias razonadas; que son las siguientes:

2.2.6.4.5.1.1 La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez se pone en conexión con las acciones a través de la apreciación u observación, directa o indirectamente mediante de la conexión que le hacen personas

ajenas o documentos; es una ejecución sensorial. Esencial que la ejecución sea perfecta, y así pueda darse por terminada la “etapa de la percepción”.

2.2.6.4.5.1.2 Juicio de incorporación legal

En esta etapa se comprueba si los “medios probatorios” han sido incluidos efectuando “los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción”, así pues, el examen de la legalidad del “medio de prueba”, estableciendo su progreso y estimulación sobre la eliminación probatoria, y la afectación de los derechos esenciales si es que es el caso (Talavera, 2017)

2.2.6.4.5.1.3 Juicio de fiabilidad probatoria

Apunta a las peculiaridades que debe unir un centro de prueba hacia el cumplimiento de su ocupación, y a la probabilidad que acceda una exhibición de la acción aceptable, correctos y legales por medio mismo (Talavera, 2017).

2.2.6.4.5.1.4 Interpretación de la prueba

Talavera (2017). La interpretación se basa en la precisión del concepto de los hechos contribuidos por racionales, tal hipótesis está incluida por la práctica acerca del uso de la lengua. Atraves de esta labor se pretende sacar información sobresaliente, el componente de prueba, que el testigo aporte como testimonio sobre cierto hecho, que simboliza el escrito o los resultados del peritaje. Asimismo, la interpretación es un paso previo y necesario para que el órgano jurisdiccional pueda realizar la valoración de las pruebas ya que difícilmente se podrá valorar una prueba sin conocer antes su significado.

2.2.6.4.5.1.5 Juicio de verosimilitud

La observación de la autenticidad de un análisis demostrativo facilita al Juez confirmar la probabilidad y aceptación del contenido adquirido de una prueba por medio de su definición conveniente. “El órgano jurisdiccional” comprueba la aceptación y la probabilidad intangible de que el hecho adquirido de la exégesis mediante la prueba permita contestar con autenticidad, de forma que el Juzgador no tendrá que usar “resultados” demostrativo que sean diferentes las normas usuales de la práctica (Talavera, 2017).

2.2.6.4.5.1.6 Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es la idea principal que dirige la opción judicial de las acciones demostrado (Talavera, 2009). El Juez en este periodo, posee los actos aducidos primeramente por las interesadas “(teoría del caso o alegatos preliminares)”, y los probables actos, ha de comparar los dos actos para decidir si los hechos aducidos por las partes surgir o no corroborados por los comprendidos de los efectos demostrativos, por la cual “los hechos” no demostrados no formaran parte del asunto de la determinación (Talavera, 2017. p, 180)

2.2.6.4.5.2 Valoración conjunta de las pruebas individuales

“Este principio de valoración” integral o global muestra una magnitud duplicada: “1) La que define el valor demostrado con la finalidad del efecto mismo, para posteriormente su explicaciones comparación, constitución o expulsión y pasar a valorar las diferentes y probables explicaciones o declaraciones acerca de los mismos actos, para finalizar eligiendo a las que manifiesten constituidas por un grado mayor de atendibilidad; 2) La magnitud general (del principio de completitud”, conforme

esta, anticipadamente al escrito de la narración de los hechos probados, teniendo en cuenta los resultados probatorios en su totalidad sacados por el Juez (Talavera, 2017).

2.2.6.4.5.2.1 La reconstrucción del hecho probado

Devis (como se citó en Cancino, 2016) Radica en la cimentación de una organización fundamentos de “hechos” y escenarios indicados tal fundamento para radicar “el juicio o razonamiento”, el triunfo de la “valoración y la sentencia”, pende en su mayoría de una adecuada y total legación de los actos, sin prescindir nada, por adjunto que se considere, y deben acordarse todos y instalarse en el lugar apropiado, para posteriormente categorizarlos con acomodarlos a su “naturaleza, al tiempo y a las condiciones de la realidad histórica”

2.2.6.4.5.2.2 Razonamiento conjunto

Devis (como se citó en Cancino, 2016) Según la razón, ya que los sucesos investigados y examinados en las “sentencias” son actos totalmente “humanos”, ,o se vinculan con la existencia de personas, es forzoso que “el Juez” acuda además a las preparaciones “sicológicos y sociológicos”, por los criterios a ejecutar, puesto que conforman parte del entendimiento de la existencia y son mayúsculas de costumbre “(reglas de vida)”, o sensateces basados en la apreciación de lo que usualmente suceden y que logren ser conjuntamente reconocidos y expresados por cualquier individuo de un grado lógico mediano, en un concluyente ambiente social, y “que no se precisa enunciarlos y menos declararlos demostrados en la sentencia. Sin embargo, algunas de esas reglas precisan entendimientos técnicos, y, por tal razón, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso”

2.2.6.4.5.3 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación, se ha llegado actuar los siguientes:

A). -Testimoniales. Declaración testimonial de SO3 PNP M.I.G, señala que su persona intervino en la elaboración de:

B). Documentales. Acta de intervención policial, acta de incautación de moto, acta de incautación de arma de fuego; acta de registro personal de los tres procesados y acta de situación de vehículo menor,

B). **-7.2.-** Oralización De Medios Probatorios.- A solicitud del representante del ministerio público, se incorporó al juicio oral para oralización los siguientes documentos:

a) Acta de reconocimiento físico fotográfico, por parte de A, de los acusados B3, B2, B1, efectuado en presencia de sus abogados defensores.

b) Acta de entrega de DNI, celular y dinero a A, con lo que se acredita los bienes objeto del delito a entender del ministerio público.

8.-pruebas válidas para la deliberación de la prueba y de la prueba producida en juicio oral.

Conforme lo establece el artículo 393 inciso 1) del cpp: “el juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes aquellas legítimamente incorporadas en el juicio” esta norma no representa otra cosa que la materialización de los principios de inmediación y oralidad, pues siendo el juicio oral el momento estelar del proceso penal es en el donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar

las pretensiones de las partes, y de tal modo el juez del juzgamiento entra en conocimiento directo con la pruebas que sustentaran su decisión.

2.2.6.4.6 Concepto de informe policial

2.2.6.4.6.1 Concepto

Para Figueroa, (s/f) “Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal”.

2.2.6.4.6.2 El informe policial en el caso concreto en estudio

“1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.

2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados”. (Frisancho, 2012)

2.2.6.5 La testimonial

2.2.6.5.1 Concepto

De acuerdo a Angulo Morales. Citado por (Frisancho, 2012) “Etimológicamente testimonio viene del latín *tesimonium* que significa la atestación aseveración de una

cosa por intermedio de un testigo o simplemente entendida como la comunicación realizada por el interviniente en juicio, en calidad de testigo, hacia un tribunal jurisdiccional, con el objeto de contar un hecho que ha sido percibido por sus sentidos”.

2.2.6.5.2 La regulación

“El medio probatorio del Testimonio se encuentra tipificado en el artículo 162° hasta el 171° del Código Procesal Penal, en los cuales nos explican quiénes son las personas que pueden rendir testimonio, las obligaciones del testigo, las citaciones, las abstención para rendir testimonio, el contenido de la declaración, los testimonios de altos dignatarios, los testimonios de Miembros del cuerpo diplomático, testigos residentes fuera del lugar, el desarrollo del interrogatorio y por último los testimonios especiales”.

2.2.6.5.3 La testimonial en el caso concreto en estudio

d.- Declaración testimonial de SO3 PNP M.I.G, señala que su persona intervino en la elaboración de acta de intervención policial, acta de incautación de moto, acta de incautación de arma de fuego; acta de registro personal de los tres procesados y acta de situación de vehículo menor, señala que viene, trabajando para la policía Nacional del Perú hace tres años y cuatros meses, que recuerda la intervención realizada a los acusados. El día veintisiete de enero del año dos mil trece, en esa época realizaba trabajos particulares con la municipalidad de Zarumilla seguridad ciudadana el día veintisiete a las cinco de la mañana aproximadamente por una llamada radial de la base de serenazgo informaron que se había cometido un robo a la altura de la discoteca “Ibiza”, en lo cual a mérito de la misma fueron de inmediato al lugar

indicado, entrevistándose con el agraviado S.O indicado que había sido víctima de robo y asalto a mano armada por parte de tres sujetos de sexo masculino a bordo de una moto lineal de color azul, es ahí que subimos a uno de los agraviados porque eran dos (no recordando el nombre, ni la persona) realizando un pequeño patrullaje por inmediaciones donde había ocurrido el hecho, habiendo reconocido algunos de los autores que vivían en la parte de la curva, decidiendo realizar un patrullaje por el complejo habitacional de la ADUANA, logrando divisar una moto estacionada con tres personas, por lo que a bordo de la móvil de serenazgo a mando de su persona fueron inmediatamente en busca de estos señores y mientras nos acercándonos el agraviado sintió a las personas como los autores del delito de robo e inmediatamente los subieron a la móvil así como al vehículo que andaban y los trasladamos a la comisaria PNP Zarumilla donde se realizaron las diligencias correspondientes, (acta de intervención policial, acta de incautación de vehículo, acta de incautación de arma de fuego y acta de registro personal de los tres procesados, acta de situación de vehículo menor), encontrándose en poder de B2 una arma de fuego tipo trambuco hechiza a la altura de la pantorrilla derecha, además de sus pertenencias; un celular marca samnsug, un reloj marca esika tarjetas de crédito del banco de la nación, BCP, cables de computadora, tres billetes de veinte nuevos soles; a B3, un celular, la billetera del agraviado con su DNI, ha B1 se le encontró un celular chino samnsug. La moto lineal intervenida fue encontrada a B3. Como conductor, el DNI del agraviado fue encontrado también a B3. que al ministerio público se le comunico sobre la intervención a la fiscalía de turno, no sabiendo quien estaba de turno, señala que los agraviados se encontraban presentes, no sabiendo a quien de los dos agraviados subió al vehículo y que de las actas de incautación de

vehículo y de arma de fuego no se encontraba presente el ministerio público.

E.- BRIGADIER: L D V, quien se refiere al informe técnico N°04-2013; manifestando que se encontraba encargado del servicio de armería y munición de la DIRTEPOL de tumbes recepciona el oficio N°120-2013de la DIRTEPOL procedente de la comisaria PNP-Zarumilla y a solicitud de ello practica el informe técnico N°04 como está plasmado y cuyas características del arma corresponden a un escopetin (trambuco) conocido comúnmente en el argot popular, calibre 16, fabricación desconocida, no posee marca. No posee número de serie, cacha de madera artesanal, exterior despavonado total, de conservación regular, estado de funcionamiento con deficiencia en su mecanismo de disparo, sin munición, llegando a las conclusiones que se plasman en el informe, así mismo, al momento de hacerlo funcionar para ver si que ese armamento funcionaba o podía disparar tenia deficiencias en su mecanismo pero esa arma la persona que lo portaba podría amedrentar a su víctima.

2.2.6.5.4 Documentos

2.2.6.5.4.1 Concepto

Para Peña, (2011) “Es todo soporte material que contiene una declaración, un hecho, un negocio jurídico, un reconocimiento, etc., capaz de detentar eficacia probatoria: es el objeto material en que se insertó una expresión de contenido intelectual por medio de signos convencionales”.

2.2.6.5.4.2 Clases de documentos

Según Talavera, (2017) “indica que igualmente las actas de la prueba anticipada y la prueba pre constituida, a las que el art. 325 del CPP las asimila a los actos de prueba. El Art 393 del CPP establece que únicamente se lograrán emplear para la

deliberación las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio, entre aquellas pruebas se localizan las que logran ser incorporadas a través su lectura en el juicio”

“De acuerdo al art 383 del CPP. Se pueden incorporar al juicio mediante lectura:

- a) Las actas comprendiendo la prueba anticipada.
- b) La denuncia, la prueba documental o de informes, las certificaciones y constataciones.
- c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento o enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. Asimismo, se dará lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe.
- d) Las actas conteniendo la declaración de los testigos actuados mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones presentadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido desplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior.
- e) Las actas levantadas por la policía, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles, actuadas conforme a lo previsto en el CPP o la ley, tales como actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras cosas”.

2.2.6.5.4.3 Regulación

“La Prueba documental se encuentra estipulada en Libro segundo, Sección II, Capítulo V, artículo 184° hasta 188° del Código Procesal Penal, en los cuales se refiere a la incorporación del documento, las clases de documentos existentes, reconocimiento del documento, traducción, transcripción y visualización del documento, y por último el requerimiento del informe”. (CPP, 2018)

2.2.6.5.5 Documentos existentes en el caso concreto en estudio

“Los documentos que han sido presentados como medios probatorios tenemos”:

A solicitud del representante del Ministerio Público, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:

- a) Acta de reconocimiento físico fotográfico, por parte de A, de los acusados B3, B2, B1, efectuado en presencia de sus abogados defensores.
- b) Acta de entrega de DNI, celular y dinero a A, con lo que se acredita los bienes objeto del delito a entender del ministerio público.

8.-pruebas válidas para la deliberación de la prueba y de la prueba producida en juicio oral.

2.2.6.6 La Sentencia

2.2.6.6.1 Concepto

“La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”. (Talavera, 2010)

2.2.6.6.2 La motivación de la sentencia

“La motivación es entendida como una justificación de la decisión que toma el juez en cada caso, este punto ya se abordó en el primer capítulo, en donde se mostraron las diferentes acepciones que se han hecho de la motivación, para concluir que la misma se ha entendido como justificación racional de la decisión, justificación que debe ser conforme a derecho y adoptada con sujeción a la ley” (Escobar y Vallejo, 2013)

2.2.6.6.2.1 La motivación como justificación de la decisión

“Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” STC 87/2000 de España” (Escobar, 2013)

2.2.6.6.2.2 La motivación como actividad

COLOMER, establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello

“... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control

posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad”. (Escobar, 2013)

2.2.6.6.2.3 La motivación como producto o discurso

La sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. “Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que, por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión” (Escobar, 2013).

2.2.6.6.3 La función de la motivación en la sentencia

Cabe mencionar que para el autor MAXIMILIANO ARAMBURO, “la motivación como justificación racional de la decisión no desempeña solo una función, este autor al hablar de los fines de la motivación, hace una enumeración de cuatro funciones que han sido atribuidas históricamente a la ésta, así”:

“1) Impedir que la decisión se funde en arbitrariedad; 2) favorecer una mayor perfección en el proceso de elaboración de la sentencia lo cual confunde los procesos de decisión y motivación y los contextos de descubrimiento y de justificación; 3) la función persuasiva o didáctica; y 4) la facilitación de la labor de los órganos jurisdiccionales superiores”. (Escobar, 2013)

2.2.6.6.4 La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación debe contener tanto la justificación interna como la justificación externa de la decisión. Por justificación interna se entiende usualmente

..El nexo que sustenta la decisión final sobre la base de la vinculación entre “hecho” y “Derecho”. “Se trata de lo que a menudo se define como la subsunción del hecho dentro de la norma, es decir, la operación que se lleva a cabo en función del nexo de correspondencia entre la hipótesis de hecho concretamente determinada y la hipótesis legal que se identifica mediante la interpretación de la norma que se aplica para decidir la controversia. Cuando los hechos del caso concreto caben dentro del significado de la norma, es decir, dentro de su campo de aplicación, entonces se tiene la justificación interna de la conclusión, que se deriva de la aplicación de aquella norma a aquel hecho. (...) La justificación externa es la que tiene que ver con la elección de las premisas de hecho y de Derecho de cuya conexión se deriva lógicamente la decisión final, y presenta problemas particularmente relevantes desde el punto de vista de la completitud de la motivación. (...) La justificación contenida en la motivación es un tipo de discurso práctico y la justificación externa puede detenerse legítimamente cuando llegue a identificar premisas que resultan ser comúnmente aceptadas y no son dudosas ni están controvertidas en el contexto jurídico y cultural en el que se ubica la decisión”. Tarufo citado por (Escobar, 2013)

2.2.6.6.5 La construcción probatoria en la sentencia

La estructura de la valoración de las pruebas es determinada por lo que se tiene que probar, lo cual depende de la teoría del caso. “Es recomendable agotar la comprobación de cada hecho o circunstancia antes de pasar al siguiente tema probatorio. Esto obliga al juez a relacionar los medios de prueba con el tema

probatorio. No importa si el juez tiene que mencionar el testimonio de un testigo repetidamente”, (Horst, 2014)

2.2.6.6.6 La construcción jurídica en la sentencia

“La construcción de argumentos implica el aporte de las mejores razones posibles para las cuales recurrimos a las herramientas más óptimas que la disciplina de la argumentación nos proporciona. Ese camino es de un permanente esfuerzo por desarrollar herramientas, alternativas y mejores recursos para brindar soluciones sociales en justicia”. Es un reto al que no podemos renunciar (Figuroa, s/f).

2.2.6.6.7 La motivación del razonamiento judicial

Para (Franciskovic, s/f). “El razonamiento judicial tiene frente al razonamiento práctico general una particularidad: que en el derecho si existen limitaciones legales respecto del tipo de razones que pueden darse en favor de una decisión. Ahora bien, a su vez las razones en apoyo de una determinada decisión judicial no pueden reducirse a razones institucionales (legales), y es necesario dar razones adicionales”.

2.2.6.6.8 Contenido de la Sentencia de primera instancia

2.2.6.6.8.1 Parte Expositiva

“La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador, de acuerdo con el art. 14 LECrim. Academia de la Magistratura”, (AMAG, S/f)

2.2.6.6.8.1.1 Encabezamiento

Talavera, (2011). Citando a San Martín, (2006); Señala a) Encabezamiento. “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de

ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”

2.2.6.6.8.1.2 Asunto

“Es el diseño del problema a corregir con total franqueza siendo posible, que, si el problema tiene otros bordes, elementos o imputaciones, se expresaran varios bosquejos como decisiones puedan declarar” (León, 2008). Citado por (Besada 2016, p.168) citado por (Villar, 2017)

2.2.6.6.8.1.3 Objeto del proceso

Gimeno Sendra citado por Ortega, (s.f) señala que: “El objeto del proceso penal está constituido por el thema decidendi, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos inculcados. Simplificadamente se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas los que se juzgan, actos concretos con trascendencia antijurídica”

2.2.6.6.8.1.4 Hechos acusados

Schönbohm, (2014) Señala: “que los hechos deben congregar todos los elementos de la tipicidad del delito solicitados para alcanzar a una condena y todos los otros

elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil, etc. Los hechos que el tribunal determine probados expresan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no”.

De igual manera el “Tribunal Constitucional ha establecido que el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional”, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

2.2.6.6.8.1.5 Calificación jurídica

“La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos al paso, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha”, no puede realizarse “una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato”. (Mendoza - Legis.pe, 2017)

2.2.6.6.8.1.6 Pretensión punitiva

“Es el requerimiento ejecutado el Ministerio Público acerca del empleo de la pena para el imputado, su ejercicio cree la solicitud del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez, 2000). (Besada 2016, p.169) citado por (Villar, 2017)

Para. (ORÉ, s/f), “la pretensión punitiva tiene una triple función procesal, a saber: a) en cuanto supone un acto a través del cual se ejercita un derecho o poder de las partes;

b) en cuanto permite que el proceso penal consiga un fin propio, y c) en cuanto sirve para la delimitación de los hechos objetos del proceso y de la posterior decisión”.

2.2.6.6.8.1.7 Pretensión civil

Para (Frisancho, 2012) “La pretensión civil surge como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y busca la reparación resarcimiento de estos en el mismo proceso penal”.

2.2.6.6.8.1.8 Postura de la defensa

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosal, 1999). Seguido por (Besada 2016, p.169) citado por (Villar, 2017)

2.2.6.6.8.2 De la parte considerativa

“La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento” (AMAG, s/f).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.6.6.8.2.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para Obando, (2013). “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las

informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”

“El nuevo Código Procesal Penal regula el derecho a ofrecer medios probatorios estableciendo como regla esencial el principio de aportación de parte en el artículo 155°.2, y fijando los momentos en que se pueden aportar los medios de prueba en los artículos 350°.1.f), 373°.1, 373°.2 y 385°.2, en los términos que seguidamente se reseñan”. (Talavera, 2010)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.6.6.8.2.2 Valoración de acuerdo a la sana crítica

Talavera, (2017) Esboza que: “Este principio significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración el juez examina las pruebas observando las leyes lógicas del pensamiento en una secuencia racional y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis”.

2.2.6.6.8.2.3 Valoración de acuerdo a la lógica

Según Talavera, (2017) “Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto, es decir si no ha violado alguna ley del pensar”.

Por su parte el autor plantea que, “las reglas y principios básicos del juicio lógico” son:

2.2.6.6.8.2.4 El Principio de Contradicción

“El que nos señala que es imposible afirmar y negar situaciones en relación al mismo momento”. Quiere decir, que dos enunciaciones “que se contradicen no pueden ser verdaderos los dos a la vez. La misma cosa no puede y ser a la vez bajo el mismo respecto por lo que es incorrecto negar o afirmar a la vez la existencia de un acto o hecho”. (Talavera, 2017)

2.2.6.6.8.2.5 El Principio del tercio excluido

Talavera, (2017) “De dos juicios que se niegan uno es necesariamente verdadero. Donde se sostiene la falsedad de uno y la verdad del otro enunciando o puesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cual es falso”.

2.2.6.6.8.2.6 Principio de identidad

Cuando en juicio, el concepto sujeto es necesariamente verdadero. Talavera, (2017)

2.2.6.6.8.2.7 Principio de razón suficiente

Para Talavera, (2017) “Este principio posibilita fiscalizar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido acerca de los medios probatorios y el material factico en particular, están lo adecuadamente fundados para que se consideren correctas la motivación y la valoración”.

2.2.6.6.8.2.8 Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

“Las exigencias de racionalidad, controlabilidad y justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que tendrán que acudir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del derecho y que se determinan por la característica de aceptabilidad debida al hecho que resulta de las investigaciones y búsquedas de carácter científico”. (Talavera, 2017)

2.2.6.6.8.2.9 Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

“Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades”. (Obando, 2013)

2.2.6.6.8.2.10 Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

“La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, y cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece”.

Un apropiado “juicio jurídico penal” debe contener la “tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil”.

2.2.6.6.8.2.11 Determinación de la tipicidad

2.2.6.6.8.2.11.1 Determinación del tipo penal aplicable

Para Ticona, (s/f) “Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico

protegido, va a establecer si un deber minado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”.

2.2.6.6.8.2.11.2 Determinación de la tipicidad objetiva

“En la acción se dan elementos exteriores (objetivos) y elementos subjetivos que como tales transcurren en la conciencia del autor. Este aspecto subjetivo constituye lo que llamamos tipo subjetivo”. Asimismo es “El elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo. Ocasionalmente el tipo subjetivo contiene, además del dolo especiales elementos subjetivos de la autoría (llamados también elementos subjetivos de lo injusto o de la tipicidad). En algunos casos se encontrarán también especiales elementos del ánimo” (Ticona, s/f).

A. El verbo rector

“El verbo rector es el comportamiento que se pretende castigar o condenar con el tipo penal, posibilitando constituir de la tentativa o el participo de infracciones, abarca también la vía típica que rige al tipo penal” (Plascencia, 2004). Citado por (Besada 2016) citado por (Villar, 2017)

B. Los sujetos

Rodríguez, et. at, (2012) Afirma lo siguiente:

a. Sujeto activo: “Es quien realiza la conducta prohibida por el tipo penal. En la mayoría de los casos, los tipos penales comienzan con la expresión el que (v.gr. art. 106°, 108°, 114° CP.), pudiendo ser cualquiera persona (natural) la que lleve a cabo el ilícito. A su vez, existen en el código tipos cuya realización viene acompañada de ciertas cualidades que se circunscriben a determinado grupo de personas; son los llamados delitos especiales” (v. gr. art. 321° del CP.)

b. Sujeto pasivo: “Es el titular o portador del interés que ha sido ofendido. El sujeto pasivo no necesariamente coincide con el sujeto sobre el que recae la acción (como en el delito de estafa) ni con el perjudicado (que pueden ser, además del titular del bien, todos aquellos que sufren consecuencias perjudiciales más o menos directas)”.

C. Bien jurídico

Según la Enciclopedia jurídica, (2014) “define al bien jurídico protegido en sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico”.

D. Elementos normativos

Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, (2012) “Señalan Son aquellos factores que solo pueden ser determinados mediante una apreciación de valor, empleando para ello elementos lingüísticos descriptivos” (v.gr. los conceptos de “buenas costumbres”, “insolvencia”, “autoridad”, “engaño”, etc.).

E. Elementos descriptivos

Según Arias, (s/f) “Los elementos descriptivos son aquellos que el autor puede conocer y comprender predominantemente a través de sus sentidos; puede verlos, tocarlos, oírlos, etc. (v.gr. bien mueble en el caso del delito de hurto): mientras que los elementos normativos son aquellos en los que predomina una valoración que, por tanto, no es perceptible sólo mediante los sentidos” (v.gr. el concepto de "ajeno" en el delito de hurto- art. 185 C.P). Se trata de elementos cuyo conocimiento no se exige de una manera técnico-jurídica: es suficiente con la "valoración paralela en la esfera del

profano".

2.2.6.6.8.2.11.3 Determinación de la tipicidad subjetiva

Como señala Muñoz Conde, citado por (Rodríguez, et at. 2012) “no es un simple proceso causal ciego, se dirige a un fin. El injusto tiene tanto una vertiente objetiva (tipo objetivo) como una vertiente subjetiva” (tipo subjetivo).

2.2.6.6.8.2.11.4 Determinación de la Imputación objetiva

De acuerdo a Medina, (2016) “La imputación objetiva constituye una herramienta fundamental en la teoría de la imputación jurídico-penal, pues plantea un enfoque marcadamente diverso al de la teoría de la causalidad, para la cual la tipicidad de una determinada conducta se establecía a través de la simple comprobación de un nexo causal entre la acción humana y el resultado lesivo de un bien jurídico”.

a). Creación de riesgo no permitido

“El resultado únicamente puede imputarse al agente cuando pueda demostrarse que con su acción indebida aumentaron sensiblemente las posibilidades normales de producir el resultado”. (Rodríguez, et at. 2012)

B. Realización del riesgo en el resultado

“El riesgo permitido cobra sentido en función de segmentos parciales del mundo social, esto es, en un concreto contexto de interacción. Por lo mismo, el juicio de desaprobación en base a la superación del riesgo permitido no es idéntico para todas las sociedades, sino que dependerá de la forma en que cada sociedad se encuentre organizada. Aquellas actividades que logren superar los límites impuestos por la propia configuración social y por las ventajas que ofrecen, comportará un riesgo

jurídicamente desaprobado”. (Medina, 2016)

C. Ámbito de protección de la norma

Villavicencio, 2010, citado por Besada, (2016, p.183). “Esta idea o noción consideran que el resultado típico ocasionada por la falta irresponsable deberá hallarse en el ambiente de seguridad de la norma o la ley protegida que ha sido quebrantada, dicho de otra manera, que un comportamiento irresponsable no es imputable objetivamente” si el efecto de este comportamiento no es la consecuencia que la ley quebrantada procura resguardar.

D. El principio de confianza

Medina, (2016) “señala que el principio de confianza juega un rol fundamental en el reparto de tareas, tanto entre personas que trabajan en un mismo nivel (división horizontal del trabajo) como en una relación jerarquizada (división vertical del trabajo

E. Imputación a la víctima

La imputación a la víctima, “en el ámbito más amplio de la imputación objetiva de comportamientos, implica una toma de posición en torno a su ubicación sistemática, modelo dogmático al que se adscribe, y consecuencias argumentativas que importa sustentar el principio de auto-protección de raigambre constitucional, en la determinación de la responsabilidad jurídico penal”. (Teixidor, 2011)

F. Confluencia de riesgos

Villavicencio, (2010). Citado por (Besada 2016) señala que “esta noción o principio se ejecuta solo en los supuestos consiguiendo conversarse en asuntos de autoría adjunta de autor y víctima en el cual el resultado típico ocurren otros peligros al que empezó el efecto o resultado, o que colaboran el principio o inicio colaborado de entre sí,

teniendo que definirse si existe de un significativo peligro aplicable a título de negligente irresponsabilidad al autor como otros riesgos igualmente aplicables al agraviado o a terceros” (conurrencia de culpas),

2.2.6.6.8.2.11.5 Determinación de la antijuricidad

Según Rodríguez, Ugaz, et. at (2012) “La antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta”. (López 2004) “La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones”.

2.2.6.6.8.2.11.6 Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Hurtado, (1987) “El concepto de la antijuridicidad formal difiere del de la antijuridicidad material. Este concepto obedece a la idea de que la antijuridicidad tiene un contenido o sustancia real, que no solo consiste en la oposición formal del hecho a una especial norma jurídica. Así, la antijuridicidad formal implica la contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico. Su ámbito se reduce a la contradicción del acto con la norma”.

2.2.6.6.8.2.11.7 La legítima defensa

Para Portocarrero, (2016) “La legítima defensa es aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no provocada. Ésta puede aplicarse para evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la misma persona quien realiza la defensa (legítima defensa

propia), como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia)”.

2.2.6.6.8.2.11.8 Estado de necesidad

“El presente supuesto consiste en un estado de peligro actual para legítimos intereses que únicamente pueden conjurarse mediante la lesión de intereses legítimos ajenos y que no dan lugar a una legítima defensa, ni al ejercicio de un deber. Así, existe un interés preponderante, justificándose el sacrificio del otro bien jurídico, por lo que se excluye de esta forma la antijuridicidad”. (Maurach, s/f, como se citó en Rodríguez, Ugaz, et. al. 2012) Para que se configure un estado de necesidad debe existir:

a. Situación de peligro: “es el presupuesto del estado de necesidad. La situación de peligro debe ser real, actual, o inminente. El peligro deja de ser actual para ser permanente o continuo. Habrá peligro inminente cuando la afectación del bien jurídico aparezca como segura o muy probable”.

b. Acción necesaria: “la realización del acto típico debe ser el medio para evitar el peligro, no existiendo para ello un camino menos lesivo. El bien jurídico salvado debe ser mayor al que se sacrifica”.

2.2.6.6.8.2.11.9 Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

“La primera exigencia que se hace para configurar el presente precepto consiste en que el oficio o cargo estén reconocidos por el ordenamiento jurídico y que sean ejercidos según las formalidades y requerimientos establecidos” (v.gr. que un abogado ejerza la profesión debidamente habilitado por el Colegio de Abogados).

2.2.6.6.8.2.11.10 Ejercicio legítimo de un derecho

Rodríguez, Ugaz, et, at. (2012) señala: El “cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho es aquél que se realiza dentro de los límites legales y conforme al Derecho”, (Stratenwerth S/F). En tal sentido, se relaciona éste principio directamente con el art. II del T.P. del Código Penal (principio de legalidad), señalándose que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión”

2.2.6.6.8.2.11.11 La obediencia debida

Rodríguez, Ugaz, et, al. (2012) “Existen situaciones en las que ciertas órdenes deben ser acatadas a pesar de que el agente conozca su carácter antijurídico. El que actúe dentro de los límites del cumplimiento lo hará justificadamente”. Existen estos presupuestos que determinan la actuación del agente: (Hurtado Pozo, s/f)

- “a. Relación jerárquica cierta;
- b. Competencia del que da la orden para dictarla dentro de sus facultades;
- c. Competencia del subordinado para ejecutar el acto ordenado por el superior;
- d. Que la orden sea expresa y que aparezca revestida de las formalidades legales necesarias”.

“El Código Penal constituye de forma negativa las causales que rechazan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal: (...)”.

2.2.6.6.8.2.11.12 Determinación de la culpabilidad

De acuerdo a la Academia de la Magistratura. (AMAG, s/f) “el concepto normativo de culpabilidad se basa en el reproche dirigido al autor por haber realizado el hecho, el cual sólo tiene sentido si se parte de que ese sujeto podía haberse abstenido de ejecutarlo y, por tanto, de que era libre de hacerlo o no (libre albedrío)”.

2.2.6.6.8.2.11.13 La comprobación de la imputabilidad

Para Rodríguez, Ugaz, et, al. (2012) “La inimputabilidad es el estado de incapacidad para conocer el deber ordenado por la norma y la ineptitud de actuar, por cuenta propia, con arreglo a su mandato. Asimismo, la imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta, y de no adecuar la misma a esa comprensión”.

2.2.6.6.8.2.11.14 La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Para Rodríguez, Ugaz, et, at. (2012) “Este presupuesto supone, Capacidad de comprender la ilicitud de sus actos o capacidad de culpabilidad. Bajo este presupuesto se fundamenta que la norma penal solo puede motivar al individuo cuando tenga la capacidad de comprender la ilicitud y de comportarse de acuerdo a ello. Por esa razón se excluye a aquellos sujetos que carecen de capacidad para motivarse por razones diversas: edad, grave alteración de la conciencia, etc”.

2.2.6.6.8.2.11.15 La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Según Academia de la Magistratura (AMAG, s.f) “Este es un supuesto de inculpabilidad incluido por el Código Penal de 1993 (artículo 20° inciso 7). El miedo es un estado psicológico personalísimo que obedece a estímulos o causas no

patológicas, siendo dichos estímulos externos al agente. El miedo no debe entenderse como terror, pues aun afectando psíquicamente al autor, le deja una opción o posibilidad de actuación”. El miedo debe ser insuperable, es decir superior a la exigencia media de soportar males y peligros.

2.2.6.6.8.2.11.16 La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

“Nuestro Código Penal”, instituye de modo desaprobación las situaciones en las que es viable obstaculizar “la culpabilidad penal, asimismo; Acorde al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo”:

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

“Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

“Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera

negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así:
“Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación”.

2.2.6.6.8.2.11.17 Determinación de la pena

El artículo 45°-A “establece que la pena se determina dentro de los límites fijados por ley; por tanto, es claro que la pena debe individualizarse dentro de un marco legal. En ese orden, el límite máximo es legal y el límite mínimo también es legal. La ley, y no los jueces, fijan los límites legales”.

La determinación legal de la pena, “exige la determinación de un marco legal previsto legalmente; es un imperativo previsto expresamente 45 – A - del CP; su inaplicación requiere del control difuso con expresa fundamentación judicial. Solo una vez fijado el marco legal, procede la individualización judicial de la pena; para estos efectos aplica el principio de proporcionalidad, dentro del marco legal que es su prius lógico”. (CP. 2010)

2.2.6.6.8.2.11.18 La naturaleza de la acción

“Este suceso puede mitigar o empeorar la pena, en la medida que consiente

dimensionar la dimensión del injusto ejecutado. El juez deberá que tomar cuenta la particularidad del delito efectuado, es decir la forma en que se ha manifestado el hecho”. (Talavera 2010)

2.2.6.6.8.2.11.18.1 Los medios empleados

“Este suceso se describe además a la dimensión del injusto. La realización del hecho punible se ve beneficiada con el uso de medios aptos. Un ejemplo de la notabilidad de los medios empleados, lo hallamos en la consideración de dicho perjuicio específico para configurar un homicidio calificado, cuando el agente mata a la víctima empleando” “...fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas” (art. 108°.4 CP). (Talavera 2010)

2.2.6.6.8.2.11.19 La importancia de los deberes infringidos

Prado citado por Talavera (2010) Sostiene “que es un suceso relacionado con la magnitud del injusto, pero que también tiene en cuenta la condición personal y social del agente”. Siendo coherente que “la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues repercute la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico. Esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”.

2.2.6.6.8.2.11.20 La extensión de daño o peligro causado

Para Talavera (2010) “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en lo que atañe a su proyección material sobre el bien jurídico tutelado”. Aunque autores como Prado Saldarriaga señalen “que resulta más adecuada su inclusión como circunstancia

agravante específica tal como se le considera para el delito de robo en el inciso 4 del artículo 189º, párrafo segundo, CP: Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”.

2.2.6.6.8.2.11.21 Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Estas circunstancias tienen que ver con las facilidades o dificultades que se han presentado al agente para la realización del hecho punible. “No es lo mismo matar a una persona en su casa que en la calle, pues en este último caso las condiciones son más difíciles para el agente, en la medida que su acto puede ser impedido o producirse una desviación en el golpe. En algunos casos la nocturnidad facilita la realización del delito, por ejemplo, una violación; en otros dificulta la identificación de la víctima, en un asesinato por lucro”. (Talavera 2010)

2.2.6.6.8.2.11.22 Los móviles y fines

Se regulan "los móviles y fines" (núm. 6) “que animan al autor buscando auscultar cuál era el contenido de su voluntad al momento de realizar la trasgresión a la ley penal, esto es, se persigue precisar el grado de injusto que quepa atribuirle (desvalor de acción); naturalmente, como gramaticalmente ambas expresiones son sinónimas, el legislador habría ganado en claridad refiriéndose sólo a los fines que hayan motivado al autor a realizar el injusto. Finalmente, también supone una referencia al grado de injusto la fórmula vertida en el núm. 3, cuando expresa que para la individualización de la pena se debe tener en cuenta la importancia de los deberes infringidos, pues se pretende precisar la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos (desvalor de resultado) que, de contera, conllevan una trasgresión especial de ciertos valores ético-sociales (desvalor de acción), en la medida en que los deberes sólo tienen repercusión

penal en tanto se traduzcan en una amenaza o lesión para el bien jurídico tutelado, como lo exige de manera perentoria el Artículo IV del Título Preliminar”.

2.2.6.6.8.2.11.23 La unidad o pluralidad de agentes

“La multiplicidad de agentes señala un nivel superior de riesgo y de desconfianza para el agraviado. La presencia de agentes expresa obligatoriamente un pacto o acuerdo de voluntades que se incorporarán para lo legal”. (Talavera, 2010)

2.2.6.6.8.2.11.24 La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

(Talavera, 2010) “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad de internalizar el mandato normativo, así como de motivarse en éste y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle”.

2.2.6.6.8.2.11.25 La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Asimismo (Talavera, 2010) “afirma que se trata de una circunstancia pos delictiva, en la medida que toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente. Se considera que la reparación del daño ocasionado por el delincuente revela una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con un efecto atenuante”.

2.2.6.6.8.2.11.26 La confesión sincera antes de haber sido descubierto

En esta circunstancia se valora, pues, “un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con ello se expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito

cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan. Esta actitud se destaca en favor del agente, pues con ella se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”. Al respecto, la doctrina elaborada en base a esta circunstancia ha afirmado, desde la vigencia del Código Maúrtua, que: “hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente, la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye y regresa después acompañado de su abogado”. Ahora bien, “actualmente nuestro sistema penal también considera a la confesión sincera en sede judicial como una atenuante privilegiada en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal, que aquí se analiza, se diferencia de aquella en tanto equivale a la denominada autodenuncia. De allí que su menor eficacia procesal y probatoria determine que sólo se le conceda la condición de circunstancia genérica”.

(Prado s/f)

2.2.6.6.8.2.11.27 Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

“El carácter enunciativo del artículo 46° se complementa con la amplitud circunstancial que la ley concede al juez. Efectivamente, él tiene, además, una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso procedente de dicho artículo. Para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos” (Talavera, 2010)

2.2.6.6.8.2.11.28 Determinación de la reparación civil

“El art. 92° del Código Penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. En consecuencia, no cabría determinar la reparación civil si es que no se impone una pena al autor del delito cometido. Sin embargo, nuestro ordenamiento prevé supuestos en los que existiendo declaración de culpabilidad no hay pena, pero sí la imposición de una reparación: son los casos de reserva del fallo condenatorio (art. 64°.4 del Código Penal) y concurso real retrospectivo del art. 51° del Código Penal”. (Talavera, 2010)

2.2.6.6.8.2.11.29 La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

“Debido a que el principio de proporcionalidad está vinculado con la determinación de la pena resulta notorio que los márgenes de penalidad establecidos por el ministerio público, así como por el juez, resulten además proporcionales a la gravedad o intensidad de la conducta delictiva”. (Lecca, 2013, pág. 173)

2.2.6.6.8.2.11.30 La proporcionalidad con el daño causado

Para Valdivieso, (2013) La jurisprudencia nacional ha establecido que “la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil”. En ese sentido, Silva Sánchez señala que “la reparación civil tiene como fundamento el daño y no la configuración de la conducta, es transmisible mortis

causa y es asegurable”

2.2.6.6.8.2.11.31 Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

“Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali). Citado por (Villar, 2017)

2.2.6.6.8.2.11.32 Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

“Esto quiere decir observar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa”. (Schönbohm, 2014)

2.2.6.6.8.3 De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

(Schönbohm, 2014) “La parte resolutive establece el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. La parte resolutive es lo más trascendental de la sentencia ya que tiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales”.

2.2.6.6.8.3.1 Aplicación del principio de correlación

2.2.6.6.8.3.1.1 Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

San Martín, (2006). Citado por (Cancino 2016) citado por (Villar Meza, 2017) indica: Por el “principio de correlación, el Juzgador está forzado a solucionar acerca de la apropiada, cualificación jurídica en consecuencia de respaldar incluso el principio

acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado”, obstaculizando “en su determinación la decisión acerca de un delito distinto al inculpado, a excepción que anticipadamente se haya respaldado el derecho de defensa del acusado”

2.2.6.6.8.3.1.2 Resuelve en correlación con la parte considerativa

“La segunda de las longitudes del principio de correlación detalla no solo que el Juzgador solucione acerca la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo igualmente con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006). Citado por (Cancino 2016) citado por (Villar, 2017)

2.2.6.6.8.3.1.3 Resuelve sobre la pretensión punitiva

Para Gálvez, (2012) “Cuando se lesiona o pone en peligro bienes jurídicos, surge el derecho del Estado a imponer la correspondiente sanción penal al agente de la infracción (delito o falta); es decir, el ius puniendi estatal. Este legitima la imposición de la pena correspondiente por medio de los respectivos organismos y a través del respectivo proceso judicial. Para ello, previamente, será necesario determinar la dañosidad social de la conducta, la culpabilidad del agente y el merecimiento, así como la necesidad de pena”.

2.2.6.6.8.3.1.4 Resolución sobre la pretensión civil

Según Horst Schönbohm (2014) “En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349

inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización”.

2.2.6.6.8.3.2 Descripción de la decisión.

2.2.6.6.8.3.2.1 Legalidad de la pena

“La garantía del principio de legalidad de la pena se constituye en un estándar de racionalidad mínima para que los operadores punitivos decidan con seguridad”. En ese orden, “este principio se erige en límite garantía para el proceso de determinación del marco legal y de la individualización judicial de la pena. Los jueces deben sujetarse estrictamente a los límites establecidos en la ley”. En el caso de la determinación del marco legal de la pena, se tiene hasta tres límites (Mendoza, 2017)

2.2.6.6.8.3.3 Individualización de la decisión

Este aspecto implica que “el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero. 2001). Citado por (Cancino 2016)

2.2.6.6.8.3.4 Exhaustividad de la decisión

San Martín (2006), Citado por (Cancino 2016) por su parte este principio supone que “la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

2.2.6.6.8.3.5 Claridad de la decisión

Besada (2016) señala:

La formalidad “de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe”:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; “3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”; “4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)” (Cajas, 2011)

Igualmente, de forma determinada, “el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece”:

“La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la

persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados” (Gómez, 2010)

Asimismo, “el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004” instituye de modo más seguro los requerimientos de la sentencia:

“1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”; “5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces” (Gómez, 2010).

“Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria”:

“1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se

descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia 10)".

2.2.6.6.9 Contenido de la Sentencia de segunda instancia

2.2.6.6.9.1 De la parte expositiva

2.2.6.6.9.1.1 Encabezamiento

Este punto, así como en la “sentencia de primera instancia”, supone la parte inicial o “introdutoria de la resolución”, se propone que debe aparecer:

- “a) Lugar y fecha del fallo”;
- b) “el número de orden de la resolución”;
- c) “Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.”;
- d) “la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia”;
- e) “el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (Talavera, 2010)

2.2.6.6.9.1.2 Objeto de la apelación

“El objeto de la apelación es, como se ha dicho, la operación de revisión a que queda sometida la sentencia recurrida. El impulso instintivo de desobediencia de parte del perdedor, se sustituye en el derecho procesal por un instrumento técnico que recoge esa misma protesta”. El alzarse por sublevarse se sustituye por la alzada por apelar. “La justicia por mano propia se reemplaza por la justicia de un mayor juez. Una primera noción a destacar, como natural consecuencia de este concepto, es la de que no puede quedar al arbitrio del juez que dictó la sentencia, el otorgamiento o la denegación del recurso. Si el andamio de la apelación quedara subordinado a la voluntad del juez apelado, lo probable es que el instituto quedara desnaturalizado. Por un lado, el amor propio excesivo conducirla a la conclusión de considerar justa la sentencia y no someterse a la autoridad de un mayor juez. Por otro, en un plano moral superior, existe la posibilidad de que el juez, sin amor propio excesivo, pero con sincero convencimiento, crea que es beneficioso para la causa de la justicia no suspender los efectos de su fallo y niegue el recurso por sincera convicción de hacer el

bien”. (AMAG, s/f)

2.2.6.6.9.1.3 Extremos impugnatorios

Al respecto, el art. 405.1.b CPP “establece que los medios impugnatorios, por lo general, deben ser interpuestos por escrito, salvo que la resolución sea emitida en audiencia, supuesto en donde el medio impugnatorio puede ser interpuesto oralmente en ese mismo acto”. (Ore 2012)

2.2.6.6.9.1.4 Fundamentos de la apelación

Para Ore (2012) “Si bien la impugnación es un derecho que la ley le reconoce a las partes que se sientan perjudicadas por una resolución, también lo es que la admisibilidad y procedencia del recurso está condicionada a la concurrencia de determinados requisitos”.

2.2.6.6.9.1.5 Pretensión impugnatoria

“La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho”. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. “La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas Sustantivas”. (Calderón 2013)

2.2.6.6.9.1.6 Agravios

“Es el perjuicio que, en virtud de la sucumbencia, tiene que sufrir la parte para estar habilitada para introducir este recurso. Que justamente tiene por finalidad esencial

reparar dicho perjuicio. Como dice Couture, entro el agravio y el recurso media la misma diferencia que entre el mal y el remedio”. La apelación, “entonces, recuerda el maestro, busca la justicia”, porque "el agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material y moral". Supone, como ya vimos, “la sucumbencia, el vencimiento la insatisfacción total o parcial de cualquiera ale las pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso” (L. Palacio). “Excepcionalmente, sin embargo, puede apelar el vencedor, en el supuesto de que la declaración de derecho de la sentencia difiera de la reclamada y pueda resultar frustratoria de su interés. El agravio o perjuicio, entonces, es lo que mide el interés que se requiere como presupuesto para apelar. El cual debe ser actual y no eventual” (Palacio) (supra, nota 6). (AMAG, s/f)

2.2.6.6.9.1.7 Absolución de la apelación

Es fundamental que como enseña Carnelutti citado por (Ore 2012) “los sistemas de impugnación garanticen que el juez de segunda instancia no se encuentre en condiciones menos favorables que el juez de primera en cuanto a la valoración de los medios probatorios, Carnelutti. Es decir, si en la primera instancia se han respetado los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, la segunda instancia también debe regirse por los mismos principios. Solo así se puede concebir que el juez ad quem podrá emitir una decisión capaz de revocar la de su inferior”.

2.2.6.6.9.1.8 Problemas jurídicos

(Vescovi, 1988). Citado por Cancino (2016) Establece:

“Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan

de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes”

De igual manera “los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica” (Vescovi, 1988).

2.2.6.6.9.2 De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.6.6.9.2.1 Valoración probatoria

“Vale la pena destacar que el derecho a la prueba ha sido reconocido explícitamente en el Código Procesal Penal del 2004, cuyo art. IX TP CPP establece que toda persona tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria y en el marco de la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes”. Con ello, “y con la incorporación de otras reglas referidas a la actividad probatoria, se llena el vacío que existía en la legislación procesal penal anterior”. Guardia (2012) citado por (Villar, 2017)

2.2.6.6.9.2.2 Fundamentos jurídicos

Villar Meza, (2017) Citando a Ore Guardia (2012) “En la práctica jurisprudencial se observa que se han desarrollado dos líneas de interpretación respecto de este dispositivo. La primera, bajo una interpretación literal, sostiene que el juez ad quem solo puede revalorar un medio probatorio cuando el valor que le asignó el a quo es cuestionado por otro medio probatorio actuado en segunda instancia. De este modo, si no hubo actividad probatoria en la instancia superior, no se puede realizar control

alguno sobre el medio probatorio cuestionado por los apelantes”.

2.2.6.6.9.2.3 Aplicación del principio de motivación

(Besada 2016) citado por (Villar, 2017) “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

2.2.6.6.9.3 De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.6.6.9.3.1 Decisión sobre la apelación

2.2.6.6.9.3.2 Resolución sobre el objeto de la apelación

Talavera, (2010) señala que “la apelación es una impugnación que se plantea contra una resolución perjudicial para el apelante, y que es solventada por un órgano superior que resuelve de nuevo en una segunda decisión”. El recurso de apelación “abre también la segunda instancia, es decir la posibilidad de que el tribunal de apelación (tribunal *ad quem*) se pronuncie sobre la totalidad de las cuestiones que fueron objeto de debate en la primera instancia ante el tribunal inferior. Esto supone que, sin motivos tasados, se puedan revisar tanto el cumplimiento de las normas procesales en las actuaciones de la instancia como la totalidad de la sentencia, comprendiendo no solo la aplicación del Derecho sino también las cuestiones de hecho, con la posibilidad de practicar nuevas pruebas”.

2.2.6.6.9.3.3 Prohibición de la reforma peyorativa

“La non reformatio in peius es un principio constitucional y una garantía procesal que limita la capacidad decisoria del juez superior, prohibiendo agravar la situación del procesado que ha apelado la sentencia o parte de ella como apelante único”. La

excepción a la aplicación de “dicho principio se halla en las decisiones que por ley deben ser sometidas a consulta. En torno a dicho principio se ha consolidado amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, las cuales han definido su alcance y aplicación contrastando el citado principio con el de legalidad, el debido proceso y el derecho de defensa”. (Vescovi, 1988). Citado por Besada (2016) (Villar, 2017)

2.2.6.6.9.3.4 Resolución correlativa con la parte considerativa

(Vescovi, 1988). Citado por Besada (2016) (Villar, 2017) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”

2.2.6.6.9.3.5 Resolución sobre los problemas jurídicos

(Vescovi, 1988). Seguido por (2016). Citado por (Villar, 2017) En relación a esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, “es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”

2.2.6.6.9.3.6 Descripción de la decisión

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

“El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa”:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. “Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos”. 2. “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. “3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad”. 4. “La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las

partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código” (Gómez, 2010)

2.2.6.7 Las Medios Impugnarios

2.2.6.7.1 Definición

“La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse”. La ley permite su impugnación. “Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”. (Peña, S/f)

2.2.6.7.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Peña, (2011) “Son los medios impugnatorios los recursos que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a

la sujeción escrita de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso”.

2.2.6.7.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Existen según nuestro ordenamiento jurídico, regulado en el artículo 413° del Código procesal penal 04 clases, siendo estos.

1.-Recurso de reposición. - “El recurso reposición ocasiona un *iudicium rescissorium* (juicio que contribuye la resolución impugnada) Es por tanto un recurso que para el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Se trata de un recurso ordinario sin efecto devolutivo” (Frisancho, 2012)

2.- Recurso de apelación. - “Tal como establece al artículo 419 del Código Procesal Penal procede contra autos y sentencias y se utiliza como un recurso ordinario y devolutivo en donde el litigante perjudicado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dictó”.

3.- Recurso de casación.- “El recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la corte suprema y que únicamente procede en virtud a una serie de causales expresamente regladas en la ley de la materia” (Peña, 2011).

4.- Recurso de Queja.- “La queja es un medio de impugnación que se dirige contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación o la casación. Ella conduce aun reexamen de la decisión impugnada tanto en la relación al derecho como en el derecho”. (Frisancho, 2012)

2.2.6.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común revisado por la Sala de Apelaciones Sede Central por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal”. (Talavera, 2017)

2.2.7 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio

2.2.7.2 Instituciones Jurídicas Previas, Para Abordar El Delito Investigado En El Proceso Judicial En Estudio

2.2.7.2.1 La Teoría Del Delito

Muñoz Conde, “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (Peña y Almanza, 2010)

“La teoría del delito es aquella teoría que pieza a pieza elabora el concepto básico y perfila los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito. Esta teoría es de creación doctrinal, aunque está basada en preceptos legales; trata sobre los elementos o requisitos de todos los delitos entendidos como institución general”. Partiendo de la definición del delito, “se va estructurando la teoría del delito, dividiéndose en: tipos de sujeto, acción (o conducta), tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (o penalidad). Aunque la teoría del delito es completamente

aceptada, sí existen diferencias en cuanto a las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos”. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.7.2.1.1 Componentes de la Teoría del Delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en”: (Peña y Almanza, 2010)

A. Teoría de la tipicidad. “Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial del Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código”. (Peña y Almanza, 2010)

“Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social” (Peña y Almanza, 2010)

B. Teoría de la Antijuricidad. “La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito”. De la

antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. (Peña y Almanza, 2010)

C. Teoría de la culpabilidad. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. “La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable”. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.7.2.1.2 Consecuencias jurídicas del delito

“Aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes”. (Pérez, S/f)

A. Teoría de la pena: “Lo que podemos decir de la pena, siguiendo a Lorenzo Murillas Cuevas, es que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico)” por un delito cometido. “Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito”. (Pérez, S/f)

(siguiendo con el mismo autor: “La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. Para el sistema penal peruano. Son penas:

- La privativa de libertad;
- Restrictiva de libertad;
- Limitativa de derechos; y
- Multa”.

B) Teoría de la reparación civil.

(Pérez, S/f) “De acuerdo al art. 255 del CPP y 92 del CP, deberá determinar el contenido de la responsabilidad civil modelo ex-officio (proposición que es contradictoria con la primera, pero que sin embargo a nivel jurisprudencia es tolerada y hasta aplicada). Para ello será necesario que el Juez determine la responsabilidad criminal del inculcado, pues de otro modo ello será inviable”.

2.2.7.3 Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.7.3.1 Identificación del delito investigado

Conforme a la denuncia fiscal, “los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue”: Robo Agravado (Expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - O1, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes).

2.2.7.3.2 Ubicación del delito de robo agravado

El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con

un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 2, 3, y 4 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “...durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas...”.

2Siendo así podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de las circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas)”

Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal “en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa”.

2.2.7.3.3 El bien jurídico protegido

Es el patrimonio, la libertad y la integridad corporal.

2.2.7.3.3.1 Regulación

Artículo 189°. - La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- “1.- En casa habitada.
- 2.- Durante la noche.
- 3.- A mano armada.
- 4.- Con el concurso de dos o más personas.

5.- En cualquier medio de locomoción de transportes público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales, protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6.- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7.- En agravio de menores de edad o ancianos”.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1.- “Cuando, se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2.- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4.- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación”.

“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

2.2.7.3.4 De la consumación del delito objeto de acusación

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I, y 03-2008/CJ-116 en la que sean establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.

Así, en la sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito hurto, como en el de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.

2.2.7.3.4.1 De la Tipicidad

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189 inciso 2, 3, y 4 de código penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima que lo sitúa en esta figura delictiva.

2.2.7.3.4.2 De la antijuricidad

El actuar de B1, B2 y B3, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no solo por no estar permitido sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

2.2.7.3.4.3 De la culpabilidad

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo del juicio oral se ha comprobado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos siendo así son responsables de sus actos y han actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos son imputables penalmente.

2.2.7.3.4.4 Para efectos de la determinación judicial

Habiéndose establecido la reparación penal de los acusados en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevee el artículo 189. incisos 2,3,4 del código penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de la circunstancia agravantes señaladas, por lo que, la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos.- asimismo, conforme lo establece el artículo 45 de código penal.

2.2.7.3.4.5 Determinación De La Reparación Civil.

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena a imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93 del código penal se debe procesar a establecer la reparación civil que corresponde.-así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicita, debiendo ser probado los extremos del tal solicitud. En el presenta caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se recuperaron el celular y devuelto a su propietario, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

2.3 Marco Conceptual

Calidad Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio 2010)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Manuel, 2010)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. (Ossorio, 2010)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3 Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01079-2014-83-2601-JR-PE-02 – Del Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes. 2019

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4 Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00086 - 2013 - 0 - 2601 - SP - PE - O1, perteneciente el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas et al. (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TITULO

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - O1– del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019”

TIPOS	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - O1 – del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 2601 – SP – PE - O1 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (No se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (Son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8 Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

LECTURA: El cuadro 1.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de acusado; y la claridad; no evidenciándose los aspectos del proceso Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

El cuadro 2.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana muy alta, alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos. Motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y en la motivación de la reparación civil se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

LECTURA: El cuadro 3.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta;

LECTURA. El cuadro 4.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; en tanto, evidencia aspectos del proceso, no cumple. Sin embargo, en la postura de las partes se encontraron los 4 parámetros previstos: cumpliendo los siguientes parámetros.

LECTURA: El cuadro 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. La calidad de los extremos referidos a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. Se demostró que estos fueron de rango muy alto, muy alto muy alta, alto y muy alta respectivamente. Del contenido de la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos en la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Y en la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos.

LECTURA: El cuadro 6.- revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros.

LECTURA: El cuadro 7.- demuestra que **la sentencia de primera instancia** emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; en este proceso judicial signado en el Expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 20601 - SP - PE - 01, sobre Robo agravado, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,

pertinentes, lo cual permite determinar que la calidad de dicha sentencia fue de rango: alta. De la revisión de la parte expositiva, considerativa y resolutive se evidencia que la calidad de estos extremos fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente.

LECTURA: El cuadro 8.- explica que la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01, sobre Robo agravado, se encuentra de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, por lo que su rango es de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

4.2 Análisis De Los Resultados

“Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 47 en un rango previsto de [37-48]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió un indicador, este fue: que no especifica la evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar en los casos que correspondiera. Mientras que, en la parte considerativa se omitieron cuatro indicadores las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas este no se encontró, empero las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y finalmente si se encontraron, el parámetro las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y en la parte resolutive, se omitió un parámetro, este fue: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 52 en un rango previsto entre [49-60]. Siendo que en su parte expositiva se omitió un indicador el cual fue el siguiente: congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró. En cuanto a su parte considerativa se encontraron 9 indicadores; y finalmente en la parte resolutive, se omitió cuatro indicadores, que fueron: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

V. CONCLUSIONES

De acorde a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 20601 - SP - PE - 01- Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 47 en un rango previsto de [37-48]). En consecuencia, puede explicarse que en la parte expositiva no estuvo claro la evidencia **aspectos del proceso:** los cuales constituyen condición necesaria para la realización de un proceso penal propio de un Estado de Derecho, El proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, imponiendo siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, esto la aplicación de la ley penal material. Además, debe buscar garantizar los derechos fundamentales de las partes involucradas. El acto procesal, según Hugo Alsina, es todo acontecimiento que de cualquier manera influye en la resolución judicial. La relación procesal se configura como un conjunto de actos que realizan las partes, el juez y los terceros, vinculados en orden sucesivo, de tal manera que cada uno de ellos es consecuencia del que le precede y un antecedente del que le sigue. Asimismo, señala que Los vicios pueden también presentarse en la misma sentencia o durante el trámite del proceso. En uno y otro caso tienen un tratamiento distinto³⁰. Así, si se trata de vicios de la propia sentencia, (PUCP, 2016)

La decisión fue CONDENANDAR. al acusados B1, B2 y B3, “como co-autores del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto per el artículo 188° y 189° (inciso 2, 3 y 4), del Código Penal y cometido en agravio de **A**, a DOCE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de

EFFECTIVA y que empezara a computarse desde el veintisiete de enero del dos mil trece y cumplirá el veintiséis de enero del dos mil veinte y cinco, la que se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). **IMPONIENDO** como reparación civil la suma de **MIL NUEVOS SOLES** que deberán ser cancelados de manera solidaria por los sentenciados a favor del agraviado, además del pago de las **COSTAS PROCESALES**".

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 52 en un rango previsto entre [49-60]). En relación al Encabezamiento el cual no se evidencio según el maestro (Talavera, 2010) afirma lo siguiente: Este punto, así como en la "sentencia de primera instancia", supone la parte inicial o "introdutoria de la resolución", se propone que debe aparecer: *"a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces"* asimismo, en relación a la parte resolutive no se pudo apreciar, Resolución correlativa con la parte considerativa, pues debemos considerar lo plasmado por (Vescovi, 1988). Quien señala que "Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa"

Todo esto se debe a la escasa capacitación que reciben los operadores de justicia, así como los jueces penales unipersonales de Tumbes.

La decisión fue. **CONFIRMAR**. La resolución sentencial número tres del veinticuatro

de julio del año dos mil trece que condeno a B1, B2 y B3 como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A, doce años de pena privativa de libertad, así como al pago solidario de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene y es materia del recurso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. (S/f). *COMUNICACIÓN DE LA DECISION PENAL*. Recuperado el 30 de 10 de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- AMAG. (s/f). *ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. Recuperado el 11 de 11 de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_r edac_resol/411-447.pdf
- Arias Torres, L. M. (s/f). *EL TIPO PENAL - TE O R A G E N E R A L D E L DELITO .* Recuperado el 11 de 11 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14359/14974>
- Barrientos , J. M. (2016). *Competencia objetiva y funcional penal*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de <https://practico-penal.es/vid/competencia-objetiva-funcional-penal-391377366>
- Bazan, Ortiz Y Romero. (s.f). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL ¿MECANISMO DE TUTELA AMBIENTAL O SIMPLEMENTE UNA FRASE ROMANTICA?* Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes: revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/download/197/147
- CALISAYA ALBURQUEQUE, F. F. (2015). *INSEGURIDAD CIUDADANA FRENTE AL DELITO DE ROBO AGRAVADO, ACARREA IMPUNIDAD EN LOS IMPUTADOS, CIUDAD DE PUNO 2014-2015*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO - “UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ” : <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20->

%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-
FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cacerers J y Iparraguie N. (2012). *Codigo Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.

Calderón A. (2013). *Derecho Procesal Penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones*. Primera edición Lima - Peru.

Castañeda, S. M. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas. Diferencias entre “posesión irregular” y “posesión ilegítima” de armas*. Lima: Jurista Editores.

Castillo Córdova, L. (2013). *DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL*. Recuperado el 07 de 11 de 2018, de https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1

CORAL RODRÍGUEZ, R. D. (2018). *ROBO AGRAVADO*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2497/T033_72717240_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Correo. (14 de Mayo de 2017). *Corte Superior de Justicia de Tumbes plantea la creación de un juzgado anticorrupción*. Recuperado el 19 de Myo de 2019, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/corte-superior-de-justicia-de-tumbes-plantea-la-creacion-de-un-juzgado-anticorrupcion-749587/>

Defensoría del Pueblo. (s.f). *Un eficiente sistema de justicia*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

Díaz Cabello, J. L. (s.f). *El Principio acusatorio en las Sentencias del Tribunal Constitucional*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

- Enciclopedia jurídica. (2014). *Bien jurídico*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/bien-jur%C3%ADdico/bien-jur%C3%ADdico.htm>
- Eugenio Zaffaroni. (s.f.). *Manual de Derecho Penal Parte General* . Obtenido de [https://filadd.com/visor-documentos/RESUMEN-MANUAL-DERECHO-PENAL-ZAFFARONI-\(1\).pdf/3421](https://filadd.com/visor-documentos/RESUMEN-MANUAL-DERECHO-PENAL-ZAFFARONI-(1).pdf/3421)
- EXP N ° 01369 2013-PPIC/TC, L. (s.f.). Recuperado el 05 de 11 de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01369-2013-HC.pdf>
- Frisancho Aparicio Manuel. (2012). *Comentario Exegetico Al Nuevo Codigo Procesal Penal - Tomo II*. Lima: Legales Ediciones.
- Frisancho Aparicio, M. (2012). *Comentario Exegetico Al Nuevo Codigo Procesal Penal. Tomo I*. Lima: Legales Ediciones.
- Gálvez Villegas, T. A. (2012). *El Ministerio Público y la reparacion civil proveniente del delito*. Recuperado el 11 de Myo de 2019, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- GESTIÓN. (18 de Diciembre de 2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Gómez Mendoza G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17 ed.). Lima: RODHAS.
- Horst Schönbohm. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: ARA EDITORES.
- HURTADO POZO , J. (1987). *MANUAL DE DERECHO PENAL* . Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

- NAKAZAKI SERVIGÓN, C. A. (s.f). *La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad de proceso penal por indefensión*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5480/Nakasaki_Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landa Arroyo, C. (2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA - ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. Recuperado el 29 de 10 de 2019, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf
- Lecca Guillen. (2013). *Manual De Derecho Procesal II*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Linde Paniagua , E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 17 de Mayo de 2019, de https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos
- Machuca Fuentes, C. (S.f). *EL AGRAVIADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28468.pdf>
- Medina Frisancho, J. L. (2016). *“IMPUTACION OBJETIVA” - Academia de la Magistratura*. Recuperado el 11 de Mayo de 2019, de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/679/MANUAL%20IMPUTACION%20OBJETIVA.pdf?seq>
- Mendoza, A. (2017). *La calificación jurídica en el proceso inmediato*. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de Legis.pe: <https://legis.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- ORÉ CHÁVEZ, I. (s/f). *LA PRETENSION PUNITIVA*. Recuperado el 10 de Mayo de 2019, de BLOG: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>

- Ortega León, D. (s.f). *El objeto del proceso penal: punto de partida para un debate*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/11/doctrina40202.pdf>
- Peña Cabrera, F. (2011). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Generales.
- Peña Labrin, D. E. (S/f). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS NCPP*. Recuperado el 11 de Mayo de 2019, de <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Pérez Arroyo, M. R. (S/f). *LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL PERUANO*. Recuperado el 30 de Abril de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>
- Perú. Corte Suprema A.V. 19 – 2001. (s.f.). *DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA*. Recuperado el 01 de Mayo de 2019, de http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C3_Pena.pdf
- Pérez Llamocanta , R. (2008). *La culpabilidad penal*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019
- PORTOCARRERO LOPEZ . (2016). *Diez cosas que debes saber de la legítima defensa*. Recuperado el 11 de Mayo de 2019, de Legis.pe: <https://legis.pe/diez-caracteristicas-la-legitima-defensa/>
- Romay, S. (s/f). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-administraci%C3%B3n-de-justicia-en-la-provincia-de-buenos-aires-y-un-cambio-que-resulta-inelud>
- Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm. (2012). *MANUAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL COMÚN*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de

https://www.academia.edu/29866450/MANUAL_DE_LA_INVESTIGACION_3%93N_PREPARATORIA_DEL_PROCESO_PENAL_COM%3%9AN

Talavera Elguera, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Talavera, E. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Ticona Zela, E. (s/f). *TEORIA DE LA TIPICIDAD*. Recuperado el 10 de 11 de 2018, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela

Torres, A. H. (s.f). *LA OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>

Villar Meza, E. M. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01.DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2015*. Recuperado el 29 de 10 de 2018, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9>

Villavicencio Terreros, F. (s/f). *Límites a la función punitiva estatal - Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado el 07 de 11 de 2018, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/17355-68891-1-PB.pdf>

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

Anexo N° 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA

EXPEDIENTE N0 : 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01

ESPECIALISTAS DE CAUSAS : ABOG. G

DELITO : ROBO AGRAVIADO.

ACUSADO : B1
B2
B3

AGRAVIADO : A

ESP. AUDIO : ABOG. H

JUEZ : DRA. C, DR. D Y DRA E.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO TRES.

Puerto Pizarro, veinticuatro de julio del dos mil trece

VISTOS y OIDOS, del presente cuaderno de debates y de los actuados en la audiencia del juicio oral, en el proceso penal seguido contra los acusados B1, B2 y B3, por el delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A.- RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

I.-PLANTEAMIENTO DEL CASO.

1.-De las Pretensiones debatidas en el Juicio Oral.

Al formular sus alegatos de apertura el representante del ministerio público sostiene que el día veintisiete de enero del presente año a las dos de la madrugada aproximadamente cuando el agraviado A, salía de la discoteca “VICIOS”; cuando regresaba con su hermano y la conviviente de este último, cerca de la calle Tumbes por la altura del “PRONAA” es

intersectado en una moto lineal donde estaban los acusados en un vehículo menor motolineal que era conducido por B3, descendiendo de esta B1 y B2, este último con una arma de fuego amenaza al agraviado para que le entregue el dinero mientras B1 procede a buscar dentro sus pertenencias, sustrayéndole su billetera y su celular marca Samsung, para posteriormente subirse a la moto y darse a la fuga, luego de lograr la intervención de estos, se encuentran en su poder los bienes sustraídos del agraviado como su DNI en poder de B3 y el celular de B2, por lo que la conducta de los acusados se encuentran subsumida en el artículo 188° y 189° con las agravantes establecidas en el inicio 2), 3) y 4) del Código Penal, por lo que solicita se le impongan quince años de pena privativa de la libertad a cada uno de los acusados presente y la suma de Mil Nuevos Soles como reparación civil.

Procediendo el abogado defensor de B1 y B3, a señalar que el Ministerio Público, no ha determinado la distribución de errores, por lo que sus defendidos no han tenido participación con los hechos, solicitando la absolución de sus patrocinados, posteriormente la defensa de B2, hizo uso de la palabra, solicitando la absolución de su defendido.

II.-CONSIDERACIONES.

A.- PREMISA NORMATIVA.

2.- Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal.

El rol del Ministerio Público dentro del proceso penal, está determinado inciso 4) del artículo 158° de la constitución política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de la más amplias facultades de la investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como la prevé del artículo 11° del decreto legislativo N° 052 ley orgánica del Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar en el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.

De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su ley orgánica, sobre el recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal ya vimos, de origen constitucional ha sido recogida también en el artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al ministerio público.

3.- presunción de inocencia y proceso penal.

Por otra parte, el artículo 2º, inciso 24), numeral “e” de la constitución política del Perú, ha positivizado un principio q orienta todo el desarrollo del proceso penal: El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia¹. Este principio garantía implica que toda persona sometida a un juicio o acusada de un delito, se le considera inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal penal, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales², lo que debe producirse necesariamente luego de llevarlo a cabo el Proceso Penal respectivo. Demás esta señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada³; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del juez optar por su absolución.

4.- delito objeto de acusación.

El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base describe el artículo 188º del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189º incisos 2, 3, y 4 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “...durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas...”.

Siendo así podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas)

Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima;

el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.

5.- De la consumación del delito objeto de acusación.

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I, y 03-2008/CJ-116 en la que sean establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.

Así, en la sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito hurto, como en el de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.

6.- De la responsabilidad civil.

Como lo establece el artículo 93° del código penal. La reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponda reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proposición con el daño irrogado. Demás esta señalar que la imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc. Al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el juicio oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393° inciso1) del código procesal penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación.

De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera valida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.

B.- PREMISA FACTICA

7.- De los medios de prueba incorporados válidamente al juicio oral.

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación, se ha llegado a actuar los siguientes:

7.1. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

B1, B2 y B3; Estos ejercieron su derecho a guardar silencio por lo que se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 376.1, del código procesal penal en el siguiente orden:

a.- El acusado B2, manifestó que el día 27 de enero del dos mil trece, a horas cuatro y treinta de la mañana, se encontraba dando vueltas en compañía de B3. y otro sujeto conocido como el chato, a la altura del complejo habitacional por la loza deportiva, siendo intervenidos por personal de serenazgo y un policía, siendo trasladados a la dependencia policial, lugar donde le manifestaron que había participado en un asalto y robo a mano armada y siendo sindicados por los supuestos agraviados, señaló que conoce a B3 por ser su amigo y que a la segunda persona la conoce en la discoteca “VICIOS”, por lo que le presentó un amigo, uniéndose al grupo porque quería que lo lleven a su casa, señala que no ha participado en el delito de robo, no recordando los hechos debido a que se encontraba mareado, ante la pregunta de porque la persona de A lo sindicó como la persona quien le colocó el arma de fuego a la altura de su estómago, para que sus cómplices lo despojaron de sus pertenencias, señala que no recuerda porque estaba mareado, y sobre el hallazgo del escopetín de fabricación hechiza color negra y cachá de madera en la parte de su pantorrilla derecha de la pierna, contesto que no se acuerda porque estaba mareado, sobre el celular Galaxi Mini hallado en su poder manifiesta lo mismo, no recordando quien realizó el robo.

b.- B1, señaló que el día de los hechos a horas cinco y treinta de la mañana, en circunstancias en la que se trasladaba a bordo de un vehículo motocicleta en compañía de dos amigos con la finalidad de descansar en su cuarto debido a que había estado en la discoteca “Ibiza”, fue intervenido por un vehículo patrullero de serenazgo, sobre B2 y B3, señala que los conoció el mismo día en horas de la madrugada, cuando salía de la discoteca y se encontraba comiendo salchipollo, los hizo parar con la finalidad de que los trasladaran a su casa para descansar; sobre la sindicación efectuada por A, sobre ver ha sido el autor del robo de su celular Samsung así como de la billetera con sus documentos personales y la suma de sesenta nuevos soles, responde que no se explica el porqué, señalando que su participación, se limitó a bajar del vehículo no habiendo participado en el asalto y robo contra el agraviado.

c.-B3, señala que el día de los hechos se encontraba en su moto encontrándose con dos muchachos quienes le solicitaron que les haga una carrera y cuando los estaba transportando fue intervenido por serenazgo y conducido a la comisaria, que por el DNI N°80371959, encontrado en su poder demás pertenencias del agraviado S.O, señala que al momento que se fue a dejar a los muchachos encontró su DNI en el suelo – en la loza deportiva-, recogéndolo para guardarlo en su bolsillo y luego lo intervienen, conociendo solo a B2 por ser su amigo, señala que fue intervenido junto con B1 y B2 negando su participación en el robo.

7.2.- actuación de medios probatorios.

d.- Declaración testimonial de SO3 PNP M.I.G, señala que su persona intervino en la elaboración de acta de intervención policial, acta de incautación de moto, acta de incautación de arma de fuego; acta de registro personal de los tres procesados y acta de situación de vehículo menor, señala que viene, trabajando para la policía Nacional del Perú hace tres años y cuatros meses, que recuerda la intervención realizada a los acusados. El día veintisiete de enero del año dos mil trece, en esa época realizaba trabajos particulares con la municipalidad de zarumilla seguridad ciudadana- el día veintisiete a las cinco de la mañana aproximadamente por una llamada radial de la base de serenazgo informaron que se había cometido un robo a la altura de la discoteca “Ibiza”, en lo cual a mérito de la misma fueron de inmediato al lugar indicado, entrevistándose con el agraviado S.O indicado que había sido víctima de robo y asalto a mano armada por parte de tres sujetos de sexo masculino a bordo de una moto lineal de color azul, es ahí que subimos a uno de los agraviados porque eran dos (no recordando el nombre, ni la persona) realizando un pequeño patrullaje por inmediaciones donde había ocurrido el hecho, habiendo reconocido algunos de los autores que vivían en la parte de la curva, decidiendo realizar un patrullaje por el complejo habitacional de la ADUANA, logrando divisar una moto estacionada con tres personas, por lo que a bordo de la móvil de serenazgo a mando de su persona fueron inmediatamente en busca de estos señores y mientras nos acercándonos el agraviado indico a las personas como los autores del delito de robo e inmediatamente los subieron a la móvil así como al vehículo que andaban y los trasladamos a la comisaria PNP Zarumilla donde se realizaron las diligencias correspondientes, (acta de intervención policial, acta de incautación de vehículo, acta de incautación de arma de fuego y acta de registro personal de los tres procesados, acta de de situación de vehículo menor), encontrándose en poder de B2 una arma de fuego tipo trambuco hechiza a la altura de la pantorrilla derecha, además de sus pertenencias; un celular marca samnsug, un reloj marca esika tarjetas de crédito del banco de la nación, BCP, cables de computadora, tres billetes de veinte nuevos soles; ha B3, un celular, la billetera del agraviado

con su DNI, ha B1 se le encontró un celular chino samnsug. La moto lineal intervenida fue encontrada a B3. como conductor, el DNI del agraviado fue encontrado también a B3. que al ministerio público se le comunico sobre la intervención a la fiscalía de turno, no sabiendo quien estaba de turno, señala que los agraviados se encontraban presentes, no sabiendo a quien de los dos agraviados subió al vehículo y que de las actas de incautación de vehículo y de arma de fuego no se encontraba presente el ministerio público.

E.- BRIGADIER: LUCIO DIAZ VASQUEZ, quien se refiere al informe técnico N°04-2013; manifestando que se encontraba encargado del servicio de armería y munición de la DIRTEPOL de tumbes recepciona el oficio N°120-2013de la DIRTEPOL procedente de la comisaria PNP-Zarumilla y a solicitud de ello practica el informe técnico N°04 como está plasmado y cuyas características del arma corresponden a un escopetin (trambuco) conocido comúnmente en el argot popular, calibre 16, fabricación desconocida, no posee marca. No posee número de serie, cacha de madera artesanal, exterior despavonado total, de conservación regular, estado de funcionamiento con deficiencia en su mecanismo de disparo, sin munición, llegando a las conclusiones que se plasman en el informe, así mismo, al momento de hacerlo funcionar para ver si que ese armamento funcionaba o podía disparar tenia deficiencias en su mecanismo pero esa arma la persona que lo portaba podría amedrentar a su víctima.

7.2.- ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

A solicitud del representante del ministerio público, se incorporó al juicio oral para oralización los siguientes documentos:

- a) Acta de reconocimiento físico fotográfico, por parte de A, de los acusados B3, B2, B1, efectuado en presencia de sus abogados defensores.
- b) Acta de entrega de DNI, celular y dinero a A, con lo que se acredita los bienes objeto del delito a entender del ministerio público.

8.-pruebas válidas para la deliberación de la prueba y de la prueba producida en juicio oral.

Conforme lo establece el artículo 393 inciso 1) del cpp: “el juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes aquellas legítimamente incorporadas en el juicio” esta norma no representa otra cosa que la materialización de los principios de inmediación y oralidad, pues siendo el juicio oral el momento estelar del proceso penal es en el donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el juez del juzgamiento entra en conocimiento directo con la pruebas que sustentaran su decisión.

Además luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorios actuados corresponden su evaluación conjunta.

Durante el desarrollo del presente juicio oral la defensa de los acusados han objetado distintas documentales, al respecto este colegiado considera que el modelo procesal penal otorga facultades definidas a la policía nacional del Perú, con la finalidad de que al momento de realizar intervenciones propias de su función, estas sean realizadas bajo el principio de legalidad y respecto a los derechos fundamentales de los intervenidos, un ejemplo claro de estas facultades se da en la detención policial por flagrancia delictiva regulada en el artículo 259 de c.p.p., si bien el presente caso la diferencia ha objetado la no presencia del representante del ministerio público al momento de la elaboración de las actas, además del no cumplimiento de los presupuestos legales al momento de realizar el reconocimiento fotográfico por parte del agraviado hacia sus defendidos, debemos de señalar que el artículo 68. 1 “c” y “e” del código procesal penal, señala que dentro de las atribuciones de la policía están la de: [practicar el registro de las personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito]; “practicar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito”, considerando el colegiado de las actas objetadas por la defensa de los acusados (registro personal, incautación, intervención) cumplen con los presupuestos legales para ser valoradas al momento de emitir la presente sentencia, sin dejar de mencionar que el efectivo policial SO3 PNP M.I, señaló que desde el inicio de la intervención de los acusados se puso en conocimiento del representante del ministerio público las diligencias efectuadas, no apreciándose de la revisión de las actas causal para de invalidez, por cuanto se tiene absoluta certeza de las personas que han intervenido en su elaboración, no habiendo provocado agravio alguno a la defensa de los acusados, además de no haber sido objeto de oposición ni en etapa intervención ni a nivel de juzgamiento por parte de la defensa.

El reconocimiento efectuado a los acusados a nivel de investigación preparatoria cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 189 del código procesal penal concordante con el artículo 383. 1 acápite “e”, respetando y garantizando el derecho de defensa de cada uno de estos, estando presente la defensa de cada uno de los acusados, por lo que debe ser valorada en la sentencia.

Las declaraciones brindadas a nivel policial por parte de los acusados se deben tomar como mecanismos de defensa por parte de estos con la finalidad de evadir su responsabilidad ante tan graves hechos, no existe uniformidad en sus declaraciones inclusive pretenden evadir su participación bajo el supuesto de haberse encontrado de ebriedad y no recordar lo sucedido, el acusado B1, señaló que este solo se limitó a bajar del vehículo no habían participado en el

asalto y robo, el acusado B3 ,manifestó que este se encontraba laborando habiéndole solicitado una carrera a dos muchachos y que el DNI encontrado en su poder que, lo recogió del suelo y lo guardo en su bolsillo.

El artículo 23 del código penal establece de cometer conjuntamente el hecho punible. Como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no solo posibilita de forma más óptima, sino que reduce el riesgo de su evitación a cada uno de los coautores se le considera autor del delito y , por lo tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente.

Por cuanto los acusado han decidido realizar el delito habiendo efectuado cada uno de estos u aporte esencial para su ejecución, por ello se puede apreciar los requisitos que configuran a la coautoría, señalados en la ejecutoria suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente la conducta de los acusados reúnen los tres requisitos que configuran la coautoría, estos es decisión común orientada a logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer. La participación de cada uno de los acusados ha realizado un aporte esencial para lograr la ejecución del delito fue el acusado B3 la persona que conducía la moto y llevaba a sus dos coprocesados B1 y B2, luego es B2 , quien procede a amenazar con el arme de fuego al agraviado con la finalidad de que B1 procedan a rebuscar los bienes del agraviado esta distribución de roles se corrobora debido a que fue procesado B2 a quien se le encuentra en su poder un arma hechiza trabuco, cada uno de esos han tenido definida su participación en el delito de robo agravado. El acta de entrega del celular y los 60 nuevos soles del agraviado se acreditan la preexistencia de los bienes sustraídos al agraviado (celular, dinero y DNI).

De igual manera ha quedado plenamente acreditada cada una de las agravantes señaladas por el ministerio público; pero ante la noche esto se corrobora por la hora que los procesados perpetraron su delito, buscando las horas de la madrugada donde no existía la presencia de gente y ayudaba a facilitar su accionar, a mano armada al respecto debemos señalar que no es necesario que esta haya sido utilizada basta que alguno de los procesados tenga en su poder un arma con la cual se busca amenazar o crear zozobra en la victima para facilitar su accionar, debido a que dicha arma sirve para impartir temor en sus víctimas con lo señalado el SOB de la PNP. L, además del concurso de tres personas.

De lo actuado en la audiencia de juicio oral respectiva, este juzgado tiene como hechos probados los siguientes:

a) Que el día 27 de enero del 2013 en horas de la madrugada los acusados (B1,B2, B3), sustrajeron las pertenencias del agraviado A un celular marca Samnsug mini galaxia, color blanco N° 99404382029, sesenta nuevos soles, DNI. Probado con el acta de entrega de bienes y con el acta de registro personal practicada al acusado B2 y B3.

b) Que, para la realización del hecho delictivo se usó un arma de fuego escopetin tipo trabuco, probado con el acta de registro personal efectuada a B2, acta de incautación efectuada por el SO3 PNP M. y la declaración de L.

c) Juicio de subsunción.

9.-de la tipicidad

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189 inciso 2, 3, y 4 de código penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima que lo sitúa en esta figura delictiva.

10.- de la antijuricidad

El actuar de B1, B2 y B3, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no solo por no estar permitido sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

11.-de la culpabilidad

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo del juicio oral se ha comprobado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos siendo así son responsables de sus actos y han actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos son imputables penalmente.

D.-PENA Y REPARACION CIVIL

12.-de la determinación e individualización de la pena

Habiéndose establecido la reparación penal de los acusados en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena,

observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevee el artículo 189. incisos 2,3,4 del código penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de la circunstancia agravantes señaladas, por lo que, la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos.- asimismo, conforme lo establece el artículo 45 de código penal. Debemos atender que los acusados son personas de nivel cultural y económico medio, lo que no le han impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo de los acusados en tanto se la lograron recuperar los bienes apropiados.- respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46 del referido texto penal, debemos considerar que:

a) Los acusados B1, B2 y B3 ha planificado la comisión del delito, b) que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el delito ha sido consumado, pues los acusados han tenido la posibilidad material de disponer del bien hurtado y f) que los acusados son agentes primarios.

13.- de la determinación de la reparación civil

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena a imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93 del código penal se debe procesar a establecer la reparación civil que corresponde.- así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicita, debiendo ser probado los extremos del tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se recuperaron el celular y devuelto a su propietario, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

14.- de la imposición de costas

Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1 del código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuanto sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

III.-PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones señaladas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el ministerio público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado (inciso 2,4,5), en agravio de A, por parte de los acusados B1, B2 y B3, y en aplicación de lo previsto en el artículo 02 inciso 24), literal “e”, 139, incisos 1) 3),4),5),10),12) y 14) de la constitución política del Perú; de los artículos VII y VIII del título preliminar, 45°, 46°, 92°,93,188° y 189° (inciso “2”,”3”y “4”), del código penal y de los artículos 193°, 394°, 397° 399° y 402° del decreto legislativo 207° código procesal penal, administrando justicia a nombre de la nación, el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de tumbes FALLA:

15.-CONDENANDO a los acusados: **B1**, identificada con documento nacional de identidad 47861246natural de Florencia mora, departamento de Trujillo, nacido el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, de veintiséis años de edad, domicilio en complejo habitacional s/n Zarumilla hijo de **W.H Y R.D.P;**

B2, identificado con documento nacional de identidad 43546648, natural de la provincia de Zarumilla, departamento de tumbes, nacido el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de veintiocho años de edad, con domicilio en calle libertad N° 211-aguas verdes, hijo de F y.

B3, identificado con documento nacional de identidad 47686776, natural de Chulucanas, departamento de Piura, nacido el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, de veintitrés años de edad, hijo de A y Y , con domicilio en la Av. La marina azul-campo amor-Zarumilla, **A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como **COAUTORES** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188 y 189 (inciso “2”, “3”y “4”), del código penal y cometido en agravio de A, la misma que se dicta con el carácter de **EFECTIVA** y que empezara a computarse desde el veintisiete de enero del dos mil trece y cumplirá el veintiséis de enero del dos mil veinte y cinco, la que se cumplirá en el establecimiento penal que disponga el instituto nacional penitenciario (INPE).

16.-DISPONIENDO la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402 del cpp; en consecuencia, habiéndose dispuesto el ingreso al establecimiento penal de puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva papeleta de ingreso, REMITASE copia

autenticada de la presente sentencia al director de dicho establecimiento penal para los fines de ley.

17.-**IMPONIENDO** como reparación civil la suma de **MIL NUEVOS SOLES** que deberán ser cancelados de manera solidaria por los sentenciados a favor del agraviado, además del pago de las **COSTAS PROCESALES**.

18.-ORDENANDO, que consentido o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** el presente proceso al juzgado de investigación preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del código procesal penal. **NOTIFICANDOSE**. Actuó como director de debates el juez **F**.

SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Expediente N° : 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01

Imputados : B1
B2 y
B3

Delito : Robo Agravado

Agraviado : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO OCHO.-

Tumbes, dieciocho de febrero del dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto tanto por la abogada defensora de los encausados B1 y B2, como por el abogado defensor del procesado B3, contra la resolución sentencial número tres del juzgado penal colegiado de Zarumilla, su fecha 24 de julio del dos mil trece, que los condeno como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A, a doce años de pena privativa de libertad así como el pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

I. Del itinerario del proceso en primera instancia

1. Los acusados B1, B2 y B3 fueron procesados penalmente con arreglo al nuevo código procesal penal.-se le inculpo formalmente por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A

2. En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el 20 de mayo del dos mil trece, el señor fiscal provincial solicito se imponga a los acusado B1, B2 y B3 quince años de pena privativa de libertad así como el pago solidario de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado A.

3. Por resolución número seis del trece de julio del dos mil trece, el juez del juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla declara saneado el proceso penal y dicta el auto de enjuiciamiento.

4. por resolución número uno del cinco de julio del dos mil trece, los jueces del juzgado panal colegiado de Zarumilla emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que se inició el veintidós de julio del dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del veinticuatro de julio del dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan, dándose lectura a la resolución sentencial número tres en audiencia pública del siete de agosto del dos mil Trece.

5.-en dicha sentencia se condenó a los acusados B1, B2 y B3 como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de A; imponiéndole a aquellos doce años de pena privativa de libertad; y se fijó el pago solidario de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado con lo demás que contiene.

6. contra dicha sentencia la defensa técnica de los encausados B1, B2 y B3, interpusieron recurso de apelación; y, por resolución número cuatro del quince de agosto del dos mil trece se concedió la alzada a los mencionados encartados.

II. Del trámite impugnativo en segunda instancia

7. el superior tribunal recibió los autos el diecinueve de noviembre del dos mil trece, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta superior sala mediante auto –resolución numero seis- del doce de diciembre del dos mil trece, admitió a trámite los recursos de apelación de sentencia interpuesta por los sentenciados B1, B2 y B3.

8. precluido el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, no se ofreció por algunas de las partes.

9. señalada la fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día once de febrero del presente año, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforma al acta que antecede, se destaca que los procesados impugnantes ejercieron su derecho a guardar silencio sobre el factum de la acusación.

10. en la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no se actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y garantizada la oportunidad para que los encausados ejerzan su autodefensa, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

11. deliberada la causa en secreto y botada en la fecha, esta superior sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

III. del ámbito de la apelación

12. según el termino de las pretensiones impugnatorias, la defensa técnica de los imputados B1, B2 y B3 solicitan la nulidad de la sentencia condenatoria; en razón a la vulneración de los derechos de los encartados y afectación del debido proceso; poniendo en cuestión la cuestión de flagrancia delictiva, pues el hecho se produjo a las dos de la madrugada y la detención ocurrió a las cinco de la mañana, con mucha posterioridad.

13. que si bien se le encontró DNI sin embargo se soslaya la práctica social que se recoge DNI a fin de recibir una dádiva o recompensa por parte del titular del DNI extraviado.

14. tampoco se ha meritado que declaración jurada del agraviado según la cual “fue su hermano quien hizo intervenir a los ahora sentenciados, al presumir que fueron los que arrebataron el celular sin embargo su hermano no estuvo en el lugar del hecho y no vio lo sucedido”.

15. considera que no se realizó la comunicación inmediata al ministerio público, cuyo representante no participo desde el inicio de las investigaciones, además porque no se proveyó de la defensa técnica para los intervenidos.

16. añade que se ha sentenciado por robo con arma de fuego, sin embargo no se merito que el informe técnico N°04-2013-DIRTEPOL-T-OFD-SAM concluye que se trata de un escopetin (trambuco) con estado de funcionamiento con mecanismos de disparos deficiente; enfoque desde el cual considera que la sentencia apelada debe ser revocada.

17. cuestiona el reconocimiento físico por cuanto solo se cambió a una de las personas, sin hacerse con persona de similares características, al extremo que uno tiene tatuaje en la cara y los otros no, cuando lo exigible es que todos tengan tatuaje en la cara, constituyendo actuaciones tendenciosas, señalo que el hecho puede tipificar como el delito de hurto agravado.

IV. posición del ministerio público

18. la señora fiscal hizo referencia a los hechos, objeto del proceso penal, señalando que el día veintisiete de enero del dos mil doce, aproximadamente a las dos horas de la madrugada en

circunstancias que A salía junto con su conviviente y su hermano M.J de la discoteca vicios, ubicada en calle veintiocho de julio frente a la farmacia felicidad, se dirigía caminando a su domicilio por la prolongación de calle tumbes, quedándose unos metros más atrás de su hermano y su enamorada, cuando a la altura del PRONAA los tres imputados al bordo de una moto lineal color azul lo intersectan bajándose B1 y B2 este último no apunto con un arma de fuego (trambuco) a la altura del estómago amenazándole y diciéndole alto, dame tu dinero o te mato, procediendo el imputado B1 a rebuscarle todo su cuerpo procediendo a extraerle sus pertenencias consistentes en un celular Samsung Galaxi Mini, sesenta nuevos soles y su documento de identidad el cual se encontraba en su billetera; para esto el otro imputado B3 se había quedado en la moto a una distancia de dos metros aproximadamente dándose a la fuga los tres con dirección hacia la carretera panamericana norte, hacia la curva, pidiendo auxilio a su hermano, quien después con ayuda de personal de serenazgo logran su captura a las cinco horas aproximadamente, tomándose conocimiento que los mismos acusados le habían robado su dinero a la otra agraviada de nombre M.R.B el mismo día momentos después.

19. Hizo suyos los argumentos de la sentencia, solicito se confirme la misma, pues el efectivo policial M.I se enteró de los hechos por llamada de la base policial, siendo que en su declaración fue enfático en señalar que a B2 se le encontró el arma de fuego y a B3 el DNI y el celular.

20. considera que el desistimiento no es verosímil, existiendo el reconocimiento fotográfico que acredita la vinculación directa entre el hecho y los acusados. No siendo cierto la declaración de sindicación del agraviado sea contradictoria.

21. señalo que las actas preliminares se realizaron con sujeción a los artículos 67° y 68° del código procesal penal, porque constituyen actas urgentes e imprescindibles.

V. de la sentencia recurrida

22. en el fundamento ocho y siguientes de la sentencia recurrida el juzgado penal colegiado señalo que la policía nacional del Perú tiene facultades definidas y que sus actuaciones realizadas son válidas por haber acontecido en situación de flagrancia delictiva, que la valoración conjunta de la prueba acreditan la existencia del delito y la responsabilidad penal de los encartados.

23. señalaron que la participación de cada uno de los acusados ha realizado un aporte esencial para lograr la ejecución del delito, fue el acusado B3 la persona que conducía la moto y

llevaba a sus dos co procesados; B2 procede a amenazar con el arma de fuego al agraviado, con la finalidad que B1 proceda a rebuscar los bienes del agraviado; que a B2 se le encontró en su poder una arma de fuego hechiza trabuco, que con el acta de entrega de celular se acredita la preexistencia de los bienes sustraídos.

Añadieron que ha quedado plenamente acreditado cada una de las agraviantes señaladas por el ministerio público: durante la noche se corrobora por la hora en que los procesados perpetraron el delito, a mano armada: bastando que uno de los procesados haya tenido en su poder un arma con la cual se busca amenazar o crear zozobra en la víctima para facilitar su accionar, debido a que dicha arma sirva para impartir temor en sus víctimas como lo ha señalado el SODPNP L.D.V; además del concurso de tres personas.

VI. Del análisis del caso concreto.

25. es de considerar que en la audiencia de apelación de la sentencia el señor representante del ministerio público ha cumplido con su deber de dar a conocer al tribunal superior cono acontecieron lo hechos, los mismos que se sintetizan en que el día veintisiete de enero del dos mil doce, aproximadamente a las dos horas de la madrugada. En circunstancia que A salía junto con su conviviente y su hermano M.J de la discoteca vicios, ubicado en calle 28 de julio frente a la farmacia felicidad, se dirigía caminando a su domicilio por la prolongación de calle tumbes, quedándose unos metros más atrás de su hermano y su enamorada, cuando a la altura del PRONAA loa tres imputados a bordo de una moto lineal de color azul lo intercepta bajándose. B1 y B2, este último lo apunto con un arma de fuego (trambuco) a la altura del estómago amenazándole y diciéndole alto. Dame tu dinero o te mato procediendo el imputado a B1 a rebuscarle todo su cuerpo procediendo a extraerle sus pertenecías consistentes en un celular Samsung galaxi mini, sesenta nuevos soles y su documento de identidad el cual se encontraba en su billetera; para esto el otro imputado B3 se había quedado en la moto a una distancia de dos metros aproximadamente dándose a la fuga los tres con dirección hacia la carretera panamericana norte hacia la curva, pidiendo auxilio a su hermano quien después con ayuda de personal de serenazgo lograron su captura a las cinco horas aproximadamente, tomándose conocimiento que los mismos acusado le habían robado su dinero a la otra agraviada de nombre M.R.B el mismo día momento después.

26. este superior colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el ,el medio de control social orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia práctica de los ciudadanos; siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso

penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posición o propiedad de los bienes muebles, pero además se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad la seguridad.

27. se cuestiona la situación de intervención en flagrancia delictiva, en razón a que tal intervención ocurrió dentro de tres horas de ocurrido el hecho. La inmediatez temporal alude a que la gente sea intervenida inmediatamente a la comisión del delito.- el legislador amplió esta circunstancia hasta un límite de veinticuatro horas, premura de tiempo que en sub materia no ha sido rebasada, al respecto el numeral 4 del artículo 259° del código procesal penal, modificado por la ley N° 29569 señalada que existe flagrancia cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlos o con señales ensimismo que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

28. en relación a la inmediatez personal tampoco es de recibo el argumento de la defensa, en el sentido que el DNI estuvo en su poder por esperar recompensa para su entrega a su intitular; dado que además se encontró en posesión el celular ajeno, y especialmente la sindicación del agraviado en el sentido que fueron los sentenciados quienes sustrajeron las pertenencias del agraviado, a lo que se agrega la posterior intervención policial ya que ya analizada es decir, la defensa no ha probado que los agentes hayan encontrado las pertenencias de la agraviado ; por el contrario este les atribuye y así está acreditado la sustracción bajo amenaza de su patrimonio.

29. en relación a que no concurre la agravante uso de arma de fuego, si resulta atendible; pues aparece acreditado que se trata con arma de deficiente funcionamiento lo que permite señalar que sub materia no está acredita la posibilidad objetiva de real peligro o integridad física de las personas que es la ratio escendi del sub tipo agravado reconocido en el inciso 3° del artículo 189° del código penal ; en tal sentido no se comparte la posición del colegiado por que conlleva a sobrepasar exigencias garantísticas impuestas por los principios de legalidad y tipicidad.

30. en efecto la agravación de uso de armas o medios peligrosos responde al peligro que para la vida, la integridad o a la salud del sujeto pasivo o de terceros supone la utilización de tales medios. El fundamento principal de la agravación es por tanto, el incremento de riesgo para los bienes personales de la víctima o de los que acuden a su auxilio por lo que en rigor, sino

hay riesgo para la vida la integridad física o la salud del sujeto pasivo o de terceros no podría mantenerse la fundamentación de la agravante.

31. lo lógico es que las armas descargadas inservibles o simples detonadores de cómo son de juguete o simuladas o aparentando ser de verdad, pero careciendo de posibilidad objetiva de causar efectos letales o de vulneración física no puede llegar a ser calificadas ni de armas ni de instrumento peligroso a efecto de la aplicación de la agravación.

32. es del caso puntualizar que el desvanecimiento de esta agravante no conduce a que le caiga el juicio de subsunción pues se mantiene las demás circunstancias calificantes postuladas por el ministerio público; pluralidad de agentes en horas de la noche, menos aún que los hechos se recalifiquen en delito de hurto, pues el arma siempre fue un elemento intimidante que causo amenaza aunque dicha arma no genero peligro de muerte para el agraviado,; en tal sentido en este ámbito tampoco hay vicio trascendente que influya en la decisión adoptada

33. lo anterior es conforme con la doctrina legal contenida en el recurso de nulidad N° 2676-2012-junin, al señalar que el delito de robo agravado es la modalidad de “a mano armada” se encuentra fundamenta en la existencia de mayor peligro para la vida la integridad o salud de la víctima o de terceros que importan al hecho la utilización de armas de fuego reales, por lo que no se configura la agravante cuando se utiliza un arma de fuego de juguete, pues a pesar de la apariencia estas no ponen en peligro la integridad física ni la vida de la víctima.

34. en ese orden de ideas luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en la audiencia de primera instancia recogidos en la primera sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana critica. Luego de contrastados los enunciados facticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este tribunal superior sobre la responsabilidad penal de los acusados lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y en tal sentido la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada; habida cuenta que los demás extremos de los agravios del recurso no enervan la fuerza probatoria de los hechos acontecidos.

35. ello así, además, porque se ha verificado de esta manera que el juzgado penal colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal como es la decisión materia de apelación, previsto en los articuloas 393° y 394° del código procesal penal; reiterando que corresponde tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la

misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 425° inciso 2 del mismo código adjetivo, pues la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso en sede revisoria la defensa solo ha alegado y no acreditado los vicios de nulidad que tiene invocado; los mismo que por los demás, en su conjunto no vacían de contenido algún derecho fundamental de los encartados apelante o de alguna garantía constitucional por lo que ensimismo el sustento de la apelación no configura alguna causal de nulidad de la sentencia prevista en el artículo 2150° del código procesal penal; evidenciándose a su mérito para este colegiado que efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del ministerio público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse encontrada la responsabilidad penal del encartado impugnante finalmente tampoco se advierte vicio en la motivación de las consecuencia penales civiles señaladas en la sentencia, extremos que por lo demás si en concreto no ha sido cuestionadas ni han formado parte del debate en sede revisoria.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la sala mixta de emergencia de la corte superior de justicia de tumbes, por unanimidad, **RESUELVE:**

A.CONFIRMAR. la resolución sentencial número tres del veinticuatro de julio del año dos mil trece que condeno a B1, B2 y B3 como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A, doce años de pena privativa de libertad, así como al pago solidario de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene y es materia del recurso.

B. DEVOLVER el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente

C. LE HACEN en acto público y regístrese

Anexo N° 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>	

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATI VA	<p>hechos</p> <p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

			cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

N C I A	SENTENCIA	PARTE	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVO A	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>		
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

Anexo N° 03: Instrumento de recolección de datos

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 del Distrito Judicial De Tumbes –Tumbes. 2018”.

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple/No**

cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 04: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 16]
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación								[1-8]						Muy baja

50

		civil					X									
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
			Descripción de la decisión							X	[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo N° 05

Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, en el cual han intervenido la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes 21 de junio del 2019.

SOCOLA RAMIREZ DANGELO

DNI N° 47058144

Anexos N° 06: Cuadros De Resultados

CUADRO 1 : Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA EXPEDIENTE N0 :28-2013-02-JPUZ ESPECIALISTAS DE CAUSAS : ABOG. G DELITO : ROBO AGRAVIADO. ACUSADO : B1 B2 B3 AGRAVIADO : A ESP. AUDIO : ABOG. H JUEZ : DRA. C, DR. D Y DRA	“1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple”</i> “3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales:</i>				X						

<p>E. SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NUMERO TRES. Puerto Pizarro, veinticuatro de julio del dos mil trece</p> <p>VISTOS y OIDOS, del presente cuaderno de debates y de los actuados en la audiencia del juicio oral, en el proceso penal seguido contra los acusados B1, B2 y B3, por el delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A.- RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:</p>		<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Postura de las partes	<p>I.-PLANTEAMIENTO DEL CASO.</p> <p>1.-De las Pretensiones debatidas en el Juicio Oral.</p> <p>Al formular sus alegatos de apertura el representante del ministerio público sostiene que el día veintisiete de enero del presente año a las dos de la madrugada aproximadamente cuando el agraviado A, salía de la discoteca “VICIOS”; cuando regresaba con su hermano y la conviviente de este último, cerca de la calle Tumbes por la altura del “PRONAA” es intersectado en una moto lineal donde estaban los acusados en un vehículo menor motolineal que era conducido por B3, descendiendo de esta B1 y B2, este último con una arma de fuego amenaza al agraviado para que le entregue el dinero mientras B1 procede a buscar dentro sus pertenencias, sustrayéndole su billetera y su celular marca Samsung, para posteriormente subirse a la moto y darse a la fuga, luego de lograr la intervención de estos, se encuentran en su poder los bienes sustraídos del agraviado como su DNI en poder de B3 y el celular de B2, por lo que la conducta de los acusados se encuentran subsumida en el artículo 188° y 189° con las agravantes establecidas en el inciso 2), 3) y 4) del Código Penal, por lo que solicita se le impongan quince años de pena privativa de la libertad a cada uno de los acusados presente y la suma de Mil Nuevos Soles como reparación civil.</p> <p>Procediendo el abogado defensor de B1 y B3, a señalar que el Ministerio Público, no ha determinado la distribución de</p>	<p>“1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	errores, por lo que sus defendidos no han tenido participación con los hechos, solicitando la absolución de sus patrocinados, posteriormente la defensa de B2, hizo uso de la palabra, solicitando la absolución de su defendido.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 20601 - SP - PE - 01 - del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.-CONSIDERACIONES.</p> <p>A.- PREMISA NORMATIVA.</p> <p>2.- Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal.</p> <p>El rol del Ministerio Publico dentro del proceso penal, está determinado inciso 4) del artículo 158° de la constitución política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de la más amplias facultades de la investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como la prevé del artículo 11° del decreto legislativo N° 052 ley orgánica del Ministerio Publico es el titular de la acción penal publica, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar en el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.</p> <p>De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Publico es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el artículo 14° de su ley orgánica, sobre el recaer exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal ya vimos, de origen constitucional ha sido recogida también en el artículo IV del título</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).NO cumple</p>			X					30		

<p>preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al ministerio público.</p> <p>3.- presunción de inocencia y proceso penal.</p> <p>Por otra parte, el artículo 2°, inciso 24), numeral “e” de la constitución política del Perú, ha positivizado un principio q orienta todo el desarrollo del proceso penal: El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia1. Este principio garantía implica que toda persona sometida a un juicio o acusada de un delito, se le considera inocente mientras no se declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal penal, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales2, lo que debe producirse necesariamente luego de llevarlo a cabo el Proceso Penal respectivo. Demás esta señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada3; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del juez optar por su absolución.</p> <p>4.- delito objeto de acusación.</p> <p>El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo189° incisos 2, 3, y 4 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “...durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas...”.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo así podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas)</p> <p>Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.</p> <p>5.- De la consumación del delito objeto de acusación.</p> <p>A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I, y 03-2008/CJ-116 en la que sean establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.</p> <p>Así, en la sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito hurto, como en el de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.</p> <p>6.- De la responsabilidad civil.</p> <p>Como lo establece el artículo 93° del código penal. La reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponda reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás esta señalar que la imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc. Al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el juicio oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393° inciso1) del código procesal penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación.</p> <p>De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera valida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.</p> <p>B.- PREMISA FACTICA</p> <p>7.- De los medios de prueba incorporados válidamente al juicio oral.</p> <p>De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación, se ha llegado actuar los siguientes:</p> <p>7.1. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:</p> <p>B1, B2 y B3; Estos ejercieron su derecho a guardar silencio por lo que se procedido de conformidad con lo establecido en el artículo 376.1, del código procesal penal en el siguiente orden:</p> <p>a.- El acusado B2, manifestó que el día 27 de enero del dos mil trece, a horas cuatro y treinta de la mañana, se encontraba dando vueltas en compañía de B3. y otro sujeto conocido como el chato, a la altura del complejo habitacional por la loza deportiva, siendo intervenidos por personal de serenazgo y un policía, siendo trasladados a la dependencia policial, lugar donde le manifestaron que había participado en un asalto y robo a mano armada y siendo sindicados por los supuestos agraviados, señalo que conoce a B3 por ser su amigo y que a la segunda persona la conoce en la discoteca “VICIOS”, por lo que le presento un amigo, uniéndose al grupo porque quería que lo lleven a su casa, señala que no ha participado en el delito de robo, no recordando los hechos debido a que se encontraba mareado, ante la pregunta de porque la persona de A lo indica como la persona quien le coloco el arma de fuego a la altura de su estómago, para que sus cómplices lo despojara de sus pertenencias, señala que no recuerda porque</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaba mareado, y sobre el hallazgo del escopetín de fabricación hechiza color negra y cacha de madera en la parte de su pantorrilla derecha de la pierna, contesto que no se acuerda porque estaba mareado, sobre el celular Galaxi Mini hallado en su poder manifiesta lo mismo, no recordando quien realizo el robo.</p> <p>b.- B1, señalo que el día de los hechos a horas cinco y treinta de la mañana, en circunstancias en la que se trasladaba a bordo de un vehículo motocicleta en compañía de dos amigos con la finalidad de descansar en su cuarto debido a que había estado en la discoteca “Ibiza”, fue intervenido por un vehículo patrullero de serenazgo, sobre B2 y B3, señala que los conoció el mismo día en horas de la madrugada, cuando salía de la discoteca y se encontraba comiendo salchipollo, los hizo parar con la finalidad de que lo trasladen a su casa para descansar; sobre la sindicación efectuada por A, sobre ver ha sido el autor del robo de su celular Samsung así como de la billetera con sus documentos personales y la suma de sesenta nuevos soles, responde que no se explica el porqué, señalando que su participación, se limitó a bajar del vehículo no habiendo participado en el asalto y robo contra el agraviado.</p> <p>c.-B3, señala que el día de los hechos se encontraba en su moto encontrándose con dos muchachos quienes le solicitaron que les haga una carrera y cuando los estaba transportando fue intervenido por serenazgo y conducido a la comisaria, que por el DNI N°80371959, encontrado en su poder demás pertenencias del agraviado S.O, señala que al momento que se fue a dejar a los muchachos encontró su DNI en el suelo – en la loza deportiva-, recogiénolo para guardarlo en su bolsillo y luego lo intervienen, conociendo solo a B2 por ser su amigo, señala que fue intervenido junto con B1 y B2 negando su participación en el robo.</p> <p>7.2.- actuación de medios probatorios.</p> <p>d.- Declaración testimonial de SO3 PNP M.I.G, señala que su persona intervino en la elaboración de acta de intervención policial, acta de incautación de moto, acta de incautación de arma de fuego; acta de registro personal de los tres procesados y acta de situación de vehículo menor, señala que viene, trabajando para la policía Nacional del Perú hace tres años y cuatros meses, que recuerda la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención realizada a los acusados. El día veintisiete de enero del año dos mil trece, en esa época realizaba trabajos particulares con la municipalidad de zarumilla seguridad ciudadana- el día veintisiete a las cinco de la mañana aproximadamente por una llamada radial de la base de serenazgo informaron que se había cometido un robo a la altura de la discoteca “Ibiza”, en lo cual a mérito de la misma fueron de inmediato al lugar indicado, entrevistándose con el agraviado S.O indicado que había sido víctima de robo y asalto a mano armada por parte de tres sujetos de sexo masculino a bordo de una moto lineal de color azul, es ahí que subimos a uno de los agraviados porque eran dos (no recordando el nombre, ni la persona) realizando un pequeño patrullaje por inmediaciones donde había ocurrido el hecho, habiendo reconocido algunos de los autores que vivían en la parte de la curva, decidiendo realizar un patrullaje por el complejo habitacional de la ADUANA, logrando divisar una moto estacionada con tres personas, por lo que a bordo de la móvil de serenazgo a mando de su persona fueron inmediatamente en busca de estos señores y mientras nos acercándonos el agraviado sindico a las personas como los autores del delito de robo e inmediatamente los subieron a la móvil así como al vehículo que andaban y los trasladamos a la comisaria PNP Zarumilla donde se realizaron las diligencias correspondientes, (acta de intervención policial, acta de incautación de vehículo, acta de incautación de arma de fuego y acta de registro personal de los tres procesados, acta de de situación de vehículo menor), encontrándose en poder de B2 una arma de fuego tipo trambuco hechiza a la altura de la pantorrilla derecha, además de sus pertenencias; un celular marca samnsug, un reloj marca esika tarjetas de crédito del banco de la nación, BCP, cables de computadora, tres billetes de veinte nuevos soles; ha B3, un celular, la billetera del agraviado con su DNI, ha B1 se le encontró un celular chino samnsug. La moto lineal intervenida fue encontrada a B3. como conductor, el DNI del agraviado fue encontrado también a B3. que al ministerio público se le comunico sobre la intervención a la fiscalía de turno, no sabiendo quien estaba de turno, señala que los agraviados se encontraban presentes, no sabiendo a quien de los dos agraviados subió al vehículo y que de las actas de incautación de vehículo y de arma de fuego no se</p>														
<p>robo e inmediatamente los subieron a la móvil así como al vehículo que andaban y los trasladamos a la comisaria PNP Zarumilla donde se realizaron las diligencias correspondientes, (acta de intervención policial, acta de incautación de vehículo, acta de incautación de arma de fuego y acta de registro personal de los tres procesados, acta de de situación de vehículo menor), encontrándose en poder de B2 una arma de fuego tipo trambuco hechiza a la altura de la pantorrilla derecha, además de sus pertenencias; un celular marca samnsug, un reloj marca esika tarjetas de crédito del banco de la nación, BCP, cables de computadora, tres billetes de veinte nuevos soles; ha B3, un celular, la billetera del agraviado con su DNI, ha B1 se le encontró un celular chino samnsug. La moto lineal intervenida fue encontrada a B3. como conductor, el DNI del agraviado fue encontrado también a B3. que al ministerio público se le comunico sobre la intervención a la fiscalía de turno, no sabiendo quien estaba de turno, señala que los agraviados se encontraban presentes, no sabiendo a quien de los dos agraviados subió al vehículo y que de las actas de incautación de vehículo y de arma de fuego no se</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								

Motivación del derecho	<p>encontraba presente el ministerio público.</p> <p>E.- BRIGADIER: LUCIO DIAZ VASQUEZ, quien se refiere al informe técnico N°04-2013; manifestando que se encontraba encargado del servicio de armería y munición de la DIRTEPOL de tumbes recepciona el oficio N°120-2013de la DIRTEPOL procedente de la comisaria PNP-Zarumilla y a solicitud de ello practica el informe técnico N°04 como está plasmado y cuyas características del arma corresponden a un escopetín (trambuco) conocido comúnmente en el argot popular, calibre 16, fabricación desconocida, no posee marca. No posee número de serie, cacha de madera artesanal, exterior despavonado total, de conservación regular, estado de funcionamiento con deficiencia en su mecanismo de disparo, sin munición, llegando a las conclusiones que se plasman en el informe, así mismo, al momento de hacerlo funcionar para ver si que ese armamento funcionaba o podía disparar tenia deficiencias en su mecanismo pero esa arma la persona que lo portaba podría amedrentar a su víctima.</p> <p>7.2.- ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-</p> <p>A solicitud del representante del ministerio público, se incorporó al juicio oral para oralización los siguientes documentos:</p> <p>a) Acta de reconocimiento físico fotográfico, por parte de A, de los acusados B3, B2, B1, efectuado en presencia de sus abogados defensores.</p> <p>b) Acta de entrega de DNI, celular y dinero a A, con lo que se acredita los bienes objeto del delito a entender del ministerio público.</p> <p>8.-pruebas válidas para la deliberación de la prueba y de la prueba producida en juicio oral.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 393 inciso 1) del cpp: “el juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes aquellas legítimamente incorporadas en el juicio” esta norma no representa otra cosa que la materialización de los principios de intermediación y oralidad, pues siendo el juicio oral el momento estelar del proceso penal es en el donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el juez del juzgamiento entra en conocimiento directo con la pruebas que sustentaran su decisión.</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Además luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorios actuados corresponden su evaluación conjunta.</p> <p>Durante el desarrollo del presente juicio oral la defensa de los acusado han objetado distintas documentales, al respecto este colegiado considera que el modelo procesal penal otorga facultades definidas a la policía nacional del Perú, con la finalidad de que al momento de realizar intervenciones propias de su función, estas sean realizadas bajo el principio de legalidad y respecto a los derechos fundamentales de los intervenidos, un ejemplo claro de estas facultades se da en la detención policial por flagrancia delictiva regulada en el artículo 259 de cpp , si bien el presente caso la diferencia ha objetado la no presencia del representante del ministerio público al momento de la elaboración de las actas, además del no cumplimiento de los presupuestos legales al momento de realizar el reconocimiento fotográfico por parte del agraviado hacia sus defendidos, debemos de señalar que el artículo 68. 1 “c “ y “e” del código procesal penal, señala que dentro de las atribuciones de la policía están la de: [practicar el registro de las personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito]; “practicar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito”, considerando el colegiado de las actas objetadas por la defensa de los acusados (registro personal, incautación, intervención) cumplen con los presupuestos legales para ser valoradas al momento de emitir la presente sentencia, sin dejar de mencionar que el efectivo policial SO3 PNP M.I ,señalo que desde el inicio de la intervención de los acusados se puso en conocimiento del representante del ministerio público las diligencias efectuadas, no apreciándose de la revisión de las actas causal para de invalidez, por cuanto se tiene absoluta certeza de las personas que han intervenido en su elaboración, no habiendo provocado agravio alguno a la defensa de los acusados, además de no haber sido objeto de oposición ni en etapa intervención ni a nivel de juzgamiento por parte de la defensa.</p> <p>El reconocimiento efectuado a los acusados a nivel de investigación preparatoria cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 189 del código procesal penal concordante con el artículo 383. 1 acápite “e”, respetando y garantizando el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho de defensa de cada uno de estos, estando presente la defensa de cada uno de los acusados, por lo que debe ser valorada en la sentencia.</p> <p>La declaraciones brindadas a nivel policial por parte de los acusados se deben tomar como mecanismos de defensa por parte de estos con la finalidad de evadir su responsabilidad ante tan graves hechos, no existe uniformidad en sus declaraciones inclusive pretenden evadir su participación bajo el supuesto de haberse encontrado de ebriedad y no recordar lo sucedido, el acusado B1, señalo que este solo se limitó a bajar del vehículo no habían participado en el asalto y robo, el acusado B3 ,manifestó que este se encontraba laborando habiéndole solicitado una carrera a dos muchachos y que el DNI encontrado en su poder que, lo recogió del suelo y lo guardo en su bolsillo.</p> <p>El artículo 23 del código penal establece de cometer conjuntamente el hecho punible. Como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no solo posibilita de forma más óptima, sino que reduce el riesgo de su evitación a cada uno de los coautores se le considera autor del delito y , por lo tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente.</p> <p>Por cuanto los acusado han decidido realizar el delito habiendo efectuado cada uno de estos u aporte esencial para su ejecución, por ello se puede apreciar los requisitos que configuran a la coautoría, señalados en la ejecutoria suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente la conducta de los acusados reúnen los tres requisitos que configuran la coautoría, estos es decisión común orientada a logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer. La participación de cada uno de los acusados ha realizado un aporte esencial para lograr la ejecución del delito fue el acusado B3 la persona que conducía la moto y llevaba a sus dos co-procesados B1 y B2, luego es B2 , quien procede a amenazar con el arme de fuego al agraviado con la finalidad de que B1 procedan a rebuscar los bienes del agraviado esta distribución de roles se corrobora debido a que fue procesado B2 a quien se le encuentra en su poder un arma hechiza trabuco, cada uno de esos han tenido definida su participación en el delito de robo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravado. El acta de entrega del celular y los 60 nuevos soles del agraviado se acreditan la preexistencia de los bienes sustraídos al agraviado (celular, dinero y DNI).</p> <p>De igual manera ha quedado plenamente acreditada cada una de las agravantes señaladas por el ministerio público; pero ante la noche esto se corrobora por la hora que los procesados perpetraron su delito, buscando las horas de la madrugada donde no existía la presencia de gente y ayudaba a facilitar su accionar, a mano armada al respecto debemos señalar que no es necesario que esta haya sido utilizada basta que alguno de los procesados tenga en su poder un arma con la cual se busca amenazar o crear zozobra en la víctima para facilitar su accionar, debido a que dicha arma sirve para impartir temor en sus víctimas con lo señalado el SOB de la PNP. L, además del concurso de tres personas.</p> <p>De lo actuado en la audiencia de juicio oral respectiva, este juzgado tiene como hechos probados los siguientes:</p> <p>a) Que el día 27 de enero del 2013 en horas de la madrugada los acusados (B1,B2, B3), sustrajeron las pertenencias del agraviado A un celular marca Samnsug mini galaxia, color blanco N° 99404382029, sesenta nuevos soles, DNI. Probado con el acta de entrega de bienes y con el acta de registro personal practicada al acusado B2 y B3.</p> <p>b) Que, para la realización del hecho delictivo se usó un arma de fuego escopetin tipo trabuco, probado con el acta de registro personal efectuada a B2, acta de incautación efectuada por el SO3 PNP M. y la declaración de L.</p> <p>c) Juicio de subsunción.</p> <p>9.-de la tipicidad</p> <p>Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189 inciso 2, 3, y 4 de código penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima que lo sitúa en esta figura delictiva.</p> <p>10.- de la antijuricidad</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El actuar de B1, B2 y B3, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no solo por no estar permitido sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p> <p>11.-de la culpabilidad</p> <p>Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo del juicio oral se ha comprobado que los acusados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos siendo así son responsables de sus actos y han actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos son imputables penalmente.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>D.-PENA Y REPARACION CIVIL</p> <p>12.-de la determinación e individualización de la pena</p> <p>Habiéndose establecido la reparación penal de los acusados en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevee el artículo 189.incisos 2,3,4 del código penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de la circunstancia agravantes señaladas, por lo que, la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos.- asimismo, conforme lo establece el artículo 45 de código penal. Debemos atender que los acusados son personas de nivel cultural y económico medio, lo que no le han impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo de los acusados en tentó se la lograron recuperar los bienes apropiados.- respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46 del referido texto penal,</p>	<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>debemos considerar que:</p> <p>a) Los acusados B1, B2 y B3 ha planificado la comisión del delito, b) que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el delito ha sido consumado, pues los acusados han tenido la posibilidad material de disponer del bien hurtado y f) que los acusados son agentes primarios.</p>	<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple”</p> <p>“2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>13.- de la determinación de la reparación civil Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena a imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93 del código penal se debe procesar a establecer la reparación civil que corresponde.-así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicita, debiendo ser probado los extremos del tal solicitud. En el presenta caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se recuperaron el celular y devuelto a su propietario, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.</p> <p>14.-de la imposición de costas Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1 del código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuanto sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>			<p>X</p>									

		<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

CUADRO 3 : Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	<p>III.-PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones señaladas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el ministerio público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado (inciso 2,4,5), en agravio de A, por parte de los acusados B1, B2 y B3, y en aplicación de lo previsto en el artículo 02 inciso 24), literal “e”, 139, incisos 1) 3),4),5),10),12) y 14) de la constitución política del Perú; de los artículos VII y VIII del título preliminar, 45°, 46°, 92°,93,188° y 189° (inciso “2”,”3”y “4”), del código penal y de los artículos 193°, 394°, 397°</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p>										

	<p>399° y 402° del decreto legislativo 207° código procesal penal, administrando justicia a nombre de la nación, el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de tumbes FALLA:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
	<p>15.-CONDENANDO a los acusados: B1, identificada con documento nacional de identidad 47861246natural de Florencia mora, departamento de Trujillo, nacido el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, de veintiséis años de edad, domicilio en complejo habitacional s/n Zarumilla hijo de W.H Y R.D.P; J.L.H.T, identificado con documento nacional de identidad 43546648, natural de la provincia de</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>					<p>X</p>				<p>8</p>	

Descripción de la decisión	<p>Zarumilla, departamento de tumbes, nacido el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de veintiocho años de edad, con domicilio en calle libertad N° 211-aguas verdes, hijo de F y M; F.J.R.C, identificado con documento nacional de identidad 47686776, natural de Chulucanas, departamento de Piura, nacido el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, de veintitrés años de edad, hijo de A y Y , con domicilio en la Av. La marina azul-campo amor-Zarumilla, A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188 y 189 (inciso “2”, “3”y “4”), del código penal y cometido en agravio de A, la misma que se dicta con el carácter de EFECTIVA y que empezara a computarse desde el veintisiete de enero del dos mil trece y cumplirá el veintiséis de enero del dos mil veinte y cinco, la que se cumplirá en el establecimiento penal que disponga el instituto nacional penitenciario (INPE).</p> <p>16.-DISPONIENDO la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402 del cpp; en consecuencia, habiéndose dispuesto el ingreso al</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecimiento penal de puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva papeleta de ingreso, REMITASE copia autenticada de la presente sentencia al director de dicho establecimiento penal para los fines de ley.</p> <p>17.-IMPONIENDO como reparación civil la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberán ser cancelados de manera solidaria por los sentenciados a favor del agraviado, además del pago de las COSTAS PROCESALES.</p> <p>18.-ORDENANDO, que consentido o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA el presente proceso al juzgado de investigación preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del código procesal penal. NOTIFICANDOSE. Actuó como director de debates el juez F.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en **El Expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			M	B	M	A	M	M	B	a	M	A	M
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>Expediente N° : 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - O1</p> <p>Imputados : B1 B2 y B3</p> <p>Delito : Robo Agravado</p> <p>Agraviado : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO OCHO.- Tumbes, dieciocho de febrero del dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto tanto por la abogada defensora de los encausados B1 y B2, como por el abogado defensor del procesado B3, contra la resolución sentencial número tres del juzgado penal colegiado de Zarumilla, su fecha 24 de julio del dos mil trece, que los condeno como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A, a doce años de pena privativa de libertad así como el pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado con lo demás que contiene.</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X					8		

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</i></p>				X							

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>II CONSIDERANDOS: FUNDAMENTOS DE HECHOS</p> <p>I. Del itinerario del proceso en primera instancia</p> <p>1. Los acusados B1, B2 y B3 fueron procesados penalmente con arreglo al nuevo código procesal penal.-se le inculpo formalmente por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A</p> <p>2. En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el 20 de mayo del dos mil trece, el señor fiscal provincial solicito se imponga a los acusados B1, B2 y B3 quince años de pena privativa de libertad así como el pago solidario de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado A.</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</p>					X						38

	<p>3. Por resolución número seis del trece de julio del dos mil trece, el juez del juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla declara saneado el proceso penal y dicta el auto de enjuiciamiento.</p> <p>4. por resolución número uno del cinco de julio del dos mil trece, los jueces del juzgado panal colegiado de Zarumilla emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que se inició el veintidós de julio del dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del veinticuatro de julio del dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan, dándose lectura a la resolución sentencial número tres en audiencia pública del siete de agosto del dos mil Trece.</p> <p>5.-en dicha sentencia se condenó a los acusados B1, B2 y B3 como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de A; imponiéndole a aquellos doce años de pena privativa de libertad; y se fijó el pago solidario de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado con lo demás que contiene.</p> <p>6. contra dicha sentencia la defensa técnica de los encausados B1, B2 y B3, interpusieron recurso de apelación; y, por</p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución número cuatro del quince de agosto del dos mil trece se concedió la alzada a los mencionados encartados.</p> <p>II. Del trámite impugnativo en segunda instancia</p> <p>7. el superior tribunal recibió los autos el diecinueve de noviembre del dos mil trece, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta superior sala mediante auto – resolución número seis del doce de diciembre del dos mil trece, admitió a trámite los recursos de apelación de sentencia interpuesta por los sentenciados B1, B2 y B3.</p> <p>8. precluido el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, no se ofreció por algunas de las partes.</p> <p>9. señalada la fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día once de febrero del presente año, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforma al acta que antecede, se destaca que los procesados impugnantes ejercieron su derecho a guardar silencio sobre el factum de la acusación.</p> <p>10. en la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no se actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y garantizada la oportunidad para que los encausados ejerzan su autodefensa, el estado de la causa es la de expedir</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia.</p> <p>11. deliberada la causa en secreto y botada en la fecha, esta superior sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>III. del ámbito de la apelación</p> <p>12. según el termino de las pretensiones impugnatorias, la defensa técnica de los imputados B1, B2 y B3 solicitan la nulidad de la sentencia condenatoria; en razón a la vulneración de los derechos de los encartados y afectación del debido proceso; poniendo en cuestión la cuestión de flagrancia delictiva, pues el hecho se produjo a las dos de la madrugada y la detención ocurrió a las cinco de la mañana, con mucha posterioridad.</p> <p>13. que si bien se le encontró DNI sin embargo se soslaya la práctica social que se recoge DNI a fin de recibir una dativa</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>o recompensa por parte del titular del DNI extraviado.</p> <p>14. tampoco se ha meritado que declaración jurada del agraviado según la cual “fue su hermano quien hizo intervenir a los ahora sentenciados, al presumir que fueron los que arrebataron el celular sin embargo su hermano no estuvo en el lugar del hecho y no vio lo sucedido”.</p> <p>15. considera que no se realizó la comunicación inmediata al ministerio público, cuyo representante no participo desde el inicio de las investigaciones, además porque no se proveyó de la defensa técnica para los intervenidos.</p>	<p><i>que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple”</p>											
	<p>16. añade que se ha sentenciado por robo con arma de fuego, sin embargo no se merito que el informe técnico N°04-2013-DIRTEPOL-T-OFD-SAM concluye que se trata de un escopetin (trambuco) con estado de funcionamiento con mecanismos de disparos deficiente; enfoque desde el cual considera que la sentencia apelada debe ser revocada.</p> <p>17. cuestiona el reconocimiento físico por cuanto solo se cambió a una de las personas, sin hacerse con persona de similares características, al extremo que uno tiene tatuaje en la cara y los otros no, cuando lo exigible es que todos tengan tatuaje en la cara, constituyendo actuaciones tendenciosas, señalo que el hecho puede tipificar como el delito de hurto agravado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>				X							

Motivación de la pena	<p>IV. posición del ministerio público</p> <p>18. la señora fiscal hizo referencia a los hechos, objeto del proceso penal, señalando que el día veintisiete de enero del dos mil doce, aproximadamente a las dos horas de la madrugada en circunstancias que A salía junto con su conviviente y su hermano M.J de la discoteca vicios, ubicada en calle veintiocho de julio frente a la farmacia felicidad, se dirigía caminando a su domicilio por la prolongación de calle Tumbes, quedándose unos metros más atrás de su hermano y su enamorada, cuando a la altura del PRONAA los tres imputados al bordo de una moto lineal color azul lo intersectan bajándose B1 y B2 este último lo apunto con un arma de fuego (trambuco) a la altura del estómago amenazándole y diciéndole alto, dame tu dinero o te mato, procediendo el imputado B1 a rebuscarle todo su cuerpo procediendo a extraerle sus pertenencias consistentes en un celular Samsung Galaxi Mini, sesenta nuevos soles y su documento de identidad el cual se encontraba en su billetera; para esto el otro imputado B3 se había quedado en la moto a una distancia de dos metros aproximadamente dándose a la fuga los tres con dirección hacia la carretera panamericana norte, hacia la curva, pidiendo auxilio a su hermano, quien después con ayuda de personal de serenazgo logran su</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Sí cumple</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>captura a las cinco horas aproximadamente, tomándose conocimiento que los mismos acusados le habían robado su dinero a la otra agraviada de nombre M.R.B el mismo día momentos después.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>19. Hizo suyos los argumentos de la sentencia, solicito se confirme la misma, pues el efectivo policial M.I se enteró de los hechos por llamada de la base policial, siendo que en su declaración fue enfático en señalar que a B2 se le encontró el arma de fuego y a B3 el DNI y el celular.</p> <p>20. considera que el desistimiento no es verosímil, existiendo el reconocimiento fotográfico que acredita la vinculación directa entre el hecho y los acusados. No siendo cierto la declaración de sindicación del agraviado sea contradictoria.</p> <p>21. señalo que las actas preliminares se realizaron con sujeción a los artículos 67° y 68° del código procesal penal, porque constituyen actas urgentes e imprescindibles.</p> <p>V. de la sentencia recurrida</p> <p>22. en el fundamento ocho y siguientes de la sentencia recurrida el juzgado penal colegiado señalo que la policía nacional del Perú tiene facultades definidas y que sus actuaciones realizadas son válidas por haber acontecido en situación de flagrancia delictiva, que la valoración conjunta</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					

	<p>de la prueba acreditan la existencia del delito y la responsabilidad penal de los encartados.</p> <p>23. señalaron que la participación de cada uno de los acusados ha realizado un aporte esencial para lograr la ejecución del delito, fue el acusado B3 la persona que conducía la moto y llevaba a sus dos co procesados; B2 procede a amenazar con el arma de fuego al agraviado, con la finalidad que B1 proceda a rebuscar los bienes del agraviado; que a B2 se le encontró en su poder una arma de fuego hechiza trabuco, que con el acta de entrega de celular se acredita la preexistencia de los bienes sustraídos.</p> <p>Añadieron que ha quedado plenamente acreditado cada una de las agraviantes señaladas por el ministerio público: durante la noche se corrobora por la hora en que los procesados perpetraron el delito, a mano armada: bastando que uno de los procesados haya tenido en su poder un arma con la cual se busca amenazar o crear zozobra en la víctima para facilitar su accionar, debido a que dicha arma sirva para impartir temor en sus víctimas como lo ha señalado el SODPNP L.D.V; además del concurso de tres personas.</p> <p>VI. Del análisis del caso concreto.</p> <p>25. es de considerar que en la audiencia de apelación de la sentencia el señor representante del ministerio público ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplido con su deber de dar a conocer al tribunal superior cono acontecieron lo hechos, los mismos que se sintetizan en que el día veintisiete de enero del dos mil doce, aproximadamente a las dos horas de la madrugada. En circunstancia que A salía junto con su conviviente y su hermano M.J de la discoteca vicios, ubicado en calle 28 de julio frente a la farmacia felicidad, se dirigía caminando a su domicilio por la prolongación de calle tumbes, quedándose unos metros más atrás de su hermano y su enamorada, cuando a la altura del PRONAA loa tres imputados a bordo de una moto lineal de color azul lo intercepta bajándose. B1 y B2, este último lo apunto con un arma de fuego (trambuco) a la altura del estómago amenazándole y diciéndole alto. Dame tu dinero o te mato procediendo el imputado a B1 a rebuscarle todo su cuerpo procediendo a extraerle sus pertenecías consistentes en un celular Samsung galaxi mini, sesenta nuevos soles y su documento de identidad el cual se encontraba en su billetera; para esto el otro imputado B3 se había quedado en la moto a una distancia de dos metros aproximadamente dándose a la fuga los tres con dirección hacia la carretera panamericana norte hacia la curva, pidiendo auxilio a su hermano quien después con ayuda de personal de serenazgo lograron su captura a las cinco horas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximadamente, tomándose conocimiento que los mismos acusado le habían robado su dinero a la otra agraviada de nombre M.R.B el mismo día momento después.</p> <p>26. este superior colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia práctica de los ciudadanos; siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posición o propiedad de los bienes muebles, pero además se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad la seguridad.</p> <p>27. se cuestiona la situación de intervención en flagrancia delictiva, en razón a que tal intervención ocurrió dentro de tres horas de ocurrido el hecho. La inmediatez temporal alude a que la gente sea intervenida inmediatamente a la comisión del delito.- el legislador amplio esta circunstancia hasta un límite de veinticuatro horas, premura de tiempo que en sub materia no ha sido rebasada, al respecto el numeral 4 del artículo 259° del código procesal penal, modificado por la ley</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 29569 señalada que existe flagrancia cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlos o con señales ensimismo que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.</p> <p>28. en relación a la inmediatez personal tampoco es de recibo el argumento de la defensa, en el sentido que el DNI estuvo en su poder por esperar recompensa para su entrega a su intitular; dado que además se encontró en posesión el celular ajeno, y especialmente la sindicación del agraviado en el sentido que fuero los sentenciados quienes sustrajeron las pertenencias del agraviado, a lo que se agrega la posterior intervención policial ya que ya analizada es decir, la defensa no ha probado que los agentes hayan encontrado las pertenencias de la agraviado; por el contrario este les atribuye y así está acreditado la sustracción bajo amenaza de su patrimonio.</p> <p>29. en relación a que no concurre la agravante uso de arma de fuego, si resulta atendible; pues aparece acreditado que se trata con arma de deficiente funcionamiento lo que permite señalar que sub materia no está acredita la posibilidad objetiva de real peligro o integridad física de las personas que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es la ratio escendi del sub tipo agravado reconocido en el inciso 3° del artículo 189° del código penal ; en tal sentido no se comparte la posición del colegiado por que conlleva a sobrepasar exigencias garantísticas impuestas por los principios de legalidad y tipicidad.</p> <p>30. en efecto la agravación de uso de armas o medios peligrosos responde al peligro que para la vida, la integridad o a la salud del sujeto pasivo o de terceros supone la utilización de tales medios. El fundamento principal de la agravación es por tanto, el incremento de riesgo para los bienes personales de la víctima o de los que acuden a su auxilio por lo que en rigor, sino hay riesgo para la vida la integridad física o la salud del sujeto pasivo o de terceros no podría mantenerse la fundamentación de la agravante.</p> <p>31. lo lógico es que las armas descargadas inservibles o simples detonadores de cómo son de juguete o simuladas o aparentando ser de verdad, pero careciendo de posibilidad objetiva de causar efectos letales o de vulneración física no puede llegar a ser calificadas ni de armas ni de instrumento peligroso a efecto de la aplicación de la agravación.</p> <p>32. es del caso puntualizar que el desvanecimiento de esta agravante no conduce a que le caiga el juicio de subsunción pues se mantiene las demás circunstancias calificantes</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>postuladas por el ministerio público; pluralidad de agentes en horas de la noche, menos aún que los hechos se recalifiquen en delito de hurto, pues el arma siempre fue un elemento intimidante que causo amenaza aunque dicha arma no genero peligro de muerte para el agraviado,; en tal sentido en este ámbito tampoco hay vicio trascendente que influya en la decisión adoptada</p> <p>33. lo anterior es conforme con la doctrina legal contenida en el recurso de nulidad N° 2676-2012-junin, al señalar que el delito de robo agravado es la modalidad de “a mano armada” se encuentra fundamenta en la existencia de mayor peligro para la vida la integridad o salud de la víctima o de terceros que importan al hecho la utilización de armas de fuego reales, por lo que no se configura la agravante cuando se utiliza un arma de fuego de juguete, pues a pesar de la apariencia estas no ponen en peligro la integridad física ni la vida de la víctima.</p> <p>34. en ese orden de ideas luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en la audiencia de primera instancia recogidos en la primera sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sana crítica. Luego de contrastados los enunciados fácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este tribunal superior sobre la responsabilidad penal de los acusados lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y en tal sentido la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada; habida cuenta que los demás extremos de los agravios del recurso no enervan la fuerza probatoria de los hechos acontecidos.</p> <p>35. ello así, además, porque se ha verificado de esta manera que el juzgado penal colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal como es la decisión materia de apelación, previsto en los artículos 393° y 394° del código procesal penal; reiterando que corresponde tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 425° inciso 2 del mismo código adjetivo, pues la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso en sede revisoria la defensa solo ha alegado y no acreditado los vicios de nulidad que tiene invocado; los mismo que por los demás, en su conjunto no vacían de contenido algún derecho fundamental de los encartados apelante o de alguna garantía constitucional por lo que ensimismo el sustento de la apelación no configura alguna causal de nulidad de la sentencia prevista en el artículo 2150° del código procesal penal; evidenciándose a su mérito para este colegiado que efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del ministerio público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse encontrada la responsabilidad penal del encartado impugnante finalmente tampoco se advierte vicio en la motivación de las consecuencia penales civiles señaladas en la sentencia, extremos que por lo demás si en concreto no ha sido cuestionadas ni han formado parte del debate en sede revisoria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en **El Expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu	Mu y	Baja	Mediana	Alta	Mu y
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos, la sala mixta de emergencia de la corte superior de justicia de tumbes, por unanimidad, RESUELVE:</p> <p>A.CONFIRMAR. la resolución sentencial número tres del veinticuatro de julio del año dos mil trece que condeno a B1, B2 y B3 como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A, doce años de pena privativa de libertad, así como al pago solidario de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene y es materia del recurso.</p> <p>B. DEVOLVER el expediente judicial al juzgado de origen en el</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. NO cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>		X					6			

	estadio correspondiente C. LE HACEN en acto público y regístrese	<i>sentencia). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>			X							

Fuente: sentencia de primera instancia en **El Expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 del distrito judicial de Tumbes** Nota.
 El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub-dimensiones de la variable	Calificación de las sub-dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				47	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							X	[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación			X										

	de los hechos						30							
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X			8	[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en **El Expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes**

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 – 20601 – SP – PE - 01 – del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub-dimensiones de la variable	Calificación de las sub-dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					52
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					

	Motivación de los hechos					X									
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta						
			X					[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en **El Expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 20601 - SP - PE - 01 - del distrito judicial de Tumbes**